

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

AUTO No. 194
(12 de abril de 2021)

I. ENTIDAD AFECTADA Y PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NIT: 800026368-1	
RESPONSABLES FISCALES	NAUL ALBEIRO VEGA V. C.C. No. 74.324.887 de Santa María Alcalde 2008- 2011	
	LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, C.C 74.324.811 de Santa María Alcalde 2012- 2015	
	OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON P. C.C 7.335.181 de Garagoa Secretario de planeación del 02-01-2012 al 21-03-2013, bajo este cargo fue designado como supervisor del contrato SP-LP002-2011	
	ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS, C.C 40.049.710 de Tunja Secretaria de planeación del 21-03-2013 al 26-08-2013, bajo este cargo fue designada como supervisora del contrato SP-LP002-2011.	
	IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN, C.C 33.365.447 de Tunja Secretaria de planeación del 08-01-2014 al 31-12-2015, bajo este cargo fue designada como supervisora del contrato SP-LP002-2011	
	IVÁN FELIPE LÓPEZ MEZA, C.C 1.136.883.010 de Bogotá Representante legal entidad Contratista "CONSORCIO LA CEIBA"	
	JEFFER ROBLES GONZALEZ, C.C. No. 7.164.091 de Tunja Interventor por parte de la Gobernación del Convenio No. 1645 de 2011 para la ejecución del contrato SP-LP002-2011	
	JAMER SEGURA CHAVARRO, C.C. 6.776.589 expedida en Tunja Supervisor por parte de la Gobernación del Convenio No. 1645 de 2011 para la ejecución del contrato SP-LP002-2011 y del contrato de interventoría 2126 de 2011	
	TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	LA PREVISORA S.A NIT: 860.002400-2 PÓLIZA MULTIRRIESGO No. 1001211. ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ. VIGENCIA. 25/02/2011 al 25/02/2012
		SEGUROS DEL ESTADO SA NIT: 860.009.-578-6 PÓLIZA Seguro de Cumplimiento No. 39-44-101040503, ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA VIGENCIA. 21/09/2011 al 15/02/2017

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

	COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6 Póliza Seguro Multirriesgo No. 600-73-994000000359 ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA-BOYACÁ. AMPARO: Manejo Global Sector Oficial por \$20.000.000.00 VIGENCIA. 14/03/2013 al 14/03/2014 COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6 Póliza Seguro Multirriesgo No. 360-73-994000000818 ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA-BOYACÁ AMPARO: Manejo Global Sector Oficial por \$20.000.000.00 VIGENCIA. 27/03/2014 al 27/12/2014
SUMA OBJETO DE IMPUTACIÓN	CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA SENTAVOS (\$152.038.911,60) MCTE.

II. ASUNTO, COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá “Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada”, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Decreto 403 de 2020, estando en la oportunidad procesal procede éste despacho conforme al artículo 48 de la ley 610 de 2000 a proferir **Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal** dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal 057-2015 el cual se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el Municipio de Santa María Boyacá.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante nota con radicado 03508 (Folio 2), la señora MARY LUZ PIÑEROS MORA, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda CEIBA CHIQUITA del municipio de Santa María, one en conocimiento de este ente de control presuntas irregularidades de tipo fiscal en la suscripción del contrato SP-LP002-2011 de fecha 21-09-2011, celebrado entre el municipio de Santa María y el CONSORCIO CEIBA LTDA, con NIT: 900.464.103-6, representado legalmente por IVAN FELIPE LOPEZ MEZA, cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CEIBA CHIQUITA (I ETAPA) DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – Departamento de Boyacá, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$152.038.911,60)**. (Folios 17 – 24).

Mediante informe técnico D.C.O.C.I. 014 de fecha 13 de febrero de 2015 (Folios 161 – 164), y luego de visita fiscal al lugar de los hechos, la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, determinó lo siguiente:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

<<Los ítems verificados como construcción de bocatoma y desarenador, fueron reubicados para el momento de la construcción, lo cual afecta la capacidad del volumen de captación de agua en la bocatoma, ya que el nacimiento principal se encuentra unos metros abajo del sitio de la construcción de la bocatoma, conllevando a que por manifestaciones de la comunidad la bocatoma no captara el agua suficiente en época de verano para surtir de líquido a sus usuarios, quedándose prácticamente sin servicio.

Para el momento de la visita la captación está funcionando con escaso líquido. El servicio a los usuarios (13 usuarios) es deficiente, ya que llega únicamente a un usuario, debido a la falta de mantenimiento y revisión de la línea de conducción, así como a que algunos usuarios no tienen instalada su domiciliaria hasta su vivienda.

Por lo anterior y considerando lo expuesto anteriormente se puede establecer que los recursos invertidos no han cumplido su objetivo, presentándose un posible detrimento por el valor total del contrato, tal y como aparece en el acta de recibo final. Valor que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$152.038.911,60). >> (Folios 161 – 164).

Conforme con lo anterior, mediante Auto No. 044 de fecha 31 de agosto de 2015, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, calificó la denuncia con referencia de radicación D 13-106 presentada por la señora MARY LUZ PIÑEROS MORA, decidiendo enviar los documentos contentivos de la misma a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 342 de fecha 30 de Julio de 2013 por detrimento en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$152.038.911,60).(Folios 243 – 252).

Dirección que mediante Auto No. 1354 del 13 de octubre de 2015, apertura a indagación preliminar y con posterioridad con auto No. 0149 de fecha 17 de febrero de 2016, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Folios 290 – 313).

Una vez iniciado el trámite del proceso, se recopiló material probatorio el cual permite tomar la presente decisión, que se procede a justificar así.

IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ-, identificado con el NIT: 800029386.

V. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes personas:

Mediante auto de apertura N. 0149 de fecha 17 de febrero de 2016 a:

➤ **NAUL ALBEIRO VEGA VEGA**

Cédula de Ciudadanía No. 74.324.887 expedida en Santa María – Boyacá.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

Alcalde Municipal periodo constitucional 2008-2011

- **LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA**
Cédula de Ciudadanía No. 74.324.811 expedida en Santa María - Boyacá
Alcalde Municipal periodo constitucional 2012 – 2015
- **IVAN FELIPE LOPEZ MEZA**
Cédula de Ciudadanía No. 1.136.883.010 expedida en Bogotá
R/L. Entidad Contratista CONSORCIO CEIBA LTDA.
- **OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA**
C.C. No. 7.335.181 expedida en Garagoa
Secretario de planeación del 02-01-2012 al 21-03-2013, bajo este cargo fue designado como supervisor del contrato SP-LP002-2011
- **ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS**
C.C. No. 40.049.710 expedida en Tunja
Secretaria de planeación del 21-03-2013 al 26-08-2013, bajo este cargo fue designada como supervisora del contrato SP-LP002-2011
- **JEFFER ROBLES GONZALEZ**
Cédula de Ciudadanía No. 7.164.091 expedida en Tunja
Interventor por parte de la Gobernación del Convenio No. 1645 de 2011 para la ejecución del contrato SP-LP002-2011.

Vinculados como terceros civilmente responsables:

- **LA PREVISORA S.A**
NIT: 860.002400-2
PÓLIZA MULTIRRIESGO No. **1001211**.
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ.
VIGENCIA. 25/02/2011 al 25/02/2012
DIRECCION: Calle 18 No. 11 - 22 Oficina 406 de la ciudad de Tunja
- **SEGUROS DEL ESTADO SA**
NIT: 860.009.-578-6
PÓLIZA Seguro de Cumplimiento No. **39-44-101040503**
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
VIGENCIA. 21/09/2011 al 15/02/2017
DIRECCION: Carrera 10 No. 21 – 33 Oficina 108 Tunja

Mediante Auto N. 0222 del 17 de marzo de 2017 (fl 657-666) se ordenó la vinculación de las siguientes personas y aseguradoras:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

- **IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.365.447 expedida en Tunja. Secretaria de planeación del 08-01-2014 al 31-12-2015, bajo este cargo fue designada como supervisora del contrato SP-LP002-2011
- **JAMER SEGURA CHAVARRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.589 expedida en Tunja. Supervisor por parte de la Gobernación del Convenio No. 1645 de 2011 para la ejecución del contrato SP-LP002-2011 y del contrato de interventoría 2126 de 2011
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, NIT: 860.524.654-6
Póliza Seguro Multirriesgo No. **600-73-994000000359**
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA-BOYACÁ.
AMPARO: Manejo Global Sector Oficial por \$20.000. 000.oo
VIGENCIA. 14/03/2013 al 14/03/2014
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
NIT: 860.524.654-6
Póliza Seguro Multirriesgo No. **360-73-994000000818**
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA-BOYACÁ
AMPARO: Manejo Global Sector Oficial por \$20.000. 000.oo
VIGENCIA. 27/03/2014 al 27/12/2014

VI. ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del presente Proceso de responsabilidad fiscal, se han adelantado las siguientes actuaciones procesales:

1. Auto No. 1323 de fecha 5 de octubre de 2015, por medio del cual se asigna el Proceso Fiscal No. 057 de 2015 para sustanciar. (Folio 264).
2. Auto No. 1354 de fecha 13 de octubre de 2015, por medio del cual se avoca conocimiento y se apertura a indagación preliminar y se incorporan unas pruebas dentro del expediente radicado No. 057-2015, adelantado ante el Municipio de Santa María Boyacá. (Folios 268 - 272).
3. Auto No. 0149 de fecha 17 de febrero de 2016, por medio del cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 057-2015, adelantado ante el municipio de Santa María – Boyacá. (Folios 280 – 303).
4. Auto No. 0386 de fecha 6 de abril de 2016, por medio del cual se reconoce una personería jurídica para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 057-2015, adelantado ante el municipio de Santa María – Boyacá. (Folio 350).
5. Auto No. 0921 de fecha 27 de septiembre de 2016, por medio del cual se incorporan y se corre traslado de unos documentos dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 057 - 2015, adelantado ante el municipio de Santa María – Boyacá. (Folios 595 – 596).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 6 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

6. Auto No. 0133 de fecha 20 de febrero de 2017, por medio del cual se decretaron unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 057 - 2015, adelantado ante el municipio de Santa María – Boyacá. (Folios 601 – 602).
7. Auto N. 0222 del 17 de marzo de 2017 por medio del cual se vinculan a unos gestores fiscales y se toman otras determinaciones (fl 657-666)
8. Auto por medio de la cual se fija nueva fecha y hora para diligencia de versión libre y se toman otras determinaciones (fl 710 -711)
9. Auto N. 503 del 15 de agosto de 2018 por medio de la cual se decretan unas pruebas de oficio (fl 929 -931)
10. Auto de reasignación para sustanciar N. 681 de fecha 31-10-2018 (fl 937-938)
11. Auto N. 706 de fecha 06-11-2018 por el cual se avoca conocimiento (fl 940)
12. Auto de reasignación para sustanciar N. 028 de fecha 28-02-2019 (fl 942-943)
13. Auto N.106 de fecha 04-03-2019 por el cual se avoca conocimiento (fl 943)
14. Auto N° 093 del 22-02-21 por medio de la cual se decretan unas pruebas de oficio (fl 956 -959)
15. Auto N° 101 del 25-02-21 por medio de la cual se pone a disposición de los sujetos procesales un documento (fl 967 -969)
16. Auto N° 139 del 11-03-21 por medio de la cual se pone a disposición de los sujetos procesales un documento (fl 1011 -1013)
17. Auto N° 138 del 11-03-21 por medio de la cual se ordena una refoiación (fl 1019 -1020)

VII. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES.

- Denuncia radicada ante la CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA de fecha cuatro (04) de Julio de Dos Mil Trece (2013), suscrita por la Señora MARY LUZ PIÑEROS MORA, Fiscal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Ceiba Chiquita del Municipio de Santa María Boyacá. (Folios 1 - 9).
- Oficio No. 5004-2363 de fecha diez (10) de Julio de Dos Mil Trece (2013), suscrito por el defensor del Pueblo-Regional Boyacá, el que solicita a la CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA, información del trámite conferido a la denuncia del Contrato SP-LP002-2011 celebrado con la Alcaldía del Municipio de Santa María Boyacá. (Folio16).
- Denuncia radicada ante la DEFENSORIA DEL PUEBLO de fecha cuatro (04) de Julio de Dos Mil Trece (2013), suscrita por la Señora MARY LUZ PIÑEROS MORA, Fiscal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Ceiba Chiquita del Municipio de Santa María Boyacá. (Folios 17-24).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

- Oficio de fecha diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Trece (2013), contestación oficio S.D. D.S.G 0000162 de la CONTRALORÍA DENERAL DE BOYACA, remisión de información en medio magnético anexo (CD) del Contrato SP-LP002-2011. (Folios 25).
- Oficio No. PMSMB 300-092 de fecha treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Trece (2013), respuesta Oficio R.D DSG000062 suscrito por la Personería del Municipio de Santa María. (Folios 32-37).
- Acta de recibo final de fecha doce (12) de Julio de Dos Mil Trece (2013), contrato SP-LP-20011 (Folio 45 - 50).
- Acta de modificación de cantidades de obra del contrato SP-LP002-2011, de fecha uno (1) de Julio de Dos Mil Trece (2013) suscrito por, JEFER ROBLES GONZALEZ Interventor e IVAN LOPEZ MEZA Contratista. (Folio 50).
- Informe al Contrato de Obra SP-LP002-2011 suscrito por la Arquitecta IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN Secretaria de Planeación e Infraestructura de Santa María Boyacá. (Folios 51 - 91).
- Acta de Visita de Obra No. 002, de fecha diez (10) y once (11) de Abril de Dos Mil Trece (2013), Suscrito por la Ingeniera ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria de Planeación e Infraestructura, y el Ingeniero JAMER SEGURA CHAVARRO, Supervisor del convenio No 1645 de 2011. (Folios 92).
- Acta de Comité Técnico de Obra No. 001 de 2013 contrato SP-LP002-2011, de fecha diez (10) de mayo de Dos Mil Trece (2013), suscrita por ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria de Planeación e Infraestructura, Ingeniero JAMER SEGURA CHAVARRO, Supervisor del convenio, JEFER ROBLES GONZALEZ Interventor e IVAN LOPEZ MEZA Contratista. (Folios 93-95).
- Oficio No. 120.04.01.04.13. de fecha Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Trece (2013) mediante el cual se solicita pronunciamiento del Arquitecto IVAN FELIPE LOPEZ MEZA respecto de Visita de Obra de fecha diez (10) y doce (12) de Abril de Agosto de Dos Mil Trece (2013), suscrito por la Ingeniera ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria de Planeación e Infraestructura. (Folios 96-99).
- Decreto No. 090-2013, de fecha cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Trece de 2013) por medio del cual se convoca a audiencia de incumplimiento del contrato de obra pública SP-LP002-2011 de objeto suscrito por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA Alcalde Municipal. (Folios 101–105).
- Acta de Audiencia de Declaratoria de Incumplimiento del Contrato SP-LP002-2011 de fecha Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013). (Folios 106 – 111).
- Acta de continuación de Audiencia de Declaratoria de Incumplimiento de fecha Veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Trece (2013). (Folios 112 – 113).
- Resolución No. 257 de fecha Trece (13) de diciembre de Dos Mil Trece (2013), por la cual se fija fecha para continuar con la audiencia de incumplimiento. (Folio 114).
- Acta de continuación de declaración de incumplimiento de fecha Nueve (9) de diciembre de Dos Mil Trece (2013). (Folio 115).
- Resolución No. 250 de fecha Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013), por la cual se delega la práctica de pruebas en audiencia del art. 86 de la ley 1774 de 2011. (Folios 116-118).
- Acta de Visita de Inspección Secretaria de Planeación de fecha veintitrés (23) y Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Catorce (2014), realizada por CRISTIAN GARAVITO MOLINA ingeniero de Planeación, JAMER SEGURA Ingeniero Supervisor Convenio, JEFFER ROBLES - Interventor. (Folios 120-126).
- Resolución No. 10 del siete (7) de Julio de Dos Mil Catorce (2014), suscrito por la Personería Municipal, por la cual se ordena enviar a la Procuraduría Provincial las diligencias sobre presuntas irregularidades dentro del contrato estatal SP-LP002-2011, celebrado entre la Alcaldía de Santa María e IVAN FELIPE LOPEZ MEZA. (Folio 128).
- Constancia del ejercicio del cargo de Alcalde del señor LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, expedida por la Personería Municipal de Santa María el día Veintidós (22) de julio de Dos Mil Catorce (2014). (Folio 138).
- Certificación laboral del señor LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, expedida con fecha Veintidós (22) de julio de Dos Mil Catorce (2014). (Folio 139).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

- Constancia de fecha Veintidós (22) de julio de Dos Mil Catorce (2014), del señor NAUL ALBEIRO VEGA VEGA, del cargo de Alcalde del Municipio de Santa María, suscrita por la Personería del Municipio. (Folio 140).
- Certificación No. 110.02.32-2014 de fecha Veintidós (22) de julio de Dos Mil Catorce (2014), a nombre de NAUL ALBEIRO VEGA, del tiempo laborado en el cargo de alcalde del municipio de Santa María. (Folio 141).
- Certificación No. 110.02.37-2014 de fecha Veintidós (22) de julio de Dos Mil Catorce (2014), funciones específicas del cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura desempeñado por PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ. (Folio 142).
- Certificación No. 110.02.34-2014 de fecha Veintidós (22) de julio de Dos Mil Catorce (2014), funciones específicas del cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura desempeñado por OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA. (Folio 143).
- Certificación No. 110.02.35-2014 de fecha Veintidós (22) de julio de Dos Mil Catorce (2014), funciones específicas del cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura desempeñado por ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS. (Folio 144).
- Certificación No. 110.02.36-2014 de fecha Veintidós (22) de julio de Dos Mil Catorce (2014), funciones específicas del cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura desempeñado por JUAN CARLOS SANCHEZ VIRGUEZ. (Folio 148).
- Certificación de la Secretaria de Planeación municipal de Santa María, en la cual se indica quienes tuvieron que ver con la ejecución del contrato objeto de investigación. (Folio 146).
- Certificación de la tesorera del Municipio de Santa María de fecha Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Catorce (2014), recursos de ley 99 de 1993 y Convenio No. 1645 de 2011 para la ejecución del contrato SP-LP002-2011. (Folio 147).
- Acta de entrega y recibo final de obra del Contrato SP-LP002-2011, de fecha uno (1) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014), suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN, Secretaria de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, Y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folios 148-154).
- Acta de Liquidación Final del Contrato SP-LP002-2011 de fecha uno (1) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014) suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN, Secretaria de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, Y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folios 155-157).
- INFORME TECNICO D.C.O.C.I No. 14 de fecha Trece (13) de febrero de Dos Mil Quince (2015), suscrito por el Director Operativo de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá. (Folios 158-161).
- Certificación de Mínima Cuantía para Contratación del municipio de Santa María - Periodo 2011 a 2014, suscrita por DIANA MARCELA RUIZ BOHORQUEZ, Tesorera del Municipio. (Folio 164).
- Comprobante de Egreso No. 201112204 de fecha treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Once (2011), a favor de FIDUCIARIA BOGOTA S.A, por valor de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$14.126.923.17), por concepto de Contrato SP-LP-002-2011 CONSTRUCCION ACUEDUCTO CEIB. (Folio 165).
- Orden de Pago No. 201112145 de fecha treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Once (2011), por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$15.936.235.17) MCTE, por concepto Contrato SP-LP-002-2011 de (Folio 166).
- Registro de Compromiso de fecha veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Once (2011), objeto; CONTRATO ESTATAL SP-LP-002-2011 CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA ACUEDUCTO VEREDA CEIBA CHIQUIITA. (Folio 167).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 201108003 de fecha uno (1) de Septiembre de Dos Mil Once (2011), por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$152.112.668.85). (Folio 168).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 9 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

- Autorización de Pago de Anticipo de fecha veintiséis (26) de Diciembre de Dos Mil Once (2011), a favor de CONSORCIO CEIBA con representante legal IVAN FELIPE LOPEZ MEZA, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$76.019.456.80), suscrita por el Alcalde del Municipio de Santa María. (Folio 169).
- Contrato Estatal SP-LP-002-2011 de fecha veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Once (2011) suscrito por el Alcalde del Municipio de Santa María Boyacá NAUL ALBEIRO VEGA VEGA y CONSORCIO CEIBA con representante legal IVAN FELIPE LOPEZ MESA (Folios 170-174 y 196-199).
- Certificación de la FIDUCIARIA BOGOTA Nit. 800.142.387-7, Banco y Número de Cuenta para el giro de recursos en cumplimiento del Contrato SP-LP-002-2011. (Folio 176).
- Formulario de Registro Único Tributario No. 14157103959 del CONSORCIO CEIBA. (Folio 177).
- Póliza segura de cumplimiento No. 39-44-101040503 de seguros del ESTADO S.A. (Folios 178-179 y **208 - 209**).
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101009562 de Seguros del ESTADO S.A, (Folios 180, **203 y 206**).
- Factura de Venta No. 0001 de fecha veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Once (2011), de valor SETENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$76.019.415.50), por concepto de ANTICIPO CONTRATO ESTATAL SP-LP-002-2011 (Folios 186 y 187).
- Comprobante de Consignación Banco de Bogotá, de fecha dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Doce (2012) por valor de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$14.126.923.17), girado a la cuenta No 000992966 a nombre de FIDUBOGOTA SA. (Folio 188).
- Comprobante de Egresos No. 201112205 de fecha treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Once (2011) a favor de FIDUCIARIA BOGOTA S.A, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$53.302.559,63) M/CTE. (Folio 185).
- Orden de pago No 201112146 de fecha treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Once 2011 (fl 186).
- Solicitud de desembolso de fecha Treinta (30) de diciembre de Dos Mil Once (2011), dirigida al INFIBOY de giro por valor CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$53.302.559,63) M/CTE a favor de FIDUCIARIA DE BOGOTA SA, suscrita por NAUL ALBEIRO VEGA VEGA, Alcalde del Municipio de Santa María Boyacá. (Folio 187).
- Comprobante de Egresos No 20122043 de fecha Veinte (20) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), por valor de TREINTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$33.025.570.10), a favor de CONSORCIO CEIBA (Folio 188).
- Solicitud de desembolso de fecha veinticuatro (24) de Diciembre de Dos Mil Once (2011), dirigida al INFIBOY de giro por valor TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$33.025.570.10) a favor de FIDUCIARIA DE BOGOTA SA, suscrito por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde del Municipio de Santa María Boyacá. (Folio 189).
- Orden de pago No 20122028 de fecha dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012) TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$33.025.570.10) a favor de FIDUCIARIA DE BOGOTA SA, suscrito por la Alcaldía de Santa María Boyacá. (Folio 190).
- Registro de Compromiso No 201109028 de fecha veintiuno (21) Septiembre de Dos Mil Once (2011) a favor de CONSORCIO CEIBA. (Folio 191).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 201108003 de Fecha Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Once (2011) (Folio 192).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 10 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201202010 de fecha ocho (8) de Febrero de Dos Mil Doce. (Folio193).
- Registro de Compromiso No 201202021 de fecha ocho (8) Febrero de Dos Mil Doce (2012) a favor de CONSORCIO CEIBA. (Folio194).
- Acta de **Iniciación de Obra** de fecha Quince (15) de Febrero de Dos Mil Doce (2012) suscrita LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, Secretario de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, Y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folio 200).
- Acta de **Suspensión de Obra** de fecha veinte (20) de Febrero de Dos Mil Doce (2012) suscrita LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, Secretario de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folio 201).
- Acta de **Reinicio de Obra** de fecha veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Doce (2012) suscrita LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, Secretario de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folio 202).
- Acta Técnica de fijación de Precios Unitarios no Previstos cantidades de obra del contrato SP-LP002-2011 de fecha diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Doce (2012). (Folios 211-218).
- Acta de modificación de cantidades de obra del contrato SP-LP002-2011 de fecha diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Doce (2012). (Folios 207 - 214).
- Acta parcial de Obra No. 01 de fecha Dieciocho (18) de julio de dos Mil Doce (2012). (Folios 215 - 218).
- Factura de venta No. 0003 de fecha trece (13) de Noviembre de Dos Mil Doce (2012) por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$37.873.232.10), por concepto de Acta Parcial No 01 del 17 de julio de 2012 del Contrato Estatal No SP-LP-002-2011, Menos amortización anticipo. (Folio 222).
- Autorización de pago de fecha Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012) por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$37.873.232.10), por concepto de Acta Parcial No 01 del 17 de julio de 2012 del Contrato Estatal No SP-LP-002-2011, suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA. (Folio 223).
- **Acta de suspensión de Obra No 2** de fecha veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Doce (2012), suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, Secretario de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folio 224).
- Certificación de documentos entregados por el consorcio contratista suscrita por el Secretario de Planeación de Santa María con fecha Once (11) de diciembre de Dos Mil Doce (2012), junto con sus respectivos anexos. (Folios 225 - 228).
- Seguro Prevalcaldias Póliza Multirriesgo LA PREVISORA S.A. No. 1001211, Entidad Asegurada: Municipio de Santa María Boyacá. (Folio 229 y 233 - 236).
- Póliza Seguro Automotores No 3000666, Entidad Asegurada: Municipio de Santa María Boyacá., valor (\$81.600.000.00). (Folio 230-236).
- Póliza Multirriesgo No. 360-73-994000000818, Entidad Asegurada: Municipio de Santa María Boyacá, valor (\$3.595.000.000.00). (Folio 237-238).
- Auto No. 044 de fecha Treinta y Uno (31) de agosto de Dos Mil Quince (2015), por medio del cual la Dirección Operativa de Control Fiscal Califica la Denuncia radicada con el No. D 13 106. (Folios 239 – 248).
- Escrito de poder radicado por el Dr. Edmer Leandro López abogado LA PREVISORA (Folios 346 – 349).
- Oficio radicado con el No. 20161101868 de fecha Trece (13) de abril de Dos Mil Dieciséis (2016), por medio del cual la Secretaría de Planeación del municipio de Santa María allega una información. (Folios 356 – 410).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 11 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

- Oficio radicado con el No. 20161102249 de fecha Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Dieciséis (2016), por medio del cual la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá allega una información entre ellos el contrato de interventoría SMC 2126 (Folios 445 – 464).
- Oficio radicado con el No. 20161104538 de fecha treinta (30) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016), por medio del cual la administración municipal de Santa María – Boyacá, allega una información. (Folios 465 – 466).
- Diagnostico técnico del estado actual del acueducto central vereda Ceiba chiquita etapa I del municipio de Santa María allegado por el alcalde con el oficio anterior (467-590)
- Oficio radicado con el No. 20171100851 de fecha Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), por medio del cual la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, allegó una información relacionada con el señor JAMER SEGURA CHAVARRO. (Folios 612 – 620).
- Oficio de fecha Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), por medio del cual la Cámara de Comercio de Bogotá allegó una información solicitada. (Folios 621 – 629).
- Oficio radicado con el No. 100.05.02.01/001-2017 de fecha Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), por medio del cual el alcalde municipal de Santa María da respuesta a requerimiento (folios 631).
- Copias de diversas pólizas (633-648)
- Resolución 505 del 30 de junio de 2011 por medio de la cual se asignan funciones de supervisión a un funcionario de la secretaria de Infraestructura Publica de Boyacá (fl 651-)
- Convenio de cooperación institucional N. 001645 de 2011, celebrado entre el departamento de Boyacá y el municipio de Santa María para la construcción del acueducto vereda Ceiba chiquita (1 etapa) (fl 652-656)
- Resolución N° 231 del 31 de marzo de 2017 por la cual se suspenden los términos de manera general en la Contraloría General de Boyacá (fl 669-670)
- Autorización para ser notificado vía electrónica suscrito por la implicada fiscal Ivon Bermúdez (fl 694)
- Autorización de dependiente judicial radicada por el abogado YESID ALEXANDER FONSECA y poder para ser reconocido como apoderado de confianza del implicado fiscal LUIS ERNESTO FONSECA (fl 697, 700)
- Fuente de los recursos utilizados en la construcción del acueducto Ceiba chiquita (1 etapa) (fl 702 y 709)
- Solicitud de información a la Gobernación De Boyacá (fl 707)
- Solicitud de información a la alcaldía de Santa María y su respuesta (fl 718-847)
- Oficio de fecha 02 de agosto de 2017 radicado por el implicado fiscal Jamer Segura (fl 925-926)
- Solicitud de información a la Gobernación de Boyacá y su respuesta (fl 927-928)
- Resolución N° 261 del 27 de junio de 2018 por la cual se suspenden los términos de manera general en la Contraloría General de Boyacá (fl 934)
- Resolución N° 235 del 30 de junio de 2020 por la cual se suspenden y levantan los términos de manera general en la Contraloría General de Boyacá, término que comprendió desde el 16 de marzo de 2020 al 09 de agosto de 2021 (fl 944-946)
- Resolución N° 178 del 10 de agosto de 2020 por la cual se reanudan los términos en la Dirección Operativa de responsabilidad Fiscal, término que comprendió desde el 16 de marzo de 2020 al 09 de agosto de 2021 (fl 947-948)
- Respuesta de la DIAN respecto de direcciones registradas para efectos de notificación (fl 954-955)
- Notificación personal a Iván Felipe López Meza (fl 963-966)
- Solicitud de información a la alcaldía de Santa María y Procuraduría Provincial de Guateque (fl 972-973)
- Respuesta Procuraduría (fl 974)
- Documento de notificación personal implicado fiscal Iván López Meza, adjunto escritura pública N°307 del 01 de marzo de 2019 (fl 975-985)
- 2° Citación para diligencia de versión libre implicado fiscal Iván López Meza (fl 986)
- Respuesta alcaldía de Santa María, respecto d las condiciones actuales de la obra ejecutada con el contrato 002-2011 (fl 998-1010)
- Solicitud y complementación respuesta alcaldía de Santa María (fl 1028-1032)

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 12 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

ANEXO 1

- Formato único de Hoja de vida de LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA y Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (Folios 1 - 6).
- Fotocopia Documento de Identidad Cédula de Ciudadanía de LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA. (Folio 4).
- Acta No. 0001 de fecha veintinueve (29) de Dos Mil Once (2011), posesión de LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA como Alcalde Municipal del Municipio de Santa María Boyacá. (Folios 7-8).
- Formato único de Hoja De vida de LUIS NAUL ALBEIRO VEGA VEGA (Folios 9-12).
- FOTOCOPIA Documento De Identidad Cédula de Ciudadanía de LUIS NAUL ALBEIRO VEGA VEGA (Folio 12).
- Acta No. 01 de 2007 de fecha veintiocho (28) de Diciembre Dos Mil Siete (2007), posesión del señor NAUL ALBEIRO VEGA en el cargo de Alcalde del Municipio de Santa María Boyacá. (Folios 13 - 14).
- Formato único de Hoja de vida de OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA y soportes de la misma. (Folios 15 - 27).
- Formato único de Hoja de vida de ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS, junto con sus respectivos soportes. (Folios 28 - 46).
- Decreto No. 045 de uno (1) de Septiembre de Dos Mil Diez (2010), mediante el cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la Planta de personal de la Alcaldía Municipal. (Folios 47 - 57).
- Seguro Previaledad Póliza Multirriesgo de la Compañía de seguros la PREVISORA S.A No. 1001211, Entidad Asegurada: Municipio de Santa María Boyacá., valor (\$442.000.000.00) (Folio 58).
- Póliza Multirriesgo de la Compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA No. 600-73-994000000359, entidad Asegurada: Municipio de Santa María Boyacá, valor (\$485.000.000.00). (Folios 59 - 70).
- Decreto No. 027 de 2011, de quince (15) de Julio de Dos Mil Once (2011), Por medio de la cual se efectúan adiciones al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Santa María (Boyacá), para la vigencia fiscal de 2011, con recursos de destinación específica provenientes del superávit fiscal del 2010 y otros recursos de capital. (Folios 71-75).
- Movimiento Presupuestal – Adición Presupuestal No. 201107001 de fecha quince (15) de Julio de Dos Mil Once (2011). (Folios 76-78).
- Convenio de Cooperación Interinstitucional No 001645 De 2011, Celebrado Entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Santa María Para la Construcción de Acueducto vereda Ceiba Chiquita (I Etapa) del Municipio de Santa María. (Folios 79 - 83).
- Plano Sistema Acueducto Vereda Ceiba Chiquita Municipio de Santa María (I Etapa). (Folio 84).
- Proyecto Acueducto Central Ceiba Chiquita Municipio de Santa María (I Etapa). (Folios 85 - 94).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201008014 de fecha dos (2) de Agosto de Dos Mil Diez (2010), por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000.00). (Folio 95).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 201108003 de fecha uno (1) de Agosto de Dos Mil Once (2011), por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCEHNTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$152.112.668.85). (Folio 96).
- ESTUDIOS PREVIOS CONSTRUCCION ACUEDUCTO VEREDA CEIBA CHIQUITA (I ETAPA) DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. (Folios 97-106).
- Oficio No. OSPDSMB 067 de fecha dos (02) de Septiembre de Dos Mil Doce (2012), mediante el cual el Alcalde del Municipio de Santa María solicita a CORPOCHIVOR concesión de aguas. (Anexos Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, Acta de posesión No 01 de 2007, Alcalde de Santa María), junto con sus respectivos soportes, (Folio 107 - 110).
- Documento del CONSORCIO CEIBA, conformado a su vez por CIVITEC LTDA, y CALING LTDA, con IVAN FELIPE LOPEZ MEZA como representante legal. (Folios 112).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 13 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

- Formato Único de Hoja de Vida Persona Jurídica Consorcio CALING LTDA Nit. 820000077-1. (Folio 1114).
- Formato Único de Hoja de Vida Persona Jurídica Consorcio CIVITEC LTDA Nit. 820000077-1. (Folio 115).
- Fotocopia Documento de Identidad Cédula de Ciudadanía IVAN FELIPE LOPEZ MEZA. (Folio 117).
- Fotocopia Documento de Identidad Cédula de Ciudadanía HENRY ORLANDO BUITRAGO VEGA. (Folio 118).
- Certificado de existencia y Representación Legal CALING LTDA, No 01C160905094 de fecha cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Once (2011). (Folios 120-123).
- Certificado de existencia y Representación Legal CIVITEC LTDA, No 01C160905095 de fecha cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Once (2011). (Folios 124-125).
- Formulario Registro Único Tributario No. 14129644986 CIVITEC LTDA. (Folios 127-128).
- Formulario Registro Único Tributario No. 14129644986 CALING LTDA. (Folios 129-130).
- Formulario Registro Único Tributario de HENRY ORLANDO BUITRAGO VEGA (Folios 129-130).
- Certificado de Inscripción Clasificación y Calificación No 01C160725048 de fecha veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Once (2011) Persona Jurídica CIVITEC LTDA. (Folios 132-138).
- Certificado de Inscripción en el Registro de Proponentes No 01C030819033 de fecha diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Once (2011), CALING LTDA. (Folios 139-147).
- Autorización de pago de fecha veintiséis (26) de Diciembre de Dos Mil Once (2011) por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$76.019.455.80), por concepto de Pago Anticipo de Obra del Contrato Estatal No SP-LP-002-2011, suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA. (Folio 148).
- Factura de Venta No. 001 de fecha veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Once (2011) por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$76.019.455.80), por concepto de Pago Anticipo de Obra del Contrato Estatal No. SP-LP-002-2011, suscrita por CONSORCIO CEIBA LTDA. (Folio 149).
- Certificación de FIDUCIARIA BOGOTA SA, Número de cuenta CONSORCIO CEIBA. (Folio 150).
- Comprobante de Egresos No 201112204 de fecha treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Once (2011), por valor de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS. (\$14.126.923.12) a favor de FIDUCIARIA BOGOTA. (Folio 151).
- Comprobante de Consignación Cuenta Banco de Bogotá Por valor de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS. (\$14.126.923.12) a favor de FIDUCIARIA BOGOTA. (Folio 152).
- Solicitud de desembolso dirigida al INFIBOY de fecha veinticuatro (24) de Diciembre de Dos Mil Once (2011), giro por valor CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$53.302.559.63) a favor de FIDUCIARIA DE BOGOTA SA, suscrito por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde del Municipio de Santa María Boyacá. (Folio153).
- Comprobante de Egresos No 201112205 de fecha treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Once (2011), por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$53.302.559.63) a favor de FIDUCIARIA DE BOGOTA SA. (Folio 154).
- Orden de Pago No. 201112145 de fecha treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Once (2011), por valor de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTI TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$14.126.923.10), a favor de CONSORCIO CEIBA LTDA. (Folio 154).
- Acta de **Iniciación de Obra** de fecha quince (15) de Febrero de Dos Mil Doce (2012) suscrita LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, Secretario de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, Y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folios 156).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 14 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

- Acta de **Suspensión de Obra** de fecha veinte (20) de Febrero de Dos Mil Doce (2012) suscrita LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, Secretario de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folios 157).
- Acta No. 001 de fecha veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Doce (2012), visita Vereda Ceiba Chiquita adelantada por el Secretario de Planeación OMAR LEGUIZAMON y la Doctora MARIA NELLY ALFONSO PEÑA Directora USPD, en compañía de la comunidad. (Folios 158-162).
- Acta de **Reinicio de Obra** de fecha veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Doce quince (2012) suscrita LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, Secretario de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folios 163).
- Acta de modificación de cantidades de Obra de fecha Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Doce (2012). (Folios 164 – 167).
- Acta técnica de fijación de precios unitarios no previstos de fecha Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Doce (2012). (Folios 168 – 175).
- Acta parcial de Obra No. 001 de fecha Dieciocho (18) de julio de Dos Mil Doce (2012). (Folios 176 – 179).
- **Acta de suspensión de Obra No 2** de fecha veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Doce (2012), suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, Secretario de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folios 180).
- Póliza Única de Seguros de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 39-44-101040503 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Folios 181 – 183; 185 – 189; 191 – 195 y 197).
- Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No 39-40-101009562, de Seguros DEL ESTADO S.A., entidad asegurada: Municipio de Santa María valor asegurado: CIENTO SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$107.120.000.00). ((Folios 184, 190, 196 y 198).
- Acta de Reinicio de Obra No. 2 de fecha tres (3) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, Secretario de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folio 199).
- Acta de Suspensión de Obra No. 3 de fecha tres (3) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), suscrita por OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, Secretario de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folio 200).

ANEXO 2

- Acta adicional de Terminación de Suspensión de Obra No. 1 de fecha quince (15) de Marzo de Dos Mil trece (2013), LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, Secretario de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folios 201-202).
- Acta de Comité de Obra de fecha quince (15) de Marzo de Dos Mil trece (2013), LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, Secretario de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folios 203-204).
- Acta de Visita de Obra No. 002, de fecha diez (10) y once (11) de Abril de Dos Mil Trece (2013), Suscrito por la Ingeniera ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria de Planeación e Infraestructura, y el Ingeniero JAMER SEGURA CHAVARRO, Supervisor del convenio No. 1645 de 2011. (Folios 205-208).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 15 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

- Acta de Comité Técnico de Obra No. 001 de 2013 contrato SP-LP002-2011, de fecha diez (10) de mayo de Dos Mil Trece (2013), suscrita por ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria de Planeación e Infraestructura, Ingeniero JAMER SEGURA CHAVARRO, Supervisor del convenio, JEFER ROBLES GONZALEZ Interventor e IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista. (Folios 209-211).
- Acta de Reinicio de Obra No. 3 de fecha seis (6) de Mayo de Dos Mil Trece (2013), suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, ANGELA MILENA RODRIGUEZ R, Secretaria de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folio 212).
- Acta adicional en tiempo al Contrato de Obra No. 1 de fecha diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil trece (2013), suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, ANGELA MILENA RODRIGUEZ R, Secretaria de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folios 213-214).
- Acta Técnica No. 2 de fijación de Precios Unitarios no Previstos y modificación ítems para ampliar redes hidráulicas con mayores cantidades de tubería del contrato SP-LP002-2011 de fecha uno (1) de Julio de Dos Mil Trece (2013). (Folio 215).
- Acta de Recibo Final de fecha doce (12) de Julio de Dos Mil Trece (2013), suscrita por JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor e IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista. (Folios 216-221).
- Oficio 120.04.01.04.13 de fecha Catorce (14) de agosto de Dos Mil Trece (2013), suscrito por ANGELA M. RODRIGUEZ – Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Santa María. (Folio 222).
- Informe Registro Fotográfico según visita de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Santa María Boyacá, realizado y suscrito por IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN Secretaria de Planeación e Infraestructura. (Folios 223-229).
- Acta de entrega y Recibo final de Obra de fecha uno (1) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014) suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN Secretaria de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor. (Folios 130-136).
- Acta de Liquidación final del Contrato Estatal SP-LP-002-2011 de fecha uno (1) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014), suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN Secretaria de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ -Interventor. (Folios 237 - 239).
- Visita de Inspección de Obra en la Vereda Ceiba Chiquita de fecha cuatro (4) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), suscrita por el Ingeniero CHRISTIAN GARAVITO MOLINA delegado por la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Santa María, junto con algunos soportes (Folios 240- 253).
- Informe al Contrato de Obra SP-SA-002-2011 suscrito por IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN Secretaria de Planeación e Infraestructura. (Folios 254-259).
- Visita de Inspección de Obra de fecha veintitrés (23) y veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Catorce (2014), realizada por los Ingenieros JAMER SEGURA supervisor designado por la Gobernación de Boyacá, y JEFFER ROBLES, interventor. (Folios 260 - 268).
- Informe de interventoría No. 1 (Folios 268-273).
- Informe de interventoría No. 2 (Folios 274-285).
- Informe de interventoría No. 3 (Folios 286-323).
- Informe de interventoría No. 4 (Folios 324-357).
- Informe de Interventoría No. 5 (Folios 358 – 370).
- Pruebas en medio físico 294 folios y 1 medio magnético aportadas por el señor Luis Ernesto Alfonso Daza, implicado fiscal (372-400)

ANEXOS 3 Y 4

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 16 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201008014 de fecha 29/01/2011, por la suma de \$16.000.000.00. (Folio 402).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201108003 de fecha 28/01/2012, por la suma de \$152.112.668.35.00. (Folios 403).
- Registro Presupuestal No. 201109028 de fecha 21/09/2011 a nombre CONSORCIO LA CEIBA. (Folio 404).
- Minuta del contrato SP-LP-002-2011 suscrito entre el municipio de santa María y el Consorcio LA CEIBA. (Folios 405 – 409).
- Póliza segura de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101009562 de 2013 de SEGUROS EL ESTADO S.A. (Folios 410 – 411 y 415).
- Póliza segura de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101040503 de 2013 de SEGUROS EL ESTADO S.A. (Folios 412 – 414 y 416).
- Documentos soporte de manejo del Anticipo del contrato SP-LP-002-2011. (Folios 417 – 558).
- Informe CINCO. (Folios 559 – 560).
- Informe CUATRO. (Folios 561 – 839).

VERSIONES LIBRES

- Diligencia de versión libre y espontánea recibida al señor NAUL ALBEIRO VEGA VEGA. (Folios 411 – 428).
- Diligencia de versión libre y espontánea recibida al señor LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA. (Folios 429 – 431).
- Diligencia de versión libre y espontánea recibida a ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS. (Folios 433 – 456).
- Diligencia de Versión libre y espontánea recibida a OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA. (Folio 458).
- Diligencia de Versión libre y espontánea recibida a JEFFER ROBLES GONZALEZ. (Folios 442 – 464).
- Diligencia de versión libre y espontánea recibida por IVÓN MELISSA BERMUDEZ GUARÍN (Folios 704-706).
- Diligencia de versión libre y espontánea recibida por JAMER SEGURA CHAVARRO y documentos allegados con la misma (Fls 850 – 851, 852-926).
- Diligencia de versión libre y espontánea recibida por IVAN LÓPEZ MESA y documentos allegados con la misma (Fls 987-997).

VERSIONES LIBRES DE LAS QUE ESTE DESPACHO SE PERMITE TRAER EXTRACTOS

ALCALDES 2008-2011 Y 2012-2015 RESPECTIVAMENTE:

1. **NAUL ALBEIRO VEGA VEGA**, Alcalde periodo 2008 – 2011, rindió su versión libre el día 15 de abril de 2016 (fl 411 – 428) en los siguientes términos:

*“(…) **PREGUNTADO.** Sírvase decir lo que desee y le conste frente al presunto detrimento patrimonial que se investiga. **CONTESTO.** El municipio de Santa María en cumplimiento de lo plasmado en el Plan de Desarrollo 2008 – 2011, formuló un proyecto para suministrar agua en la vereda la Ceiba Chiquita, para lo cual gestionó recursos de cofinanciación ante la Gobernación de Boyacá, y una vez formalizados los componentes pertinentes del convenio interadministrativo, se procedió a adelantar el proceso pre-contractual y contractual a fin de adjudicar el contrato de obra que posteriormente fue adjudicado al CONSORCIO CEIBA LTDA; sin embargo, en las obligaciones adquiridas dentro del convenio, la Gobernación de Boyacá era la encargada de contratar la interventoría de este proyecto. Así las cosas, a pesar de que la obra fue adjudicada para su construcción en nuestra vigencia administrativa en el año 2011, dicha obra no pudo tener inicio en dicha vigencia, puesto que la gobernación no había designado el interventor que era*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 17 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

de su competencia. Sin mayor información y por notificaciones de la Procuraduría Provincial de Guateque y de la Contraloría General de Boyacá, además de comentarios de la comunidad, se me ha dado a conocer información parcial sobre inconvenientes presentados en el proceso de ejecución de obras, en donde por desconocimiento o por mala intención de los usuarios beneficiarios y de la señora Personera de la época se me ha vinculado a este proceso. **PREGUNTADO.** Una de las razones por las cuales la señora MARY LUZ PIÑEROS MORA, instauró denuncia fue porque las bocatomas y desarenador fueron reubicados en el momento de la construcción, lo cual afectó la capacidad del volumen de captación de agua en la bocatoma, ya que el nacimiento principal se encuentra unos metros abajo. Que tiene Usted que decir al respecto. **CONTESTO.** No tengo conocimiento del proceso de ejecución de la obra, puesto que en nuestra vigencia no se tiene ni siquiera el acta de inicio de la ejecución del contrato, que es donde formalmente se tiene la participación de los involucrados como son: Contratista, interventor, municipio, supervisores del municipio y Gobernación, y comunidad. En cuanto a los funcionarios públicos que intervienen son de la vigencia administrativa que inicia en el año 2012. En cuanto a nuestra administración, participamos con la formulación del proyecto, gestión de recursos y desarrollo de las etapas precontractual y contractual, ya en los sucesos siguientes puedo suponer que teniendo en cuentas las condiciones climáticas de la ola invernal que prominó la época y demás factores encontrados en el replanteo y en la socialización con la comunidad al arranque de la obra pudieron haberse cambiado las condiciones iniciales de las actividades que se debían ejecutar como lo puedo demostrar con las actas que anexo a la presente diligencia. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la diligencia. **CONTESTO:** He estado atento a contestar los requerimientos que me han hechos los entes de control respecto de mis actuaciones como alcalde municipal de la época y frente al desarrollo de la construcción del proyecto del Acueducto de la vereda la Ceiba Chiquita (1 etapa), que para el caso de la Procuraduría Provincial de Guateque, ha resuelto archivar definitivamente la indagación preliminar radicada bajo el No. IUS -2013- 254836, adelantada en mí contra; decisión de la cual allego copia, junto con las actas de inicio y de entrega y recibo final de la obra, documentos que constan en un total de Diecisiete (17) folios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:00 de la mañana y en constancia es firma por quienes en ella intervienen (...).

2. **LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA**, Alcalde periodo 2012 – 2015, rindió su versión libre en forma presencial el día 15 de abril de 2016 (fl 99) en los siguientes términos:

“(...) **PREGUNTADO.** Sírvase decir lo que desee y le conste frente al presunto detrimento patrimonial que se investiga. **CONTESTO.** En el año 2011 se realizó una contratación de un acueducto el cual se adjudicó y posteriormente se hizo una suspensión del contrato en el mismo año, y en el 2012 cuando retomamos la administración este contrato como se encontraba suspendido y la administración municipal debía continuar con este proceso, la oficina de planeación junto con el contratista dieron otras vez reinicio a la obra haciendo visita al lugar para revisar la ejecución de esta, posteriormente, en la ejecución de la obra se presentaron algunos inconvenientes constructivos, por lo que la oficina de planeación hizo los requerimientos al contratista, luego se presentaron otros problemas, por lo que la administración convocó a audiencia de incumplimiento del contrato, la cual se llevó a cabo y el contratista se comprometió a darle solución a los inconvenientes presentados, pero continuaron presentándose otros inconvenientes, por lo que se requirió de nuevo a las partes para poderle dar solución; sin embargo, la comunidad colocó una queja en la Personería Municipal y ante los entes de Control, con relación a la falencia de la obra en razón a que no les llegaba el agua, ya que los problemas no se resolvían, la administración municipal realizó visita al lugar con las partes para verificar cual era el inconveniente presentado, por lo que se evidenció y de acuerdo a versiones de la comunidad la bocatoma la habían cambiado de lugar; es decir unos Tres (3) metros más arriba de lo contratado inicialmente conforme a los diseños, y se

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 18 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

evidencio que el nacimiento se encontraba más abajo, por lo tanto era imposible que el agua les llegara a los usuarios, por lo que este acueducto solamente funcionaria en época de invierno, de lo cual deje constancia por escrito que esta obra era para surtir el agua durante los 365 días del año; así mismo, la administración municipal verifico las cantidades de obra que estuvieran en su totalidad de acuerdo a lo contratado para luego realizar su respectiva liquidación, pero por la problemática presentada la administración municipal no cancelo el resto de los dineros presupuestados. Es de aclarar, que el cambio de ubicación de la bocatoma lo hizo el interventor de la obra con el contratista y sin el consentimiento de la administración municipal, según ellos, considerando que la nueva ubicación era el lugar más apropiado para la construcción y funcionamiento. Ahora retomando el caso del incumplimiento declarado, la administración municipal decidió no efectuar el respectivo pago final, el cual equivale aproximadamente a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$38.020.000.00), hasta tanto no se solucionara la prestación del servicio de suministro de agua como se encontraba pactado en el contrato inicialmente. **PREGUNTADO.** Ante el reiterado incumplimiento del contratista a que hace referencia en su respuesta anterior, podría decirle al Despacho que acciones administrativas adelanto en contra del contratista durante la vigencia de su administración. **CONTESTO:** Se hizo requerimientos al contratista para que subsanara las obras que se encontraban defectuosas, a los cuales el contratista los subsanaba parcialmente, igualmente se puso en conocimiento de la Gobernación y a la compañía aseguradora, interventor, al supervisor del departamento y al contratista, y finalmente optando por no cancelar el saldo adeudado al contratista a causa de dicho incumplimiento. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar al Despacho que personas se despeñaron o fungieron como supervisores de la obra por parte del municipio y de la Gobernación del Departamento de Boyacá. **CONTESTO:** Por parte del municipio de Santa María, fue el ingeniero OMAR LEGUIZAMON, la ingeniera ANGELA RODRIGUEZ, el ingeniero JUAN CARLOS VIRGUEZ y la Arquitecta IVON MELIZA BERMUDEZ GUARIN; y por parte de la Gobernación del departamento de Boyacá el Ingeniero JAMER SEGURA. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la diligencia. **CONTESTO:** Me permito allegar como pruebas Una (1) AZ y medio magnético CD en los cuales se encuentran documentos y evidencias fotográficas de todo el proceso contractual, y constan en un total de Doscientos Noventa y Cuatro (294) folios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:05 de la mañana y en constancia es firma por quienes en ella intervienen (...).”

SECRETARIOS DE PLANEACIÓN CON FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INVESTIGADO:

- 1. OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA,** secretario de Planeación durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2012 y el 21 de marzo de 2013, rindió su versión libre el día 22 de abril de 2016 (fl 458) en los siguientes términos: 14 meses

“(…) **PREGUNTADO.** Sírvase decir lo que desee y le conste frente al presunto detrimento patrimonial que se investiga. **CONTESTO.** Este contrato cuyo objeto era la construcción de la I ETAPA del acueducto de la vereda CEIBA CHIQUITA del municipio de Santa María, fue celebrado en el mes de septiembre del año 2011, cuando asumí el cargo antes mencionado, dicho contrato no había iniciado, pero sí la administración anterior había pagado un anticipo al contratista, en vista de esto, entre el señor Alcalde y yo le solicitamos al contratista iniciar las actividades objeto de dicho contrato, pero debido a los inconvenientes que dejo la ola invernal de los años 2010 y 2011, las vías terciarias del municipio estaban muy deterioradas, lo cual dificultó el traslado de los materiales hacia el sitio de la obra, por tanto, de decidió suspender el contrato mientras se solucionaban los problemas de acceso; después se reinició el contrato pero continuaron los problemas de las lluvias que de hecho tuvimos una emergencia en el mes de mayo de 2012, que afecto

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 19 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

no solamente el área urbana con una avalancha, sino también todas las veredas del municipio. Esto obligó a suspender nuevamente, ya que por otra parte los terrenos por donde se habían trazados los diseños de la red de distribución quedaron muy inestables y los dueños de los predios ya no daban el permiso para el paso de las redes por donde originalmente se tenía previsto; por parte del municipio se le solicitó al contratista y a la interventoría definir algunos cambios de ruta para la red de distribución, para aprovechar terrenos más estables, pero en ningún momento se les dijo que modificaran la ubicación de la bocatoma; subsanados estos inconvenientes se reinició el contrato y se empezó a ejecutar la obra, durante el desarrollo del contrato, realizaron algunas reuniones con la comunidad beneficiaria en algunos comités en los que se les socializaba las obras que se estaban ejecutando. **PREGUNTADO.** Ante las circunstancias expuestas en su respuesta anterior, podría decirle al Despacho que acciones administrativas adelanto en su condición de supervisor del contrato por parte del municipio. **CONTESTO:** Yo le solicitaba a la interventoría y el contratista los informes de avance de obra, ante lo cual, la interventoría en ningún momento me hizo llegar a mi Despacho actas de comité, comunicaciones dirigidas al contratista o soportes en los que se evidenciara la gestión del interventor; solo presento algunos informes de obra; por otra parte, aclaro que en mi calidad de supervisor solamente autorice cambios en la red de distribución, sin que dichos cambios afectaran la funcionalidad del sistema, de lo cual puede haber evidencia en las actas de comité técnico de obra; con relación a los cambios de ubicación de la bocatoma, debo manifestar que dichos cambios no fueron autorizados por el municipio. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la diligencia. **CONTESTO:** Sí señor, debo manifestar que cuando se dio inicio al contrato, entre las partes involucradas; es decir contratista, interventoría y Secretaría de Planeación, verificamos que los diseños coincidieran donde se ejecutaría la obra, aunque cabe aclarar que los diseños elaborados en su momento por el Ingeniero FREDY ALDANA, y durante el periodo 2008 – 2011, carecían de un amojonamiento, estacado o referencia material en el terreno que permitiera identificar claramente la ubicación del proyecto en el terreno, y aun así se celebró un contrato para la construcción de este proyecto, por tanto, debido a que ya existía un contrato vigente cuando nosotros iniciamos la administración 2012 – 2015, tratamos de solucionar los inconvenientes que existían para la iniciación del contrato y simplemente tratamos de cumplir nuestra obligación de ejecutar unos recursos ya contratados. A parte de esto, debo manifestar que durante el periodo en el que me desempeñe como secretario de Planeación y a su vez Supervisor de este contrato, como lo he manifestado anteriormente, se habían presentado temporadas muy lluviosas, lo que hizo que siempre existiera agua donde finalmente fue construida la bocatoma, por tanto, nunca evidencie el problema por el cual se dio inicio a la presente investigación fiscal, que es la falta de agua en la bocatoma. Así mismo, debo manifestar que unos días antes de mi renuncia al cargo de secretario de Planeación, hubo una visita de Dos (2) funcionarios de la Contraloría General de la República, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto del contrato SP LP 002 – 2011, de lo cual, una vez terminada la visita estos Dos (2) mismos funcionarios me manifestaron la correcta ejecución que se llevaba hasta ese momento, e incluso, los funcionarios me felicitaron por mi gestión, y me dijeron que debíamos aunar esfuerzos para conseguir más recursos y hacer una segunda etapa del proyecto, pero yo les manifesté que esa diligencia ya se debería hacer entre el Alcalde y el nuevo funcionario que sucediera mi cargo, ya que para esa fecha yo había presentado mi renuncia voluntaria, y una vez aceptada dicha renuncia le hice entrega formal del cargo a la Ingeniera ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 3:15 de la mañana y en constancia es firma por quienes en ella intervienen (...).”

2. **ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS**, secretaria de Planeación durante el periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2013 hasta el 26 de agosto de 2013, rindió su versión libre el día 19 de abril de 2016 (fl 433 – 456) en los siguientes términos: 5 meses

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 20 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

(...) PREGUNTADO. *Sírvase decir lo que desee y le conste frente al presunto detrimento patrimonial que se investiga.*

CONTESTO. *El día 10 de abril de 2013, hice la primera visita a la obra en compañía del ingeniero JAMER SEGURA, supervisor delegado de la Gobernación del departamento de Boyacá, con el fin de verificar el estado de las vías de acceso al sitio, verificando su buen estado, por lo tanto, se procedió a suscribir acta de reinicio No. 3; en segunda visita realizada a la obra el día siguiente, el día 11 de abril de 2013, en donde se evidencia el no cumplimiento de las especificaciones técnicas en dicha obra, por lo que se procede a requerir al contratista, interventoría y supervisión de la obra y se realiza comité técnico de obra el día 10 de mayo de 2013, en donde se le manifiesta a la interventoría, supervisión de la Gobernación y contratista las falencias encontradas por parte del municipio en la obra, reunión de la cual existe un acta, por lo que el día 17 de mayo de 2013 el contratista solicita un adicional en tiempo de 60 días para subsanar dichas falencias, por lo que se suscribe el acta No. 01 de adicional en tiempo. El 12 de agosto de 2013 el contratista manifiesta haber culminado las obras, por lo que en esa misma fecha me tuve que desplazar al sitio de la obra a fin de verificar lo manifestado por el contratista, habiendo encontrado que persistían las falencias; por lo que el día 14 de agosto se le notifican al contratista, los hechos y circunstancias que impiden el recibo de la obra por parte del municipio, ya que técnicamente la obra no cumplía el objeto para el cual había sido construida.*

PREGUNTADO. *Una de las razones por las cuales la señora MARY LUZ PIÑEROS MORA, instauró denuncia fue porque las bocatomas y desarenador fueron reubicados en el momento de la construcción, lo cual afectó la capacidad del volumen de captación de agua en la bocatoma, ya que el nacimiento principal se encuentra unos metros abajo. Que tiene Usted que decir al respecto.*

CONTESTO. *Efectivamente en la primera visita realizada el día 11 de abril de 2013, se encontró que la bocatoma no tenía agua y la comunidad manifestó que se habían reubicado estas obras, modificaciones que se realizaron por parte del Contratista, interventor y supervisor de la Gobernación; desconozco que haya existido un visto bueno por parte del municipio.*

PREGUNTADO. *Sírvase manifestar al Despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la diligencia.*

CONTESTO. *Debo indicar que el día 26 de agosto de 2013 presente la renuncia al Cargo de Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Santa María – Boyacá, habiendo dejado constancia en el informe de gestión y empalme la notificación del no recibo de la obra, así como el respectivo registro fotográfico de las falencias encontradas en dicha obra. Finalmente y para que obre como prueba dentro de la presente investigación, me permito allegar copia de los siguientes documentos: Decreto 019 del 21 de marzo de 2013 y notificación personal del mismo; copia del oficio de fecha 21 de agosto de 2013 mediante el cual renuncie al cargo de secretaria de planeación; Decreto 067 de 2013 mediante el cual me fue aceptada la renuncia al cargo; Oficio de remisión del informe de gestión del 20 de septiembre de 2013; informe de gestión y empalme de fecha 18 de septiembre de 2013, documentos que constan en un total de Veintidós (22) folios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:40 de la mañana y en constancia es firma por quienes en ella intervienen (...)*

- 3. IVON MELISSA BERMÚDEZ GUARÍN,** Secretaria de Planeación e Infraestructura durante el periodo comprendido entre el 08 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, rindió su versión libre el día 09 de mayo de 2017 (fl 704-706) en los siguientes términos: 23 meses

(...) PREGUNTADO. *- Sírvase decir lo que desee y le conste frente al presunto detrimento patrimonial que se investiga.*

CONTESTO.- *Cuando yo me vincule como Secretaria de Planeación del municipio de Santa María, el proceso por el detrimento de la obra ya se encontraba abierto y se realizaron (4) visitas más al sitio de las obras en compañía del contratista, el supervisor de la Gobernación de Boyacá, la aseguradora, y la suscrita en condición de supervisora por*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 21 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

parte del municipio; siempre se verifico que la obra fisica estaba ejecutada tal como se encontraba en los ítems del contrato, pero la parte funcional era la que presentaba problemas debido a que el agua no llegaba al número de usuarios que figuraba en los estudios previos, se identificó que el problema fue la reubicación de la bocatoma, reubicación que según explicación del supervisor de la Gobernación señor JAMER SEGURA, se realizó porque en el sitio planteado inicialmente era el paso de los semovientes, lo cual contaminaba el agua, por esta razón la bocatoma fue reubicada un poco más arriba, en donde hay agua solamente en época de invierno, por lo tanto en época de verano la presión no es suficiente para que alcance a beneficiar a todos los usuarios. Adicionalmente debo manifestar que según los archivos documentales que reposan en la Alcaldía del municipio de Santa María, la reubicación de la bocatoma se realizó antes de que yo ingresara a ocupar el cargo de Secretaria de Planeación, y al revisar dichos archivos se logró constatar que la reubicación de la bocatoma se hizo entre la interventoría y el contratista, y sin previa autorización o visto bueno del municipio y de la Gobernación de Boyacá. Así mismo, debo decir que luego de las visitas practicadas y de revisar los archivos que reposaban en la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, se llegó a un común acuerdo en donde el contratista se comprometió a realizar unos arreglos mínimos que hacían falta para mejorar el funcionamiento del acueducto; después de esto se realizó otra visita en compañía del Supervisor de la Gobernación, el interventor de la obra, el contratista y el supervisor del municipio, donde se verificaron los arreglos anteriormente mencionados y se verificaron las cantidades de obra de acuerdo a los ítems del contrato, aun así el acueducto seguía presentando problemas de funcionamiento debido a la falta de presión del agua, por lo tanto decidimos recibir la parte física de la obra dejando como salvedad las condiciones en que era recibida, debido a que en época de verano el acueducto no cumplía con la función de suministrarle agua a los usuarios más distantes, tal como quedo estipulado en los informes de visita de obra de fecha 23 y 24 de abril de 2014, realizados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio. **PREGUNTADO.-** Una de las razones por las cuales la señora MARY LUZ PIÑEROS MORA, instauro denuncia fue porque las bocatomas y desarenador fueron reubicados en el momento de la construcción, lo cual afecto la capacidad del volumen de captación de agua en la bocatoma, ya que el nacimiento principal se encuentra unos metros abajo. Que tiene Usted que decir al respecto. **CONTESTO.-** De acuerdo a los archivos que reposan en la Secretaría de Planeación del Municipio, estos fueron reubicados porque la fuente de agua inicial se contaminaba por el paso diario de semovientes, pero insisto que el cambio no fue avalado por el municipio, ni por la Gobernación de Boyacá. **PREGUNTADO.-** De manera concreta infórmele al Despacho que acciones adelanto en su condición de supervisora del Contrato Estatal SP-LP-002-2011. **CONTESTO.-** Lleve a cabo las visitas para constatar las obras ejecutadas y el funcionamiento del acueducto, llegando a un acuerdo con el contratista, en donde este se comprometía a ejecutar obras mínimas de mejoramiento del acueducto para el funcionamiento del mismo, y también elabore las actas de recibo final y de liquidación del contrato dejando las respectivas salvedades como consta en las mismas. **PREGUNTADO.-** Manifiéstele al Despacho cuantos usuarios estaban siendo beneficiados por el sistema de acueducto de vereda la Ceiba Chiquita (I Etapa) del municipio de Santa María, en la fecha en que se llevó a cabo la liquidación del contrato SP-LP-002-2011. **CONTESTO.-** Como cuatro (4) usuarios no más, y el proyecto era para 13 o 17, no recuerdo exactamente. **PREGUNTADO.-** De acuerdo a lo manifestado en sus respuestas anteriores, podría decirle al Despacho si el contrato SP-LP-002-2011, cuyo objeto era <<LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CEIBA CHIQUITA (I ETAPA) DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ.>> Cumplió con los fines del Estado y de la contratación Estatal. **CONTESTO.-** No cumplió en su totalidad, porque no logro beneficiar a la totalidad de los usuarios previstos inicialmente en el proyecto. **PREGUNTADO.-** De acuerdo a lo manifestado en su respuesta anterior, podría decirle al Despacho entonces porque razón o razones llevo a cabo la liquidación del contrato en donde se ordena el pago del saldo total a favor del contratista. **CONTESTO.-** Como manifesté anteriormente, se recibió la

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 22 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

parte física de la obra ya que esta se ajustaba de acuerdo a los ítems contratados y donde el contratista se comprometió también a realizar otras mejoras para el suministro de agua a los usuarios; por esta razón se recibió la obra pero no a satisfacción. **PREGUNTADO.-** Infórmele al Despacho que acciones adelantó luego de la liquidación del contrato el municipio de Santa María – Boyacá en contra del contratista o de su garante para lograr que el contrato cumpliera con los fines del Estado. **CONTESTO.-** No tengo conocimiento que se haya iniciado alguna acción en contra del contratista o para hacer efectiva la póliza del contrato. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la diligencia. **CONTESTO.** - No señor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:20 de la mañana y en constancia es firma por quienes en ella intervienen (...).”

INTERVENTOR:

- JEFFER ROBLES GONZALEZ**, interventor por parte de la Gobernación del convenio de Cooperación Interinstitucional No 001645 de 2011, para cuyo fin suscribió el contrato N° 2126 de 2011, rindió su versión libre el día 22 de abril de 2016 (fl Folios 442 – 464) en los siguientes términos:

“(…) **PREGUNTADO.** Sírvase decir lo que desee y le conste frente al presunto detrimento patrimonial que se investiga. **CONTESTO.** El diseño de este acueducto fue realizado por el municipio de Santa María y posteriormente fue viabilizado técnicamente por la Gobernación del departamento de Boyacá, para posteriormente asignación de recursos, de acuerdo a estos diseños se procedió a ejecutar la obra, como fue la ubicación de la bocatoma y el desarenador según los diseños, esta obra se encuentra ubicada en la parte posterior de la vereda CEIBA CHIQUITA del municipio de Santa María, donde se encuentra el sitio donde se capta el agua de un caño en la parte posterior de dicha vereda, posteriormente se ubica el desarenador como parte del acueducto para garantizar la sedimentación de los sólidos, se buscó construir una bocatoma de fondo con sus respectivas aletas para mayor captación de agua y poder almacenar a través de una especie de dique el agua captada; es importante recordar que el caudal captado de acuerdo a los usuarios del proyecto no supera el 0.13 litros por segundo, el cual en su funcionamiento supera los 2 litros por segundo, este caudal es conducido a las cajas de control de la bocatoma y posteriormente al desarenador tal como se evidencia en el soporte fotográfico con la salida de la red de la bocatoma en agro tubo de 2”. El acueducto quedo funcionando a finales del año 2012, garantizando el servicio para 11 usuarios, entre los que se encuentra incluida la Escuela de la Vereda que se encuentra a una longitud aproximada de 4.500 metros del sitio de captación. Este acueducto funciona normalmente como lo muestra el registro fotográfico que anexo a esta diligencia, en donde se verifica los usuarios y el caudal de llegada; es importante resaltar que los sistemas de acueducto especialmente la bocatoma y el desarenador requieren de mantenimiento periódico, pienso que esta es la causa por la cual se presentan obstrucciones de caudal en la bocatoma y en el desarenador, por esta razón la junta de acueducto o junta de usuarios se comprometan con el mantenimiento continuo de estas estructuras, puesto que de esto depende el funcionamiento normal de cualquier acueducto; por lo tanto, debo manifestar que la obra fue construida de conformidad con los parámetros técnicos y las normas para este tipo de sistemas de acueducto, como aplica en esta obra (Normas RAS 2000), es importante determinar que el municipio contrato a Cuatro (4) ingenieros de planeación, donde cada uno ha tenido diferentes criterios de ejecución de la obra y de funcionamiento, pero ninguno se ha apersonado del mantenimiento y de la creación de la junta de usuarios o de acueducto para realizar el mantenimiento de las estructuras, por esta razón, 6 meses posteriores al inicio del año 2013, la obra carecía de fontanero y de quien le realizara el mantenimiento que requería. Además debo manifestar que el en mes de julio de 2013, pase una pre-acta de recibo final a la Contraloría General de la Republica, copia de la cual se radico en la Gobernación de Boyacá y municipio de Santa María, en donde

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 23 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

se le recordó al señor alcalde LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, que recibiera la obra por haber sido ejecutada y encontrarse en funcionamiento, buscando que el municipio se responsabilizara de dicha obra ejecutada; requerimiento ante lo cual el municipio realizó visitas con informes y citaciones por la parte jurídica del municipio, pero muy posteriores a la ejecución de la obra, como 6 meses después de la ejecución de la obra, por lo tanto, era imposible que el contratista se volviera el fontanero de este acueducto, lo mismo que el interventor. **PREGUNTADO.** Ante las circunstancias expuestas en su respuesta anterior, podría decirle al Despacho en forma detallada y concreta qué acciones administrativas adelanto en su condición de interventor delegado por la Gobernación de Boyacá, frente a la ejecución del contrato SP LP 002 – 2011, suscrito entre el municipio de Santa María y el Consorcio LA CEIBA, representado legalmente por el señor IVAN FELIPE LOPEZ MEZA, cuyo objeto era <<CONSTRUCCION ACUEDUCTO VEREDA CEIBA CHIQUITA (I ETAPA) DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA – DEPARTAMENTO DE BOYACA.>>

CONTESTO: (1). Se realizó el seguimiento técnico durante todo el tiempo de ejecución de la obra, verificando calidad de materiales, calidad de ejecución y monitoreo y seguimiento de las redes constructivas de los usuarios. (2). Se realizó la revisión del funcionamiento hidráulico de todas las estructuras construidas. (3). Se verifico la llegada del agua a cada uno de los usuarios como lo muestra el informe fotográfico. **PREGUNTADO.** En diligencias de versión libre y espontánea de otros de los implicados recepcionadas dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal argumentan que la bocatoma del sistema de acueducto en mención fue construida unos metros arriba del nacimiento y sin el consentimiento de la administración municipal de Santa María. Que tiene que decir al respecto. **CONTESTO.** La ubicación de la bocatoma fue construida, previa concertación en visita realizada con el jefe de planeación del municipio ing. OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, de acuerdo a los planos y diseños se ubicaron dichas estructuras. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la diligencia. **CONTESTO:** Si señor, debo adicionar que el otro sitio a que se refieren los otros implicados es un paso de animales, no es nacimiento, por lo tanto, era imposible construir allí la bocatoma, y el agua que llega allí proviene del sitio donde fue construida la bocatoma. Así mismo y para que obre como prueba dentro de la presente investigación, me permito allegar registro fotográfico el cual consta en 76 folios, y actas de obra de interventoría en 99 folios. Además, solicito que se realice una nueva visita al sitio de ejecución de la obra, a fin de verificar que funcionamiento del sistema de acueducto sobre el cual recae la presente investigación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:00 de la mañana y en constancia es firma por quienes en ella intervienen.

SUPERVISOR POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN:

1. **JAMER SEGURA CHAVARRO**, Funcionario adscrito a la Gobernación de Boyacá y designado como supervisor del convenio 1645 de 2011 y contrato de interventoría contrato N° 2126 de 2011, rindió su versión libre el día 28 de abril de 2016 (fl 850 – 851, 852-926) en los siguientes términos:

“(…) **PREGUNTADO.** - Sírvase decir lo que desee y le conste frente al presunto detrimento patrimonial que se investiga. **CONTESTO.-** Fui designado como supervisor del convenio 1645 de 2011, convenio dentro del cual le correspondió al municipio de Santa María adelantar los tramites precontractuales, contractuales y pos contractuales del contrato de obra cuyo objeto era CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CEIBA CHIQUITA (I ETAPA) DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; Una vez adjudicado el contrato de obra, la Gobernación adelanto las etapas precontractual y contractual para la interventoría de la obra, adjudicándosele dicha interventoría al Ingeniero JEFER ROBLES GONZALEZ, previa socialización con la comunidad beneficiada el día 18 de enero de 2012, luego se suscribió acta de inicio el día 15 de febrero de 2012. Cabe aclarar que previo a la suscripción del convenio la gobernación de Boyacá aprobó los estudios y diseños aportados por el municipio de Santa María, en los

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 24 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

cuales se indicaba el punto en el que estaría ubicada la bocatoma. Durante la ejecución de la obra se presentaron varios inconvenientes, entre ellos, se generó un acta de modificación de cantidades de obra de fecha 17 de julio de 2012, entre las cuales se encuentra incluida la bocatoma, posteriormente, también se presentaron inconvenientes que quedaron plasmados en el acta de comité de obra de fecha 15 de marzo de 2013 (Ver anexo); así mismo, debo manifestar que mi labor como supervisor estuvo apoyada en las respuestas dadas a los requerimientos que en su momento le hice a la interventoría técnica como en oficio radicado con el No. 2013-720-013363-2 del 20/06/2013 (Ver anexo). Respecto a la ubicación final de la bocatoma debo manifestar que tal decisión fue tomada por el municipio, la interventoría y el contratista, y sin mi consentimiento, en razón a que no era hacia parte de mis labores como supervisor. **PREGUNTADO.** - De manera concreta indíqueme al Despacho en que han consistido las labores supervisión del Convenio No. 1645 de 2011, suscrito entre la Gobernación del Departamento de Boyacá y el Municipio de Santa María, cuyo objeto era: <<CONSTRUCCION ACUEDUCTO VEREDA CEIBA CHIQUITA (I ETAPA) DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA – BOYACA.>> **CONTESTO.**- Mis labores de supervisión han consistido en lo siguiente: (1). Elaboración y suscripción de las actas de inicio, suspensión y de reinicio del convenio de acuerdo a los soportes allegados por el municipio de Santa María – Boyacá. (2). Verificar que se llevaran a cabo las etapas precontractual y contractual del contrato de obra adelantado por el municipio. (3). Apoyo en la etapa precontractual y contractual de la interventoría técnica del contrato de obra. (4). Socialización del Convenio Interadministrativo No. 1645 de 2011, en la que se contó con la presencia de la comunidad beneficiada, el ing. OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON, en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Santa María, y el interventor, entre otros. (5). Realice varias visitas a la obra durante su ejecución. (6). Se hizo el acompañamiento ante los requerimientos de incumplimiento hechos al contratista. (7). Se realizaron varios requerimientos al interventor de la obra. (8). Se requirió al municipio para la liquidación del contrato y allegara los soportes del mismo. (9). En algunas ocasiones se acompañó en la verificación de las cantidades de obra ejecutadas. (10). Se verificó que los dineros desembolsados al municipio fueran invertidos en la obra. (11). Solicitar informes periódicos a la interventoría y al municipio con relación a la ejecución de la obra. (12). Velar porque el objeto y las obligaciones del convenio se cumplieran. (13). Se le informó a la Dirección de Contratación de la Gobernación para que se le iniciara las acciones correspondientes al interventor por un posible incumplimiento. Entre otras. **PREGUNTADO.** - En diligencia de versión libre recibida a la ingeniera ANGELA MILENA ROJAS RODRIGUEZ, folio 433, esta manifestó que en visita realizada a la obra el día 11 de abril de 2013, se encontró que la bocatoma no tenía agua y la comunidad manifestó que la bocatoma había sido reubicada por parte del contratista, interventor y supervisor de la Gobernación, y sin el visto bueno del municipio; que tiene que decir al respecto. **CONTESTO.**- Al respecto debo manifestar que la visita que llevo a cabo conjuntamente con el suscrito y en ningún momento la comunidad manifestó que el supervisor hubiese intervenido en la reubicación de la captación, prueba de ello, es que en el acta respectiva no se hace ninguna afirmación en donde me comprometa como supervisor. Además, debo manifestar que al interventor se le corrió traslado del acta de visita de obra y se le requirió para que se realizaran las reparaciones constructivas que fueran necesarias. **PREGUNTADO.** - De acuerdo a lo manifestado en sus respuestas anteriores, podría decirle al Despacho si el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 1645 de 2011, cuyo objeto era <<LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CEIBA CHIQUITA (I ETAPA) DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ.>> Cumplió con los fines para los cuales fue suscrito. **CONTESTO.** - Hasta el momento el convenio se ha cumplido parcialmente, porque no ha podido satisfacer la necesidad básica de suministro de agua a la comunidad; razón por la cual a la fecha no ha sido liquidado. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la diligencia. **CONTESTO.**- No señor; pero aprovecho esta oportunidad para allegar y para que sean tenidos como prueba los siguientes documentos: Soportes de socialización del convenio (2

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 25 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

folios); Requerimiento a la interventoría de fecha 04 de diciembre de 2012 (2 folios); requerimiento de la interventoría de fecha 13 de diciembre de 2012 (1 folio); requerimiento a la interventoría de fecha 09 de marzo de 2013 (2 folios); Oficio de fecha 03 de abril de abril de 2013 dirigido al Alcalde de Santa María (2 folios); solicitud de información a la interventoría de fecha 11 de octubre de 2013 (1 folio); Solicitud de apoyo de fecha 16 de octubre de 2013 (1 folio); requerimiento a la interventoría de fecha 22 de noviembre de 2013 (2 folios); oficio dirigido al alcalde de fecha 06 de diciembre de 2013 (2 folios); Oficio dirigido al Subgerente General del INFIBOY de fecha 25 de febrero de 2014 (1 folio); Oficio dirigido al alcalde municipal de fecha marzo 03 de 2014 (1 folio); requerimiento al interventor de fecha 04 de abril de 2014 (1 folio); Oficio dirigido al alcalde de fecha 16 de junio de 2014 (1 folio); Oficio dirigido al alcalde de fecha 16 de diciembre de 2014 (1 folio); Copia de acta de visita de obra de fecha 11 de abril de 2013 (3 folios); Oficio emanado de la interventoría de fecha 20 de junio de 2013 (9 folios); Oficio dirigido al alcalde municipal de fecha 09 de mayo de 2017 (10 folios); acta de comité de obra de fecha 15 de marzo de 2013 (2 folios); Acta de audiencia de audiencia inicial y de fallo de fecha 17 de enero de 2017, dentro del proceso ejecutivo No. 2016- 251 adelantado en contra del municipio de Santa María (28 folios); Acta de reunión de trabajo de fecha 02 de junio de 2017 (1 folio); oficio de fecha 20 de junio de 2017 emanado del municipio de Santa María (1 folio); y demás documentos que mediante oficio allegaré en un término no mayor a Cinco (5) días hábiles (...).

CONTRATISTA:

- IVÁN FELIPE LÓPEZ MESA, en calidad de Representante Legal de la entidad Contratista CONSORCIO LA CEIBA** Funcionario adscrito a la Gobernación de Boyacá y designado como supervisor del convenio 1645 de 2011 y contrato de interventoría contrato N° 2126 de 2011, rindió su versión libre el día 24 de marzo de 2021 (fl 987- 997) en los siguientes términos:

Basó una extensa parte de su versión libre en atacar el documento denominado “informe técnico” aportado por el municipio de Santa María, lo cual lo argumentó así:

“(…) Iniciando con los argumentos defensivos ahora que decirse que se allega un informe denominado: “diagnóstico técnico del estado actual del acueducto central vereda ceiba chiquita etapa 1 del municipio de Santa María Boyacá”.

Dicho informe tiene dos elementos fundamentales:

Sea lo primero indicar que fue conocido en el año 2016 de manera parcial y sin entrar en su análisis toda vez que fue el argumento utilizado por el municipio de Santa María para estructurar un proceso sancionatorio que en primera instancia y tal cómo se pasa de mostrar a continuación fue declarado ilegal al violar flagrantemente el artículo 29 de la Constitución política de Colombia. Dicho proceso sancionatorio adolecido de un procedimiento justo ya que dicho diagnóstico fue utilizado de manera caprichosa y ostensiblemente irregular para evitar y perjudicar en su momento el cobro correcto y adecuado de las obligaciones pendientes del municipio de Santa María al suscrito contratista.

Dicho diagnóstico en su momento cómo va a ser el proceso sancionatorio y como ya se advirtió fue declarado nulo en fallo de fecha 29 de marzo de 2019)emitido por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA frente al cual se espera la decisión de segunda instancia sin embargo y como argumento inicial de la defensa tomaremos unos extractos de las consideraciones que tuvo el juez de instancia para declarar la nulidad del acto administrativo evidenciando la ausencia completa de los argumentos qué sirvieron como base en el mencionado diagnóstico (los transcribe en su literalidad).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 26 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

Ahora bien, desde el punto de vista técnico nos dedicaremos a fundamentar las razones por las cuales dicho diagnóstico carece de total credibilidad, por cuanto los argumentos expuestos en ese escrito adolecen de falacias, verdades a medias y elementos acomodados para obviamente intentar favorecer actitudes y conductas de funcionarios públicos que no son ajustadas a la realidad. La primera parte del informe denominada "descripción del estado actual de las obras", presenta una falacia argumentativa en el sentido de establecer en el primer párrafo que "la bocatoma no se construyó en el sitio proyectado". Este argumento equivocado tiene su base supuestamente en el hecho de que un contrato de consultoría del año 2008, y resalta la fecha, 2008, cuyo objeto fue el "diseño del acueducto vereda ceiba chiquita sector centro municipio de Santa María" supuestamente indicó que la construcción debía ser en otro sitio.

Como primer elemento defensivo ahora decirse que el suscrito contratista participó en un proceso de selección en el año 2011 (3 años después de los supuestos estudios), el cual se llevó a cabo mediante el proceso de selección Ip002 de 2011. cuyo objeto como ya se conoce fue la construcción del acueducto vereda se iba chiquita (etapa 1) con el municipio de Santa María departamento de Boyacá.

Los documentos del mencionado proceso de selección base para aflojar el contrato celebrado se encuentran como debe ser de su conocimiento en el expediente y además en el siguiente link del Secop 1: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do>.

Pues bien, entrando en materia tal como usted lo puede evidenciar de la simple y sencilla lectura de los estudios previos documentos básicamente necesarios para determinar las condiciones de contratación de una entidad, no se determinan en ningún punto la existencia de estudios previos diseños o algún otro elemento que pueda inferir un punto de ejecución de la obra diferente al proyectado en el año 2011 por parte del municipio.

Quiere decir todo lo anterior que el supuesto contrato de consultoría del año 2008 no fue utilizado por parte de la administración municipal para determinar el punto constructivo del acueducto veredal con lo que es realmente falaz el argumento de haber sido construido en un sitio diferente al establecido tanto en los estudios previos como en el proyecto de pliego de condiciones.

Ya entrando en el mencionado documento final el pliego señala, qué previo realizar el cierre del proceso constructivo se realizará como requisito habilitante una visita de obra para inspeccionar detenidamente el lugar de trabajo donde se ejecutarían las obras. dicha actividad fue cumplida de manera diligente el día 31 de agosto del año 2011 a las 8 a.m., en donde en representación del consorcio ceiba participó el señor Héctor Gómez con cédula de ciudadanía 7.165.638 junto con otros interesados en el proceso.

Es menester señalar quién fue la misma alcaldía municipal de Santa María a través de su secretario de planeación quien dirigió establecido e indicó el punto donde se desarrollaría el proceso constructivo del acueducto veredal con lo cual no es de recibo el argumento el consorcio ceiba no adelantó el proceso constructivo en el punto indicado por la misma entidad es decir que se adelantó en un sitio distinto al que estaba programado en el contrato de obra.

"(...) ...

Resulta entonces absolutamente claro que se estableció la necesidad de modificar las condiciones técnicas iniciales de la obra, pero no por un capricho no negligencia del contratista, ni por un juicio de reproche infundado, al contrato ha reconocido la misma jurisprudencia del Consejo de Estado que los cambios o modificaciones en los contrato de obra, incluso en los diseños de los mismos no son extravagantes a la normalidad de estas operaciones, sino, al contrario, un mecanismo común de ajuste a las realidades de ejecución contractual; así lo indica la decisión:

"En consecuencia, en este tipo de contratos los riesgos inherentes a las cantidades de obra están en cabeza del dueño del proyecto, mientras que el riesgo en la estimación de los precios para cada ítem está en el constructor que los ejecuta, es decir, dada su especialidad en la materia, el contratista debe asumir las

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 27 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

deficiencias en sus cálculos, sin perjuicio de que puedan pactarse reajustes en el precio inicialmente contratado, como en efecto ocurrió en el contrato SP-LP-002-2011.

Así mismo, resulta **inherente** a este tipo de contratos que durante su ejecución se **produzcan modificaciones a los diseños** que representen adición o sustracción de obras o actividades **tendientes a la mejor ejecución de la obra**; lo que deriva que, en principio, **dichas modificaciones no son extraordinarias, sino, por el contrario, normales, cotidianas, propias de su naturaleza**” (destaca el suscrito)

Resultado menos impresentable el hecho de que después de iniciado, ajustadas las condiciones mediante un documento contractual, lícitamente firmado y desarrollado el proceso constructivo, haber sido canceladas actas parciales realizado seguimientos fotográficos acompañados en muchas ocasiones por la interventoría y la supervisión del municipio, no se haya presentado en ningún momento algún requerimiento manifestación salvedad o cualquier similar de parte de algunas de esos dos controladores del desarrollo del proceso en que el contrato se estaba realizando en sitio diferente al indicado en la visita de obra realizada el 31 de agosto del año 2011. Es decir no puede venir una administración siguiente a señalar que el contrato no se ejecutó en el sitio indicado cuando la misma entidad indicó dónde se debía desarrollar. No tiene ninguna justificación el pretender 5 años después de terminada la obra que las coordenadas de ejecución de la obra eran distintas sin que ni en los estudios previos en el pliego de condiciones ni en la visita técnica se haya advertido coordenadas o sitio diferente para desarrollar la obra.

Estímese además que en el Acta de Recibo Final del Contrato SP-LP-002-2011, suscrita el 12 de julio de 2013, en la que se indica lo siguiente:

En visita al lugar de la obra se constató que lo ejecutado está de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas en el contrato y registradas en los informes, por tanto se recibe satisfactoriamente y se autoriza el pago como lo registra la presente acta.

Resulta entonces, al menos desafortunado, venir a pretender indicar que la obra no fue desarrollada en el sitio designado por la entidad, cuando de manera consensuada con la misma administración que se modificó el diseño inicial de la obra. El mencionado diagnóstico que obra como prueba fundamental del supuesto incumplimiento contractual no es que un acomodado informe que omite deliberadamente tener en cuenta todos los elementos propios de la ejecución contractual (...).”

Anexa a esta, documento denominado Informe Técnico dentro del cual se observan varios ítems como: anexos – registro fotográfico, captación, desarenador, tanque de almacenamiento, línea de aducción, línea de conducción, red de distribución, transporte, imprevistos. En cada uno de ellos realizó una breve descripción, así:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 28 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

CAPTACIÓN



EN ESTAS IMÁGENES EVIDENCIAMOS LA BOCATOMA EN CONSTRUCCION, EL SITIO DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO NO PRESENTABA CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y ESTABILIDAD, EL LUGAR DONDE FINALMENTE SE CONSTRUYO FUE DEBIDAMENTE APROBADO Y CONCERTADO CON LA COMUNIDAD, LA ALCALDIA MUNICIPAL E INFORMADO EN SU MOMENTO A LA SUPERVISION DE LA GOBERNACION DE BOYACA. SITIO QUE PRESENTO CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y SEGURIDAD.



LA GEORREFERENCIACION DEL SITIO NO TIENE MAYOR DIFERENCIACION Y ESTA EN SU AREA DE ALCANCE DEL PROYECTO, LOS DATOS DE POSICION FUERON TOMADOS POR UN GPS, EL CUAL TRABAJA DE ACUERDO A SU CAPACIDAD DE SEÑAL Y TIEMPO ATMOSFERICOS YA SEAN FAVORABLES O EN CONDICIONES DE NUBOSIDAD, CARACTERISTICAS TECNOLOGICAS, SU PRECISION TIENE UN ALTO GRADO DE ERROR, EN EL MERCADO EXISTEN MUCHAS MARCAS Y CALIDADES DE ESTOS EQUIPOS, AL IGUAL SE DEBE TENER EN CUENTA LA CALIBRACION SEMESTRAL DE EQUIPO PARA QUE ARROJE UNOS DATOS PRECISOS Y CIEBLES.

DESARENADOR



EL SITIO DE CONSTRUCCION DEL DESARENADOR SE CONCERTO CON LA COMUNIDAD, ALCALDIA Y CON EL PROPIETARIO DE LA FINCA, SE EVIDENCIO LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD DEL TERRENO, SU SEGURIDAD Y CONDICIONES DE CARÁCTER RISCO, EL SITIO ERA EL ADECUADO PARA SU CONSTRUCCION Y FUNDONAMIENTO, SEGUN COTA DEL TERRENO ESTE LUGAR PRESENTO ESTABILIDAD Y ESTABA DENTRO DEL RANGO GEORREFERENCIADO Y DE ALCANCE PARA SU CONSTRUCCION.



DEBIDO A LA DEFICIENTE PLANIFICACION DEL PROYECTO NO SE TUVO EN CUENTA LAS CONDICIONES REALES DEL TRANSPORTE DE MATERIALES Y DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DE OBRA, LA IMAGEN DEJA VER LAS DIFICILES CONDICIONES DE ACCESO, MATERIALES CARGADOS A LOMO DE MUJLA EL PERSONAL DE MANO DE OBRA SE UTILIZO EN SU MAYORIA DEL SECTOR SE CUMPLIO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS EXIGIDAS POR EL CONTRATANTE.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 29 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

TANQUE DE ALMACENAMIENTO



SE CUMPLIERON CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION E INSTALACION DEL TANQUE, LA PLACA PISO SE CONSTRUYO CUMPLIENDO CON LO EXIGIDO, PARA LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y ACCESORIOS SE CONSTATO CALIDADES Y GARANTIAS, SE REALIZARON PRUEBAS DE ESTANCAMIENTO Y FUNCIONABILIDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA



SE REALIZARON VARIAS VISITAS Y COMITES TECNICOS EN LOS SITIOS DE LA OBRA, SIN EMBARGO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO HUBO UN ACOMPAÑAMIENTO OPORTUNO Y TECNICO, EN ESTE CASO (ARQ IVON MELIZA BERMUDEZ SECRETARIA DE PLANEACION Y INFRAESTRUCTURA) NO SE ENCONTRABA EN LA EPOCA CONSTRUCTIVA Y NUNCA SE REALIZO VISITA A LA OBRA, SE PRESENTA UN INFORME CINCO AÑOS DESPUES DE HABER RECIBIDO LA OBRA, DONDE LA SRA LINA ROCIO CELI LEON REALIZA UN DIAGNOSTICO A ESE MOMENTO DE LA OBRA, DONDE EL MUNICIPIO NO CUMPLIO CON LOS MANTENIMIENTOS Y SOSTENIBILIDAD DE LA OBRA Y DONDE SE EVIDENCIO QUE LA JUNTA DEL ACUEDUCTO NO REALIZO ACCIONES PARA PRESERVAR EL ACUEDUCTO, EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA EL SUMINISTRO DE AGUA FUE CONSTANTE Y LLEGABA EFICIENTEMENTE A LOS USUARIOS, TODA OBRA DE INFRAESTRUCTURA CIVIL REQUIERE DE MANTENIMIENTO, SOSTENIBILIDAD Y ARREGLOS PARA MANTENER SU VIDA UTIL, COMPROMISOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL



PARA SEGURIDAD Y PROTECCION SE CONSTRUYO CERRAMIENTO Y SE MONTO UNA CUBIERTA, ESTA REGION SE CARACTERIZA POR SUS ALTAS PRECIPITACIONES E INESTABILIDAD DE SUS TERRENOS MONTAÑOSOS



LAS DIFICILES CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO SE VIO SUPERADA POR EL COMPROMISO POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA INTERVENTORIA REALIZO VARIAS VISITAS TECNICAS A LOS SITIOS DE LA OBRA, RECORRIENDO TODA LA OBRA, VERIFICANDO CADA LINA DE SUS ACTIVIDADES Y TRABAJANDO CON EL CONSTRUCTOR PARA CUMPLIR CON LO CONTRATADO, DESAFORTUNADAMENTE NO HUBO UN ACOMPAÑAMIENTO TECNICO Y PROFESIONAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y SU SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA NI POR PARTE DE LA SUPERVISION DE LA GOBERNACION, LAS CALIDADES DE UNA OBRA SE REVISAN, APRUEBAN O DESAPRUEBAN EN LOS SITIOS DE LA OBRA, EN EL MOMENTO INDICADO PARA LLEVAR A CABO LOS AJUSTES NECESARIOS, NO CINCO AÑOS DESPUES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR HAN SIDO MODIFICADAS POR EVENTOS CLIMATICOS, DE LA NATURALEZA MISMA O POR LA MANO DEL HOMBRE, CUANDO POR NEGLIGENCIA NO SE REALIZARON ACTIVIDADES PARA EL MANTENIMIENTO, ARREGLO O SOSTENIBILIDAD DEL ACUEDUCTO NUNCA LAS REALIZARON.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 30 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se encuentra regulado por la ley 610 de 2000 y según los artículos 1 a 4, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantados por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales (art. 1, ley ibídem). Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

La responsabilidad que se declara es **esencialmente administrativa**, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es **patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal **tiene carácter resarcitorio**, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4° de la Ley 610 (modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020), que a la letra dice:

“Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 31 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. **El propósito es indemnizatorio:** quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un Daño Patrimonial al Estado; b) una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; c) un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por "Daño Patrimonial al Estado".

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

Como corolario de lo anterior, tenemos que las etapas del proceso de responsabilidad fiscal, según lo ordenado por la ley 610 de 200, corresponden a 1) Indagación preliminar 2). Apertura a proceso de responsabilidad fiscal 3). **Imputación de responsabilidad o auto de archivo** 4). Decreto y practica de pruebas 5) Y fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El Artículo 48 de la ley ibídem, dispone sobre la imputación de responsabilidad fiscal lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.*

El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. **La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.”**

Los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal se enuncian en el artículo 125 del Decreto 403 de 2020 (modificó el art. 5 de la ley 610 de 2000), los cuales son:

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 32 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

-Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

-Un daño patrimonial al Estado.

-Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

DEL DEBIDO PROCESO

En virtud del artículo 29 de la Constitución Política el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El derecho de defensa es presupuesto esencial de toda clase de procedimientos en los cuales se vea envuelta la garantía de los derechos de las personas, dado que, con él, se ofrecen todos los medios posibles y adecuados para obtener la protección y reconocimiento de los mismos.

En este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional (sentencia SU- 620 de noviembre 13 de 1996. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell).

"En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."

Para el caso de autos, una vez verificadas las actuaciones obrantes en el expediente, se concluye de forma meridiana que a los presuntos responsables vinculados al presente averiguatorio, se les ha garantizado y respetado todos los derechos Constitucionales y legales que le asisten. Procede entonces el Despacho a realizar una relación sucinta de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la presente investigación, y así realizar un análisis concreto de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.

IX. CASO CONCRETO

Como resultado de la actuación especial derivada de la denuncia radicada con el N° 03508 por la señora MARY LUZ PIÑEROS MORA, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda CEIBA CHIQUITA del municipio de Santa María, se detectaron irregularidades en el contrato SP-LP002-2011 de fecha 21-09-2011, celebrado entre el municipio de Santa María y el CONSORCIO CEIBA LTDA, con NIT: 900.464.103-6, representado legalmente por IVAN FELIPE LOPEZ MEZA, cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CEIBA CHIQUITA (I ETAPA) DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – Departamento de Boyacá, consistentes en el NO funcionamiento de este acueducto sin que a la fecha se haya cumplido el objeto contratado, configurándose un daño patrimonial por valor de **CIENTO**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 33 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$152.038.911,60).

X. VALORACIÓN PROBATORIA

Este despacho procederá a apreciar de manera integral las pruebas trasladadas, ordenadas y practicadas dentro del Proceso Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional:

Para contextualizar los hechos, se debe mencionar que el municipio de Santa María en cumplimiento de lo plasmado en el Plan de Desarrollo 2008 – 2011, formuló un proyecto para suministrar agua en la vereda la Ceiba Chiquita, por lo cual gestionó recursos de cofinanciación ante la Gobernación de Boyacá, lo que tuvo como resultado el **Convenio de Cooperación Interinstitucional No 001645 de 2011** (fl 79-83 CA 1), celebrado entre el Departamento y este Municipio en el cual el aporte de la primera correspondió a \$144.000.000, (valor que incluyó el costo de la interventoría \$7.887.323.57) y el de la entidad territorial a \$15.999.992.

De conformidad con lo anterior, el municipio suscribió con el CONSORCIO CEIBA LTDA representado legalmente por IVÁN FELIPE LÓPEZ MEZA, el **contrato estatal SP-LP002-2011** (fl 405-409), el cual tuvo por objeto: “*construcción acueducto vereda Ceiba Chiquita (I etapa) del municipio de Santa María*”, por valor de \$152.038.911.60

La interventoría fue contratada por la Gobernación de Boyacá y tuvo por objeto: “*interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato estatal de obra SP-LP002-2011 que suscribió el municipio de Santa María con el CONSORCIO LA CEIBA, identificado con NIT. 900.464.103-6 con ocasión a la celebración del convenio No 001645 de 2011 cuyo objeto es “aunar esfuerzo entre el departamento y el municipio de Santa María para la construcción del acueducto vereda Ceiba Chiquita (I etapa) del municipio de Santa María”, la cual fue adjudicada mediante contrato N° 2126 de 2011 al señor JEFFER ROBLES GONZALEZ.*”

De otro lado, la Gobernación de Boyacá designo en cabeza del profesional universitario JAMER SEGURA CHAVARRO, la supervisión tanto del convenio interadministrativo como del contrato de interventoría. Por parte del municipio la supervisión fue adelantada por los Secretarios de Planeación.

Con posterioridad al recibo de la denuncia, este ente de control por medio de la Dirección Operativa de Obras Civiles y valoración de costos ambientales de acuerdo con la solicitud de apoyo técnico realizada por la Dirección de Control fiscal, realizó visita especializada a la vereda Ceiba Chiquita del municipio de Santa María en compañía de la secretaria de planeación e infraestructura del municipio Arq. Ivón Melissa Bermúdez Guarín, con el fin de realizar del contrato estatal de obra SP-LP002-2011 el estudio de los precios, verificación de cantidades de obra contratadas y ejecutadas, si la calidad de la obra se ajustaba a las previsiones contractuales pactadas y si esta prestaba el servicio para el cual fue destinado, de lo cual profirió un informe con el siguiente concepto técnico de fecha 13 de febrero de 2015 (fl 158-161):

“(…) Costos: se encontraron ajustados a los contenidos en el contrato. **Calidad:** los ítem verificados como construcción de bocatomas y desarenador, fueron reubicados para el momento de la

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 34 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

construcción, lo cual afectó la capacidad del volumen de captación de agua en la bocatoma, ya que el nacimiento principal se encuentra unos metros abajo del sitio de la construcción de la bocatoma, conllevando a que por manifestaciones de la comunidad la bocatoma no capta el agua suficiente en época de verano para surtir del líquido a los usuarios quedándose prácticamente sin servicio.

Para el momento de la visita, la captación está funcionando con escaso líquido. El servicio a los usuarios (13) es deficiente, ya que llega únicamente a (1) usuario, debido a la falta de mantenimiento y revisión de la línea de conducción, así como que algunos usuarios no tienen instaladas su domiciliaria hasta su vivienda. Por lo anterior y considerando lo expuesto anteriormente se puede establecer que los recursos invertidos no han cumplido su objetivo, presentándose un posible detrimento por el valor total del contrato, tal y como aparece en el acta de recibo final. Valor que asciende a la suma de \$152.038.911.60 (...)

Con posterioridad a esta visita, mediante oficio radicado con número 20161104538, con ref. Solicitud toma de acciones pertinentes al contrato de obra pública N° SP-LP-002-2011, el señor Rubén Sánchez Niño en calidad de alcalde municipal (período 2015-2019) manifestó (fl 466-467):

*“(...) La actual administración del municipio de Santa María a través de la secretaria de planeación e infraestructura con base en una revisión documental y visita de **campo realizó un diagnóstico técnico del estado actual del acueducto en mención**, cuyas conclusiones fueron: el sistema de acueducto de la vereda Ceiba Chiquita del municipio de Santa María a la presente fecha no se ha puesto en marcha de manera continua y actualmente NO está prestando el servicio para el cual fue concebido y por el cual se suscribió el contrato de obra pública N° SP-LP-002-2011 **cuyo objeto consistió en el suministro de agua potable apta para el consumo humano y de manera continua, eficiente y de calidad por todo el año durante su periodo de servicio**, además que no cumple con algunos de los parámetros que establece el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000, presentándose igualmente un posible incumplimiento del objeto contractual por cambios en el alcance, calidad y cambio de las especificaciones técnicas y de diseños del proyecto (...)*”.

A folios 468-590, se observa el nombrado diagnóstico, cuyo objeto consistió en: “*verificación técnica del estado actual y operatividad de la infraestructura construida dentro del alcance del contrato de obra N. SP-LP-002-2011*”, documento que fue incorporado mediante auto N. 0921 del 27 de septiembre de 2016 y del cual se corrió traslado a las partes por el término de (3) tres días, dentro del cual pudieron solicitar aclaración, complementación o ajustes tal y como lo establece el artículo 277 del C.G.P (fl 595-596).

A folio 469 se observa su tabla de contenido: antecedentes, información general del proyecto, estado actual de las obras construidas, diagnóstico, conclusiones y recomendaciones, anexos.

En relación con el estado de las obras, se mencionó:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 35 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

3. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS

El día cinco (5) de Agosto de 2016, se procedió a realizar visita técnica al sitio donde se ejecutaron las obras dentro del alcance del contrato de obra No. SP-LP-002-2011 cuyo objeto es la construcción del acueducto vereda Ceiba Chiquita (I Etapa) del municipio de Santa María. La metodología utilizada fue realizar primero una revisión documental de los diseños y planos, tomando como soporte la información encontrada en la carpeta relacionada al contrato de consultoría No. SP-06 de 2008 cuyo objeto es DISEÑO ACUEDUCTO VEREDA CEIBA CHIQUITA SECTOR CENTRO, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ; después de la revisión documental se procedió a visitar las estructuras de captación, línea de aducción, estructura de pre tratamiento, estructura de tratamiento, tanques de almacenamiento, redes de distribución y accesorios hidráulicos.

Se realiza la observación que durante la revisión documental no se evidencio planos As Build de las obras construidas, las redes de distribución y ubicación de válvulas y cámaras de quiebre, con el fin de ubicarlos en campo.

En relación con la descripción del estado actual de las obras, en lo que respecta a **BOCATOMA** se mencionó:

3.1. Descripción del estado actual de las obras

3.1.1. Bocatoma

Al llegar al sitio de la obra se determinó en primer lugar que la bocatoma no se construyó en el sitio proyectado y establecido en el diseño, coordenadas que están establecidas de igual manera en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, donde se establece que el sitio de captación es en la Coordenada: X: 1093602 Y: 1024579; dicho cambio ocasiono que la captación que estaba proyectada en la cota 1060 pasara a la cota 1113. Las nuevas coordenadas geográficas de la bocatoma son la N04°48'56.1" W073°14'36.7"; en el momento de la visita la bocatoma estaba captando agua por medio de la rejilla, aunque presentaba gran cantidad de troncos y residuos orgánicos. Se hace la anotación que al sitio en donde se construyó la bocatoma le aporta agua solo un (01) nacedero, mientras donde se proyectó el sitio en los diseños se observó que le aportan cuatro (04) nacederos, aclarando que corresponde al mismo caño pero en diferentes lugares. Respecto al estado de la estructura se pudo observar que se le realizaron resanes y el acabo debido a la formaleta presenta deficiencias. La rejilla presenta afectación por el óxido.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 36 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

Se hace la importante anotación que por evidencia documental anexa al presente diagnostico se certifica que en época de no lluvias (meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril) no llega agua a la estructura de captación, por tal motivo el acueducto queda fuera de servicio. Complementario a lo anterior la comunidad de la vereda beneficiaria del proyecto entrego registro fotográfico y de video donde se evidencia lo anteriormente mencionado.

En relación con la **LÍNEA DE ADUCCIÓN** y el **DESARENADOR** se manifestó:

3.1.2. Línea de aducción

Se observó que en algunos de los tramos enterrados de la red de aducción no cumple con la profundidad mínima establecida en el RAS-2000; y en el sitio que requiere un paso elevado, no existe una estructura que garantice la estabilidad de la red ya que no cumple con ningún diseño técnico.

3.1.3. Desarenador

El desarenador al igual que la bocatoma no se construyó en el sitio proyectado en el diseño, y por tal razón la cota de ubicación que estaba proyectada en la cota 1060 paso a la cota 1093; la nueva coordenada geográfica del desarenador es N04°48'55.5" W073°14'34.2". Se observó que la red de aducción y los accesorios que se acoplan a la estructura estaban sueltos y presentaban una gran pérdida de agua; respecto a la estructura en concreto igualmente se observa deficiencias en los acabados y presentación del concreto. Igualmente se evidencian resanes en el concreto por filtraciones.

ÍTEM 4 DIAGNOSTICO

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 37 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

4.3. Captación y pre tratamientos

La estructura de captación se construyó en otras coordenadas y cota que no estaba proyectada en los diseños ni en la solicitud de concesión de Aguas Superficiales. Esta bocatoma presenta ciertas deficiencias constructivas evidentes en los acabados, en los que se observan resanes en el concreto debido a filtraciones de agua.

De igual manera existe un desarenador que al igual que la estructura de captación No se construyó en el sitio proyectado por el diseñador y que presenta serios problemas en las uniones y conexiones de la red de entrada y salida de la estructura.

Por lo anterior el parámetro de Captación y pre tratamientos No cumple con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000.

4.4. Capacidad y estado general de la aducción y/o conducción

Durante el recorrido de la red no se encontraron válvulas ventosas, ni válvulas de purga, ni válvulas reguladoras de presión, así como tampoco cámaras de quiebre. Lo anterior se dificulto igualmente ya que no existen planos As Build de las obras construidas donde se geo referencien dichas estructuras y accesorios según se establece en el Reglamento.

Respecto al parámetro de la capacidad de las redes no se puede evaluar ya que nunca se ha puesto en marcha el sistema de manera continua; en cuanto al estado general de la red de aducción se informa sobre el riesgo de colapso debido a que el paso elevado no cumple con ninguna especificación técnica de diseño y construcción. Respecto a la red de conducción se informa que no se construyó sobre el eje proyectado por el diseñador, se cambió el trazado en muchos tramos.

Complementario a esto y como se evidencia en la documentación del proyecto la mayoría de los tramos de la red de conducción no llega hasta las viviendas de los beneficiarios quedando en zonas de potreros y ya que el fin es suministra agua potable apta para el consumo humano a los beneficiarios en sus viviendas esta parámetro no cumple.

En muchos sectores se evidencia que no se cumple con la profundidad mínima de instalación de tuberías a cota clave establecida en el RAS-2000 y por el contrario se observan tramos de la red expuestos; en el sector antes de llegar a los tanques de almacenamiento instalados la tubería no solo está expuesta sino que durante la visita estaba desacoplada en una unión mecánica y todo el caudal se estaba perdiendo. En las viviendas aguas arriba de las perdidas por el daño, el servicio de agua no llegaba a la vivienda de la señora Paulina Fula ni de sus vecinos, y respecto a las viviendas aguas debajo de los tanques tampoco contaban con el servicio debido a que no hay agua en la red.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 38 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

4.9. Cobertura del servicio

Este parámetro de Cobertura del servicio No cumple con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000. Debido a que el sistema al nunca se ha puesto en marcha.

4.10. Capacidad de almacenamiento

Se construyó un sistema de almacenamiento que consta de tres tanques plásticos con capacidad total de 15.000 litros, ubicados en las coordenadas E1093187 N1023641 en la cota 949. Se aclara que no se construyó una estructura de almacenamiento contiguo al sitio proyectado de la PTAP. La estructura del cerramiento y cubierta construida presentan daños significativos.

Por lo anterior el parámetro de Capacidad y estado general de la aducción y/o conducción No cumple con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000.

4.11. Continuidad del servicio

Este parámetro de Continuidad del servicio No cumple con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000. Debido a que el sistema al nunca se ha puesto en marcha.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 39 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194

AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Se concluye que el sistema de acueducto de la vereda Ceiba Chiquita del municipio de Santa María a la presente fecha no se ha puesto en marcha de manera continua y actualmente NO está prestando el servicio para lo cual fue suscrito el contrato de Obra No. SP-LP-002-2011, de suministrar agua potable apta para el consumo humano y de manera continua, eficiente y de calidad por todo el año durante su periodo de servicio.
- 5.2. Se concluye que la estructura de captación – bocatoma no cumple con las especificaciones técnicas contractuales ya que se construyó en un sitio diferente al proyectado en los diseños, lo que origino que pasara de la cota 1060 a la cota 1113 *(Ver Anexo 3 – Soporte de cota y coordenadas de construcción de la Bocatoma y Desarenador)* y por ende existe un posible incumplimiento en el contrato de obra No. SP-LP-002-2011, lo anterior con base en que no solo es suficiente que la construcción de la estructura cumpla con las especificaciones de dimensionamiento, acero de refuerzo y resistencia del concreto, sino que en este tipo de estructura su ubicación es de gran importancia en cuanto que según se establece en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000. En el numeral **3.4.2.4 Continuidad de la fuente, 3.4.2 Características de la fuente, 3.4 Fuentes superficiales, 3. Fuentes de abastecimiento de agua del TITULO B – SISTEMAS DE ACUEDUCTO**, donde se establece textualmente que **“La fuente superficial debe tener la capacidad de suministrar una cantidad adecuada de agua con un riesgo de interrupción mínimo”**, parámetro que se tuvo en cuenta por el diseñador dentro del contrato de consultoría No. SP-06 de 2008 cuyo objeto es DISEÑO ACUEDUCTO VEREDA CEIBA CHIQUITA SECTOR CENTRO, MUNICIPIO DE

SANTA MARÍA BOYACÁ, ya que dentro de este se planteó el suministro continuo de agua durante todo el año por el periodo de diseño establecido. Adicionalmente cualquier cambio del sitio de la construcción de la bocatoma debió contar con autorización escrita y soportada técnicamente por el diseñador donde se garantice que el cambio no afecta la calidad, estabilidad y continuidad del servicio de las obras a construir; dicho cambio NO cuenta con autorización expresa del diseñador.

La posible causa que motivo el cambio del sitio según se evidencia en la documentación encontrada *(Ver Anexo 4 – Documentos soportes - Copia acta 1 de Comunidad “los usuarios expresaron la necesidad de realizar el cambio del sitio de la bocatoma en razón a que la actual presenta problemas de contaminación por desechos de ganado)* se sustenta en la posible contaminación de la fuente por causa de la presencia de semovientes en el sector; pero para esta situación se debieron analizar otras posibilidades como la protección de la estructura de captación con un cerramiento, como lo establece en el numeral **4.3.12- Cerramientos, del TITULO B – SISTEMAS DE ACUEDUCTO** donde dice textualmente **“La zona de la bocatoma debe disponer de los medios de protección y cerrada para evitar la entrada de personas y animales extraños”**; además el diseñador proyecto una planta de tratamiento de agua potable compacta / modular, para garantizar la calidad del agua potable apta para el consumo humano *(Ver Anexo 4 – Documentos soportes – Conclusiones del diseño donde se contempla la construcción de la planta de tratamiento de agua potable compacta / modular)*.

El diseñador para proceder a la elección del sistema de captación debió analizar y evaluar aspectos como el rendimiento de la cuenca, seguridad de la calidad del agua, continuidad y caudal mínimo en épocas de sequía y caudal ecológico; y un factor de suma importancia como lo es las coordenadas y cota de construcción

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 40 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

de la estructura de captación (Ver Anexo 3 – Soporte de cota y coordenadas de construcción de la Bocatoma y Desarenador) - Tabla de modelación hidráulica del diseño, en el diseño se observa que todo el sistema se modelo con la cota 1060 para la bocatoma y finalmente quedo construida en la cota 1113, esto cambio por completo el diseño. Complementario a lo anterior (Ver Anexo 3 – Soporte de cota y coordenadas de construcción de la Bocatoma y Desarenador) – Solicitud de Concesión de Aguas y Apartes del documento del diseño, se soporta la ubicación de la bocatoma con documentos adicionales como la solicitud de la concesión de aguas y apartes del documento final del diseño, parámetros que se vieron afectados por el cambio del sitio.

Para concluir se hace relación al numeral 4.3.3. *Seguridad* del **TITULO B – SISTEMAS DE ACUEDUCTO** del *Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000*; donde dice textualmente **“Seguridad - Las estructuras de captación deben garantizar la seguridad de la operación de la toma de agua. En particular deben garantizar la correcta operación de las estructuras para los caudales picos, ya sean de estiaje o especialmente de crecientes”**, y con las condiciones generadas en el cambio del sitio este parámetro **NO SE CUMPLE**.

- 5.3. Se concluye que la estructura del desarenador no cumple con las especificaciones técnicas contractuales ya que se construyó en un sitio diferente al proyectado en los diseños lo que origino que pasara de la cota 1055 a la cota 1093 y por ende **existe un posible incumplimiento en el contrato de obra No. SP-LP-002-2011**. El soporte para esta conclusión son las mismas causas de la bocatoma. Adicionalmente a lo anterior, se determinó que las conexiones y accesorios de ingreso de la red de aducción al desarenador y salida de la red de conducción presentan problemas graves de estabilidad ya que actualmente se

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 41 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

presenten desacoples y fugas significativas de agua, lo cual no garantizan continuidad de operación.

5.4. Se concluye que la red de aducción presenta riesgo de colapso debido a que el paso elevado de la tubería no se rige a ningún diseño técnico y lo construido no cumple condiciones de especificaciones técnicas mínimas para estos casos.

5.5. Se concluye que la red de conducción y distribución No cumple con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, lo anterior debido a que en muchos sectores se evidencia que no se cumple con la profundidad mínima de instalación de tuberías a cota clave establecida en el RAS-2000 y por el contrario se observan tramos de la red expuestos (Ver Anexo 1 – Registro fotográfico – Foto 8 y Foto 9); en el sector aguas arriba de los tanques de almacenamiento instalados la tubería no solo está expuesta sino que durante la visita estaba desacoplada en una unión mecánica y todo el caudal se estaba perdiendo, en las viviendas aguas arriba de las perdidas por el daño, el servicio de agua no llegaba a la vivienda de la señora Paulina Fulani de sus vecinos, y respecto a las viviendas aguas abajo de los tanques tampoco contaban con el servicio debido a que no hay agua en la red. Complementario a lo anterior **NO** se evidencia la instalación de válvulas ventosas, válvulas de purga, válvulas reguladoras de presión y cámaras de quiebre y que para el tipo de topografía de la zona son indispensables.

Adicionalmente no existen planos As Build de las obras construidas donde se geo referencien dichas estructuras y accesorios según se establece en el Reglamento; y debido al cambio del trazado de la red no se evidencio la construcción e instalación de válvulas y estructuras hidráulicas.

Por lo anterior el parámetro de Capacidad y estado general de la aducción y/o conducción No cumple con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 42 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

RECOMIENDA a la administración municipal adelantar las acciones pertinentes ante los entes de control que tengan competencia sobre la existencia del **POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por las razones expuestas en las conclusiones del presente diagnóstico y en el cuerpo del documento; lo anterior específicamente en lo que concierne a la bocatoma, desarenador y redes de aducción y/o conducción ya que se construyeron en sitios diferentes a los proyectados en los diseños y — adicionalmente presentan graves deficiencias constructivas que no garantizan **LA CALIDAD, EFICIENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO** durante todos los meses del año para el periodo de diseño , es más, a la presente fecha no se ha puesto en marcha de manera continua el sistema de acueducto por estas causas, igualmente **SE CAMBIARON LAS CANTIDADES DE OBRA OFICIALES CONTRACTUALES OCACIONANDO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

- Debido a que se realizaron cambios en los diseños sin la aprobación escrita y debidamente soportadas con memorias de cálculo por parte del diseñador y aprobadas oficialmente por la alcaldía del municipio de Santa María y por la Gobernación de Boyacá, y estos cambios afectan de manera directa el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por el Consorcio CEIBA ya que no se cumplen con varios de los objetivos y metas del proyecto, principalmente respecto a cantidad de obra del presupuesto oficial, de suministrar agua potable apta para el consumo humano a los beneficiarios de la primera etapa del acueducto de la vereda Ceiba Chiquita, cobertura y alcance de los beneficiarios y de suministrar un servicio de calidad, eficiencia y continuo durante todos los meses del año por el periodo de servicio para el cual se diseñó el sistema; Por todo lo anterior y con base en el análisis financiero del presupuesto proyectado en el diseño, el presupuesto

contratado y el presupuesto ejecutado y liquidado; y teniendo como base que la bocatoma y el desarenador no cumplen con las especificaciones técnicas respecto al sitio de construcción y por ende no cumplen con el objeto para lo cual se diseñaron y se contrataron, **SE RECOMIENDA** estudiar la posibilidad legal de adelantar ante **LOS ENTES DE CONTROL QUE TENGAN COMPETENCIA**, para que se tomen las acciones pertinentes en materia fiscal y penal, y ante **LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para hacer efectiva la póliza de **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. 39-44-101040503**, con el fin de **NO RECONOCER EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA Y DESARENADOR** y se **REINTEGRE** al Municipio de Santa María el monto pagado mediante actas de pago por valor de \$6.121.853,10 (seis millones ciento veintiuno mil ochocientos cincuenta y tres pesos m/cte) y \$8.359.962,75 (ocho millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte) correspondientes a la bocatoma y desarenador respectivamente. Lo anterior ya que nunca cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas respecto al sitio donde se debía construir la bocatoma y desarenador, razón por la no garantiza la calidad de la obra y afecta la estabilidad del sistema poniendo en riesgo la inversión del resto de infraestructura construida del acueducto de la vereda Ceiba Chiquita.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 43 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

ITEM 6 ANEXOS:



Foto N° 002	
Fecha:	Agosto de 2016
Ubicación:	N04°48'56,1" W073°14'36,7" COTA 1113
Descripción:	Estado actual de la estructura de la bocatoma. Se determinó que fue construida en un sitio diferente al proyectado en el diseño.



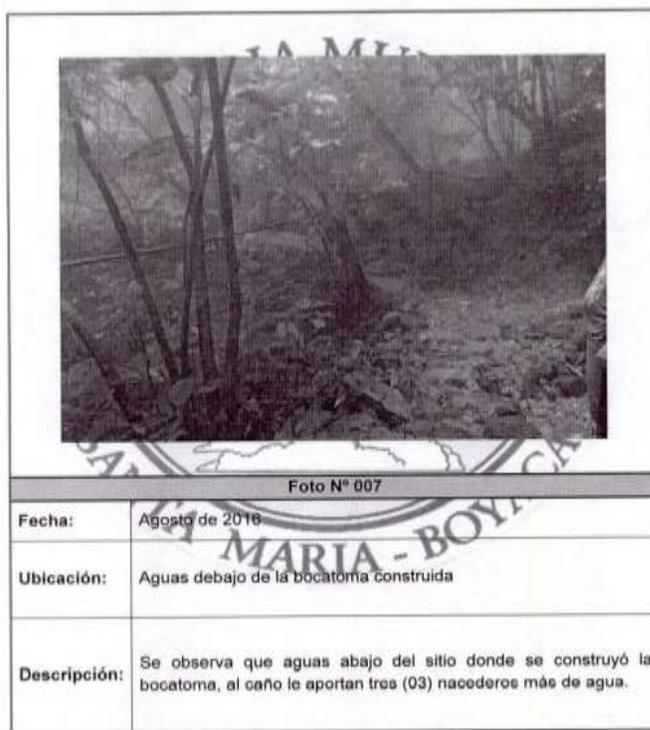
Foto N° 004	
Fecha:	Agosto de 2016
Ubicación:	N04°48'56,1" W073°14'36,7" COTA 1113
Descripción:	Se observa que a la bocatoma solo le está aportando agua un (01) nacedero.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 44 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			



ANEXOS 4 DOCUMENTO SOPORTE

7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- Uno de los puntos de partida para los proyectos relacionados con el suministro de agua potable, es precisamente disponer de caudales que satisfagan los consumos de los habitantes, y en tal sentido para este proyecto se encontró una fuente aceptable (la roca) en cuanto a cantidad y ubicación permitiendo el diseño de un sistema que funcione por gravedad.
- El diseño del sistema de abastecimiento de agua, obedece a un tipo convencional, con unidades hidráulicas que trabajan por gravedad. Se plantea llevar agua por tuberías, satisfaciendo los requerimientos en cuanto a calidad y cantidad, de la fuente a las viviendas de los usuarios.
- El sistema está basado en los parámetros establecidos por la norma, sin embargo por tratarse de un diseño para una población rural muy pequeña y dispersa algunos requerimientos no son aplicables en tal sentido han sido modificados entre otros, los diámetros mínimos de tuberías y dimensiones de unidades hidráulicas.
- El sistema diseñado puede ser operado a un costo razonable, sin embargo se debe disponer de un recurso financiero para la adquisición de los químicos usados en la eliminación de virus y bacterias aplicados en la planta de tratamiento. Para la operación del sistema se debe orientar una persona del sector.
- El manual para la operación de la planta de tratamiento compacta, es facilitada por la empresa fabricante de la misma. La información para su adquisición corresponde al caudal a tratar y a los análisis del agua tomados en el laboratorio.
- Para mejorar y garantizar a futuro una fuente confiable, se recomienda la compra del predio donde se encuentra el nacimiento, la concesión de aguas además de las servidumbres de unidades y redes.

FREDY FERLEY ALDANA ARIAS
Ingeniero Consultor.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 45 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

Del anterior diagnóstico este despacho puede concluir que:

- Existieron falencias en la construcción de algunos ítems del acueducto que conllevaron a que este no funcione, ocasionándose con ello un daño al patrimonio público del municipio de Santa María.
- Se determinó que tanto la bocatoma como el desarenador NO se construyeron en el sitio proyectado y establecido en el diseño, ni según las coordenadas que estaban fijadas de igual manera en el formulario único nacional de concesión de aguas superficiales de CORPOCHIVOR, dicho cambio ocasionó que se modificara el punto de captación del agua.
- El sitio donde se construyó la bocatoma le aporta agua solo un (1) nacedero, mientras donde se proyectó el sitio en los diseños se observó que le aportan 4 nacederos, que corresponden al mismo caño, pero en diferentes lugares

Es importante anotar que en relación con el presupuesto y cantidades de obra existe relación entre lo contratado y lo ejecutado, según se estableció en el diagnóstico y en el informe de la Dirección de Obras de la CGB.

Sin embargo, no es suficiente que la estructura cumpla únicamente con estas especificaciones sino que en este tipo de estructura su ubicación es de gran importancia según se establece en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000, *“la fuente superficial debe tener la capacidad de suministrar una cantidad adecuada de agua con un riesgo de interrupción mínimo*, parámetro que según se mencionó en el documento diagnóstico SI fue tenido en cuenta por el diseñador dentro del contrato de consultoría N- SP 06-2008.

Existiría así un daño fiscal en lo que concierne a la bocatoma, desarenador y redes de adopción y/o conducción, ya que se construyeron en sitios diferentes a los proyectados en los diseños, adicionalmente presentan graves deficiencias constructivas que no garantizan la calidad, eficiencia y continuidad del servicio durante todos los meses del año, **poniéndose así en riesgo la inversión del resto de la infraestructura construida del Acueducto Vereda La Ceiba chiquita (1 etapa)** pues a la fecha no presta el servicio por el cual fue suscrito el contrato 002-2011.

Según el documento “diagnóstico” se realizaron cambios en los diseños sin la aprobación escrita y debidamente soportada con memoria de cálculo por parte del diseñador y aprobadas oficialmente por la alcaldía de Santa María y por la gobernación de Boyacá donde se garantizara que estos no afectarían la calidad, estabilidad y continuidad en el servicio de las obras a construir, lo que conllevó de manera directa a una afectación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por el consorcio Ceiba ya que no se cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas, varios de los objetivos y metas del proyecto, principalmente respecto a suministrar agua potable apta para el consumo humano a los beneficiarios de la primera etapa del Acueducto Vereda La Ceiba, cobertura y alcance de los beneficiarios y de suministrar un servicio de calidad eficiente y continuo durante todos los meses del año por el periodo de servicio para el cual se diseñó un sistema.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 46 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

De otro lado este despacho mediante auto N° 093 del 23-02-21 decreto pruebas de oficio consistentes en solicitar al municipio de Santa María entre otro lo siguiente:

A). Se certifique las condiciones en las que se encuentra el acueducto de la Vereda Ceiba Chiquita, 1° etapa, el cual fue objeto del contrato de obra N° SP-LP-002-2011, y se certifique si este está prestando algún servicio a la comunidad, dicha información respecto de las vicencias 2016-2019 y administración actual.

Respuesta que fue allegada al correo electrónico de esta Dirección el día 18 de marzo de 2021, mediante la cual el Arq. Danilo Antonio Molina, en calidad de Secretario de planeación e infraestructura, certificó:



Certificación de la cual se puede establecer que la obra a la fecha se encuentra en abandono, no está funcionando, debido a que en el sitio de captación no hay agua y la bocatoma se encuentra seca, en consecuencia, no surte al desarenador, aunado a que según la inspección realizada por el Arq. Molina Osorio, los nacimientos de agua están entre 15 a 20 mts debajo del sitio donde actualmente está construida la bocatoma.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 47 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

Ahora según la versión del señor presidente de la Junta de Acción Comunal de esa vereda, la infraestructura del acueducto no ha prestado el servicio a la comunidad para la cual fue construida.

Así las cosas, se concluye que la obligación contractual de garantizar el suministro de agua potable a los habitantes de la vereda Ceiba Chiquita no se cumplió.

Como anexo a esta se encuentran las siguientes evidencias fotográficas:



	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 48 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

XI. ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

A continuación, se procede con el análisis de cada uno de los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal presentes en el caso objeto de estudio, estableciendo:

✓ EL DAÑO PATRIMONIAL:

En lo que respecta a la responsabilidad fiscal, el daño hace relación al menoscabo producido en contra del patrimonio público, y fue definido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020), como:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Para este caso en concreto, el daño está entendido en la lesión al patrimonio público representado en el hecho de haberse suscrito un contrato que a la fecha no presta ningún servicio a la comunidad de la vereda La ceiba, pues el acueducto que allí fue realizado, a la fecha no suministra agua potable a sus habitantes, siendo este el objeto su contractual, por lo que se estaría presentando un detrimento patrimonial por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA SENTAVOS (\$152.038.911,60) MCTE, correspondiente al valor total del contrato 022-2011.

Se concibe como la lesión al patrimonio de la persona de derecho público, en este caso del municipio de Santa María Boyacá, daño representado en el menoscabo y disminución de los recursos públicos de esté ente territorial, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, por parte de quienes fungieron como alcalde, supervisores e interventores dado que no se cumplió con los fines esenciales del estado y consecuentemente ocasionó un detrimento patrimonial al Estado.

✓ ANÁLISIS DE LAS CONDUCTA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

El proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa, ya sea esta conducta por acción o por omisión.

Según el artículo 3° de la Ley 610 de 2000:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 49 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

"Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Por mandato legal y constitucional en las actuaciones administrativas se debe determinar o establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que manejen bienes o recursos públicos o que realicen una gestión fiscal inadecuada que lesionen el patrimonio estatal¹.

La adecuada y correcta administración de los bienes o recursos públicos, es una gestión reglada que se nutre de manera imperativa y no potestativa, de los principios que la ley ha previsto para el logro de una adecuada gestión fiscal. En los principios se encuentra la esencia de dicha gestión: porque su incorporación en el ámbito de la administración de los bienes y recursos públicos, pretende medir los resultados de una gestión conforme lo dispuesto por el artículo 119 de la Carta Superior, para obtener una adecuada y correcta administración de los bienes o recursos públicos sobre resultados medibles en términos de eficiencia, eficacia economía equidad y valoración de los costos ambientales, de tal suerte que su aplicación responda al mandato que la Constitución y la Ley exigen para el manejo del erario público o la cosa pública.

Entrará este despacho a calificar la conducta de cada uno de los implicados fiscales así:

DESVINCULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Inicialmente es necesario desvincular a los siguientes implicados fiscales, dado que con su actuar no se ocasiono un daño al patrimonio público del municipio de Santa María, como se explica a continuación:

A. NAUL ALBEIRO VEGA VEGA, C.C NO. 74.324.887 EXPEDIDA EN SANTA MARÍA – BOYACÁ, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO ALCALDE MUNICIPAL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2008-2011.

Está demostrado en el plenario que ejerció como alcalde del municipio de Santa María, manifestó en la diligencia de versión libre: **"PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho que vínculo laboral o contractual ha tenido o tiene con el municipio de Santa María – Boyacá, y durante qué tiempo.* **CONTESTO:** *He sido alcalde del municipio durante los periodos 1998 – 2000 y 2008 – 2011.* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar a este Despacho si sabe el motivo por el cual ha sido llamado a rendir versión libre. El municipio de Santa María en cumplimiento de lo plasmado en el Plan de Desarrollo 2008 – 2011, formuló un proyecto para suministrar agua en la vereda la Ceiba Chiquita, para lo cual gestionó recursos de cofinanciación ante la Gobernación de Boyacá, y una vez formalizados los componentes pertinentes del convenio interadministrativo, se procedió a adelantar el proceso pre-contractual y contractual a fin de adjudicar el contrato de obra que posteriormente fue adjudicado al CONSORCIO CEIBA LTDA; sin embargo, en las obligaciones*

¹ Sentencia SU 620-1996 Corte Constitucional

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 50 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

adquiridas dentro del convenio, la Gobernación de Boyacá era la encargada de contratar la interventoría de este proyecto. Así las cosas, **a pesar de que la obra fue adjudicada para su construcción en nuestra vigencia administrativa en el año 2011, dicha obra no pudo tener inicio en dicha vigencia, puesto que la gobernación no había designado el interventor que era de su competencia (...)**”.

Evidencia este despacho que fue él quien participó en la formulación del proyecto, gestionó los recursos con la Gobernación de Boyacá para adelantar el contrato Estatal SP- LP 002 de fecha 21 de septiembre de 2011, cuyo objeto fue la construcción del Acueducto Vereda La Ceiba municipio de Santa María Boyacá por valor de \$152.038.911, y fue además quien desarrollo las etapas precontractual y contractual, es así como el día 21 de septiembre de 2011, en su cargo como alcalde municipal, lo suscribió adjudicándolo a la firma contratista consorcio Ceiba representada por el ingeniero Iván Felipe López Meza (fl 170-174).

Sin embargo, el acta de inicio de dicho contrato fue suscrita el día **12 de febrero de 2012** (fl 202) y su ejecución por diversas razones se extendió a lo largo de los años 2012 a 2014, siendo liquidado específicamente **el día 01 de agosto de 2014** (Folios 155-157), por lo que se establece que sobre el señor Naul Vega, no recaía la función de seguimiento y control de la ejecución contractual pues para la fecha en que inició la obra y en que esta culminó, esta persona NO fungía como alcalde municipal pues su período culminó el día 31 de diciembre de 2011, razones suficientes para proceder a la desvinculación y archivo de la investigación a su favor, pues no confluyen en él los elementos para endilgarle responsabilidad fiscal, por lo cual no es procedente continuar investigación alguna en su contra.

B. ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS, C.C NO. 40.049.710 EXPEDIDA EN TUNJA, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL 21-03-2013 AL 26-08-2013 (APROX 5 MESES) Y FUE DESIGNADA COMO SUPERVISORA DEL CONTRATO INVESTIGADO SP-LP 002-2011.

Establece este despacho que la Ingeniera Civil Ángela Rodríguez fue nombrada en este cargo mediante decreto N° 019 del 21 de marzo de 2013 (fl 417) y aceptada su renuncia a partir del 22 de agosto de 2013 (fl 420 C2) a su vez designada como supervisora del contrato investigado.

Para la fecha que tomo posesión, obras como la bocatoma y el desarenador (las cuales según se dejó plasmado tanto en informe proferido por la Dirección de Obras de esta Contraloría como en el documento “diagnostico Técnico” proferido por el municipio de Santa María, fueron construidas en lugar errado lo que ha conllevado a que el acueducto no esté cumpliendo con la función de suministrar agua a sus habitantes) ya estaban construidos, lo anterior basado en lo mencionado en la versión libre por el Secretario de Planeación anterior Ing. Omar Humberto Leguizamón “(...) como lo he manifestado anteriormente, se habían presentado temporadas muy lluviosas, lo que hizo que siempre existiera agua donde finalmente fue construida la bocatoma, por tanto, nunca evidencie el problema por el cual se dio inicio a la presente investigación fiscal, que es la falta de agua en la bocatoma (...)”.

Se observa que dicha funcionaria realizo los días 10 y 11 de abril de 2013 junto con el Ing. Jamer Segura en calidad de supervisor por parte de la Gobernación inspección ocular a las obras del contrato N° SP-LP-002-2011 con el fin de verificar su estado, visita de la cual se suscribió el acta N° 002 de 2013 (fl 206-208), respecto de la bocatoma se mencionó: “(...) En el momento de la visita se pudo evidenciar como se muestra en las

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 51 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

fotografías N° 5 y 6 la ausencia total de agua en el sitios donde se construyó la bocatoma, a pesar de que se presentaron leves lloviznas ese día, para lo cual se requerirá al contratista e interventor (...)."

De acuerdo con lo observado se plasmaron unas recomendaciones entre ellas: "verificar y monitorear la ubicación de la bocatoma, dado que el día de la visita no se encontró agua entrando a la obra de captación" (fl 208 CA 2), al igual se dejó como conclusiones la de convocar a contratista e interventor para que el día 10 de mayo de 2013 se hicieran presentes en la Alcaldía con el fin de hacérselas saber y así poder dar recibido de la obra, para que esta fuera de calidad y que cumpliera con la función correctamente.

En la fecha acordada se llevó a cabo la mencionada diligencia en la cual se socializaron los hallazgos encontrados en la visita y se suscribieron compromisos que debían ser cumplidos por interventor y el contratista entre ellos realizar monitoreo del caudal a la llegada de la bocatoma (fl 209-211 CA 2).

Realizo nueva vista el día 12 de agosto de 2013, resultado de la cual debió en ejercicio de las facultades que le eran inherentes (artículo 14 de la ley 80) requerir una vez más al contratista señor Iván López Meza, dándole a conocer las situaciones encontradas entre ellas que la vivienda más cercana de la bocatoma no llegaba agua al abrir la llave, que no se cumplían las especificaciones técnicas requeridas, hechos y circunstancias que impedían la recepción de la obra y anexando a las mismas evidencias fotográficas, instándolo a darles cumplimiento con el fin de evitar el incumplimiento del contrato 002-2011 (fl 467).

Por lo anterior considera este despacho que no le asiste responsabilidad a esta funcionaria dado que realizó diferentes gestiones con el fin de que la obra fuera entregada a conformidad y que esta prestara un servicio, como dato importante es necesario recalcar que, a su llegada al cargo, obras como desarenador y bocatoma ya habían sido ejecutadas. Razones que acoge este despacho para desvincularla de la presente investigación.

IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL: CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

I. LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, C.C N° 74.324.811 EXPEDIDA EN SANTA MARÍA – BOYACÁ, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO ALCALDE MUNICIPAL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

Según material probatorio obrante fungió como alcalde del municipio de Santa María para la vigencia 2012-2015, si bien no fue quien suscribió el contrato SP-LP-002-2011, pues ello se hizo en el año 2011, si fue quien dio inicio al mismo el día 05 de febrero de 2012, por tanto, su ejecución ocurrió en su totalidad bajo su mandato.

Su responsabilidad recae en el hecho de haber recibido una obra la cual para la fecha de suscripción del documento de entrega, recibo final y liquidación tal como se dejó allí plasmado no prestaba el servicio para el cual había sido contratado, pues se dejó como salvedad que al sitio de bocatoma no llegaba agua, aun así, se recibió (fl 148 a 154).

Importante acotar que según certificación de fecha 18 de marzo de 2021 (fl 998), aportada por el municipio se puede establecer que la obra a la fecha se encuentra en abandono, no está funcionando, debido a que en el sitio de captación no hay agua y la bocatoma se encuentra seca, en consecuencia, no surte al desarenador,

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 52 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

aunado a que según la inspección realizada por el Arq. Molina Osorio, los nacimientos de agua están entre 15 a 20 mts debajo del sitio donde actualmente está construida la bocatoma. Ahora según la versión del señor presidente de la Junta de Acción Comunal de esa vereda, la infraestructura del acueducto no ha prestado el servicio a la comunidad para la cual fue construida. Así las cosas, se concluye que la obligación contractual de garantizar el suministro de agua potable a los habitantes de la vereda Ceiba Chiquita no se cumplió.

Manifestó en apartes de su versión libre:

*“En el año 2011 se realizó una contratación de un acueducto el cual se adjudicó y posteriormente se hizo una suspensión del contrato en el mismo año, y en el 2012 cuando retomamos la administración este contrato como se encontraba suspendido y la administración municipal debía continuar con este proceso, la oficina de planeación junto con el contratista dieron otras vez reinicio a la obra haciendo visita al lugar para revisar la ejecución de esta, posteriormente, en la ejecución de la obra se presentaron algunos inconvenientes constructivos, por lo que la oficina de planeación hizo los requerimientos al contratista, luego se presentaron otros problemas, por lo que la administración convocó a audiencia de incumplimiento del contrato, la cual se llevó a cabo y el contratista se comprometió a darle solución a los inconvenientes presentados, pero continuaron presentándose otros inconvenientes, por lo que se requirió de nuevo a las partes para poderle dar solución”. sin embargo, la comunidad colocó una queja en la Personería Municipal y ante los entes de Control, **con relación a la falencia de la obra en razón a que no les llegaba el agua**, ya que los problemas no se resolvían, **la administración municipal realizó visita al lugar con las partes para verificar cual era el inconveniente presentado, por lo que se evidenció y de acuerdo a versiones de la comunidad la bocatoma la habían cambiado de lugar; es decir unos Tres (3) metros más arriba de lo contratado inicialmente conforme a los diseños, y se evidenció que el nacimiento se encontraba más abajo, por lo tanto era imposible que el agua les llegara a los usuarios, por lo que este acueducto solamente funcionaría en época de invierno, de lo cual deje constancia por escrito que esta obra era para surtir el agua durante los 365 días del año”***

Inconvenientes de amplio conocimiento por parte de este despacho, y que conllevaron a que en el mes de noviembre de 2013 el señor Alfonso Daza, mediante Decreto 090 convocara a audiencia de incumplimiento de contrato dado que dentro de plazo de ejecución el contratista no había entregado la obra en las condiciones contratadas y en plena funcionalidad dentro del plazo acordado conforme al pliego de condiciones y propuesta presentada, situación que le generaba al municipio de Santa María perjuicios representados en la falta de prestación del servicio público esencial de acueducto a los pobladores de la vereda Ceiba Chiquita, librándose los correspondientes oficios (fl 455-460, 506 CA 3).

Sin embargo, mediante Resolución 014 del 05 de febrero de 2014, se resolvió abstenerse de declarar el incumplimiento del contrato dado que según se dejó plasmado en la mencionada Resolución, para la fecha se encontraba acreditado que los hechos que dieron origen a esa actuación se habían superado dado que el contratista ejecutó las obligaciones pendientes (fl 571-579 CA 3)

Continua versión libre:

*“Así mismo, la administración municipal verificó las cantidades de obra que estuvieran en su totalidad de acuerdo a lo contratado para luego realizar su respectiva liquidación, pero por la problemática presentada la administración municipal no canceló el resto de los dineros presupuestados, **Es de aclarar, que el cambio de ubicación de la bocatoma lo hizo***

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 53 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

*el interventor de la obra con el contratista y sin el consentimiento de la administración municipal, según ellos, considerando que la nueva ubicación era el lugar más apropiado para la construcción y funcionamiento. Ahora retomando el caso del incumplimiento declarado, la administración municipal decidió no efectuar el respectivo pago final, el cual equivale aproximadamente a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$38.020.000), hasta tanto no se solucionará la prestación del servicio de suministro de agua como se encontraba pactado en el contrato inicialmente". **PREGUNTADO. Ante el reiterado incumplimiento del contratista a que hace referencia en su respuesta anterior, podría decirle al Despacho que acciones administrativas adelanta en contra del contratista durante la vigencia de su administración. CONTESTO:** Se hizo requerimientos al contratista para que subsanara las obras que se encontraban defectuosas, a los cuales el contratista los subsanaba parcialmente, igualmente se puso en conocimiento de la Gobernación y a la compañía aseguradora, interventor, al supervisor del departamento y al contratista, y finalmente optando por no cancelar el saldo adeudado al contratista a causa de dicho incumplimiento".*

Se evidencia a folios 148 a 154 del *cuaderno de anexo 1 (C.A), Acta de Liquidación Final del Contrato SP-LP002-2011 de fecha **1 de agosto de 2014**, suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN, Secretaria de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor, **mediante al cual se hizo entrega física de las obras** obedeciendo según se mencionó a la evaluación técnica hecha sobre el terreno y de acuerdo con otras apreciaciones. Obra que se dio por recibida a través de la oficina de planeación dejando unas salvedades de conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, los cuales se permite transcribir este despacho:

1. La administración municipal de Santa María, estipula como salvedad que, no obstante, las cantidades de obra se encuentran ejecutadas, mediante informe de visita de fecha 23 y 24 de abril de 2013 que de la oficina de planeación e infraestructura evidenció que en el sitio de bocatoma no llega agua "aunque debido a las lluvias que se presentaron el día miércoles 23 de abril el suministro de líquido estuvo por un corto tiempo hasta los tanques de almacenamiento al siguiente día, incluso al momento de retirarse el flujo dejó de llegar a los tanques", razón por la cual se recibe la obra sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar en caso de falta de funcionalidad de la misma durante los 365 días del año.
2. La administración municipal de Santa María, en consecuencia, de lo anterior estipula como salvedad que a la fecha se adelanta procedimiento de declaración de incumplimiento con miras hacer efectivas las garantías del contrato según el artículo 128 del Decreto 11110 de 2013 por calidad de la obra.

Frente a este último numeral, a folio 483 se avizora acta de Audiencia declaratoria de cumplimiento llevada a cabo el día 01 de agosto de 2014, determinándose citar a las aseguradoras y las partes con el fin realizar visita a la obra el día 6 de agosto de 2014.

Le imputa responsabilidad fiscal este despacho dado que se determina que la obra fue recibida por el implicado fiscal a pesar de que para la fecha en que esto ocurrió, esta no cumplió el objetivo de dar agua a los habitantes de la vereda la Ceiba.

No entiende este despacho como se da recibido y liquidación a una obra que no funcionaba, máxime que obran en el plenario informes de las visitas de seguimiento y actas adelantadas por la secretaria de planeación de ese momento Ing. Ángela Rodríguez, que dan cuenta de los requerimientos hechos al contratista e interventor, se

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 54 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

puede observar en varias oportunidades las alertas que de parte de esta oficina se hizo con respecto a la deficiencia de la obra, se destacan algunas de estas advertencias y/o sugerencias:

“La obra no cumplían las especificaciones técnicas requeridas, hechos y circunstancias que impedían su recepción, anexando a las mismas evidencias fotográficas, instándolo a darles cumplimiento, entre los informes se mencionó: “(...) En el momento de la visita se pudo evidenciar como se muestra en las fotografías N° 5 y 6 la ausencia total de agua en el sitios donde se construyó la bocatoma, a pesar de que se presentaron leves lloviznas ese día, para lo cual se requerirá al contratista e interventor (...)”.

Consideraciones estas que fueron también plasmadas en las resoluciones por las cuales se pretendía declarar el incumplimiento del contrato teniéndolas como fundamentación. Aunado a que en estas se mencionó que el contratista no había entregado la obra en las condiciones contratadas y en plena funcionalidad dentro del plazo acordado conforme al pliego de condiciones y propuesta presentada, situación que le generaba al municipio de Santa María perjuicios representados en la falta de prestación del servicio público esencial de acueducto a los pobladores de la vereda Ceiba Chiquita (fl 455-460, 506 CA 3).

Todo lo anterior denota claramente que, durante la ejecución del contrato, se dieron a conocer al representante legal del Municipio de Santa María las falencias evidenciadas en la obra, las cuales según se establece no fueron superadas en su totalidad, e impedían su recepción.

De otro lado, al consultarlo sobre qué acciones administrativas adelantó en contra del contratista durante la vigencia de su administración manifestó que hizo requerimientos para que éste subsanara las obras que se encontraban defectuosas, a los cuales el contratista los subsanaba parcialmente, igualmente puso en conocimiento de la Gobernación y la compañía aseguradora, interventor, al supervisor del departamento y al contratista, **y finalmente a pesar de haber recibido la obra no canceló el saldo adeudado al contratista a causa de dicho incumplimiento**, suma correspondiente a **\$38.146.223**, siendo este el tercer desembolso y que debió ser pagado con la liquidación del contrato.

Frente a este saldo adeudado, aunque no hace parte del valor por cual se imputara responsabilidad, es importante manifestar según respuesta dada por el municipio (fl 1004 anverso 1007) al no haber sido cancelado en termino dicho valor, el contratista adelanto solicitud de conciliación ante la Procuraduría provincial 68 de Tunja, la cual se declaró fallida pues no se llegó acuerdo conciliatorio, por lo cual el contratista a través de apoderado de confianza impetro demanda ejecutiva en contra del municipio de Santa María, dando inicio al proceso ejecutivo con Rad. 2016-00251 adelantado ante el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, demandado municipio de Santa María y demandante: Consorcio CEIBA, Juzgado que con auto de fecha 8 de septiembre de 2016 libro mandamiento ejecutivo en contra de la alcaldía por la suma de \$54.160.786, sin embargo utilizando la figura de la compensación descontó valor adeudado por el contratista de \$15.826.622, adicionando las costas y otros ítems procesales **aprobó como liquidación final** en contra de la entidad territorial la suma de **\$40.264.871, los cuales fueron autorizadas cancelar mediante Resolución 169 del 01 de junio de 2017 “por la cual se reconoce y ordena un pago”** (fl 1004-1006).

Se quiere recalcar con lo anterior que la acción adelantada por el implicado fiscal ocasionó un daño al patrimonio de la entidad, pues se recibió y liquidó un contrato cuya obra no prestaba el servicio requerido, al no

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 55 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

haberse cancelado al contratista el saldo al que tenía derecho, conllevó ello a que el municipio debiera tener mayores erogaciones que incluyeron intereses generados por el tiempo en que se dejó de cancelar dicha suma de dinero. Entendiéndose con ello que el valor del contrato fue cancelado en su totalidad.

La Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D, numeral 5 establece como función de los alcaldes municipales la de "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables". Dicha función se debe ejercer atendiendo a los principios rectores de la administración municipal, contemplados en el artículo 5 de la precitada Ley, entre ellos el de eficacia, eficiencia y moralidad.

Con la presunta conducta del Señor Alcalde se transgrede esta normatividad al recibirse obras que no prestan beneficio alguno a la comunidad, dando lugar con ello a un daño patrimonial para el Estado.

Ligado a ello, encontramos el principio de responsabilidad en materia contractual, frente al cual la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"(...) c) El principio de responsabilidad

Este principio fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad. Así, como contrapeso a esa mayor libertad en la gestión contractual -que no absoluta-, el Legislador estableció en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, precisos supuestos en los cuales se compromete la responsabilidad no sólo del Estado por los daños antijurídicos ocasionados con motivo de la actividad contractual (art. 90 C.P.[91]), sino de los servidores públicos y los contratistas que en ella intervienen, y en los Títulos V (50 a 59) y VII (arts. 62 a 67) desarrolló la responsabilidad contractual y el control de la gestión contractual, respectivamente.

La Corte Constitucional ha explicado que este principio:

*"...obedece a la necesaria articulación y armonía que debe existir para garantizar la efectividad y vigencia de los principios de transparencia, economía, mantenimiento del equilibrio económico del contrato y de selección objetiva que igualmente se establecen en el estatuto contractual, **así como la necesidad de asegurar un mayor equilibrio o balance entre la mayor autonomía de la gestión contractual que se otorga a las entidades estatales, las potestades, o privilegios que se le reconocen y la finalidad del interés público o social a que debe apuntar la gestión contractual de dichas entidades, cual es que ha de procurarse la satisfacción de los objetos contractuales (obras, bienes, servicios, etc.), bajo una gestión signada por la eficiencia, economía, celeridad y la moralidad en los términos del artículo 209 de la Constitución Política, que garantice no sólo los intereses de la administración, sino de los contratistas que intervienen en la actividad contractual.**"*

Para garantizar el cumplimiento de este principio los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (Nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (No. 2 ídem) (...).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 56 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

Como puede apreciarse este principio apunta a que los sujetos que intervienen en la actividad contractual (Estado, servidores y contratistas) actúen en el estricto marco de la legalidad, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde a cada cual, sin el ánimo y predisposición de inferir daños y con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito que como la contratación pública se fundamenta en el interés general, so pena de incurrir en diferentes tipos de responsabilidad².

Claro lo anterior, para el Despacho de conocimiento la conducta del aquí implicado fiscal se califica como gravemente culposa, entendiendo que:

El código civil colombiano, en su literalidad expone:

ARTÍCULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. "....."

Sobre este punto, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido, tratándose de la responsabilidad fiscal, que **la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los recursos ajenos, entendido como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes lo harían con los propios³**

En este contexto, de acuerdo a las acciones en el análisis de culpabilidad, la conducta del señor **LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA** está dada a título de culpa grave, pues se recibió y liquidó un contrato cuya obra no prestaba el servicio requerido, situación que a la fecha no ha cambiado. Ello es así, en tanto no ofrece duda al Despacho, que existen algunos servidores públicos a los cuales en razón de sus cargos le es exigible un mayor grado de responsabilidad en sus actuaciones, máxime cuando las mismas puedan incidir de manera negativa los recursos de origen público.

Así las cosas, está claro que su proceder como representante legal del ente territorial permitió la causación del daño patrimonial que aquí se investiga y que se encuentra tasado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA SENTAVOS (\$152.038.911,60)** MCTE, (valor sin indexar) por los cuales está llamado a responder.

II. OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, IDENTIFICADO CON C.C 7.335.181 DE GARAGOA SECRETARIO DE PLANEACIÓN DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 02 DE ENERO DE 2012 Y EL 21 DE MARZO DE 2013.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007) Radicación número: 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01(25206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01(25409); 1100-10-326-000-2003-000-10-01(24524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00(27834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01(25410); 1100-10-326-000-2003-000-71-(26105); 100-10-326-000-2004-000-34 00(28244); 1100-103-26-000-2005-000-50-01(31447) Acumulados-

³ Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 C.P Rafael Ostau de Lafont Pianeta.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 57 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

Bajo el cargo de Secretario de Planeación fue designado como supervisor del contrato 002-2011, al cual dio inicio con fecha 15 de febrero de 2012.

Según los documentos obrantes en el plenario, dicho contrato por diferentes situaciones se prorrogó en el tiempo debiéndose suscribir varias actas de reinicio de obra tal y como se evidencia a folio 463 del cuaderno de anexos 3, siendo finalmente liquidado en el mes de agosto de 2014.

La ley 1474 de 2011 en su artículo 84 hace referencia a las facultades y deberes de los **supervisores** y los interventores de la siguiente manera:

"La supervisión e interventora contractual *implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores *están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Acorde con lo anterior en calidad de supervisor le competía realizar seguimiento al objeto del contrato, que este se cumpliera y de informar a la entidad territorial las modificaciones efectuadas respecto del cambio de sitio de construcción de la bocatoma y otros. Sin embargo, probado está que dicha obra incluso desde el momento en que fue recibida y hasta la fecha no presta el servicio de suministrar agua a los habitantes de la vereda la Ceiba.

Una de las principales causas del NO funcionamiento, corresponde a la modificación del lugar donde debía ser ubicada la bocatoma, ello de conformidad con lo plasmado en el informe de la Dirección de obras de esta Contraloría (fl 158-161) y el diagnóstico técnico proferido por el municipio de Santa María (fl 467-590), lo que se refuerza con lo certificado por el municipio, visto a folio 998.

Se realizaron estas modificaciones sin que el implicado fiscal en calidad de supervisor se percatara de esta situación, o realizara los respectivos llamados de atención a tiempo a contratista e interventor, para que se tomaran los correctivos pertinentes, pues según el mismo menciona en su versión libre *"con relación a los cambios de ubicación de la bocatoma, debo manifestar que dichos cambios no fueron autorizados por el municipio"*, sin embargo tampoco aporta pruebas de las gestiones adelantadas en contra de estas modificaciones unilaterales.

Manifiesta que durante el periodo en el que se desempeñó como secretario de Planeación y a su vez Supervisor de este contrato, se habían presentado temporadas muy lluviosas, lo que hizo que siempre existiera agua donde finalmente fue construida la bocatoma, por tanto, nunca evidenció el problema por el cual se dio inicio a la presente investigación fiscal, que es la falta de agua en la bocatoma. Argumento que discute este despacho dado que en la primera visita realizada por la secretaria de planeación que lo reemplazó (10 y 11 de abril de 2013) es decir 18 días después de que este dejara el cargo según se evidenció en las fotografías N° 5

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 58 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

y 6 existía **ausencia total de agua en el sitio donde se contribuyó la bocatoma**, a pesar de que se prestaron leves lloviznas en ese día” (fl 448 CA 3).

En este tipo de estructura su ubicación es de gran importancia según se establece en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000, “la fuente superficial debe tener la capacidad de suministrar una cantidad adecuada de agua con un riesgo de interrupción mínimo”, según se mencionó en el documento “diagnóstico”.

Existiría así un daño fiscal en lo que concierne a la bocatoma, desarenador y redes de adopción y/o conducción, ya que se construyeron en sitios diferentes a los proyectados en los diseños, adicionalmente presentan graves deficiencias constructivas que no garantizan la calidad, eficiencia y continuidad del servicio durante todos los meses del año, **poniéndose así en riesgo la inversión del resto de la infraestructura construida del Acueducto Vereda La Ceiba chiquita (1 etapa)** pues a la fecha no presta el servicio por el cual fue suscrito el contrato 002-2011.

Así las cosas, se concluye que la obligación contractual de garantizar en primer lugar el suministro de agua potable apta para el consumo humano a los beneficiarios de la primera etapa del Acueducto Vereda La Ceiba, cobertura y alcance de los beneficiarios y de suministrar un servicio de calidad eficiente y continuo durante todos los meses del año no se cumplió.

Faltó al cumplimiento de sus obligaciones como supervisor, pues el control ejercido a los recursos invertidos en el contrato 002-2011, no fue lo suficientemente diligente en tanto que no advirtió de las modificaciones que se realizaron y que conllevaron al no funcionamiento del acueducto.

Aunado a que no se evidencia que éste funcionario se hubiera pronunciado al respecto. En su calidad de supervisor, era el llamado a percatarse de estas situaciones, estar pendiente de la ejecución de la obra y manifestarse al respecto ante la administración municipal para efectos de evitar la pérdida de estos recursos públicos. Precisamente esto se refleja en el daño que nos ocupa, ya que con una labor eficiente de supervisión se hubiera evitado.

El artículo 118 de la ley 1474 de 2011, determina la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal, así:

Artículo 118. *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

Conducta que conlleva a la violación a los principios de la función administrativa: economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad: art. 209 C.P. y Ley 489 de 1998, de los principios propios de la gestión fiscal: eficacia,

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 59 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

economía, eficiencia, calificándose así sus conductas como de negligente y poca prudencia en el manejo de los recursos públicos, por lo cual la conducta del aquí implicado fiscal se califica a título de gravemente culposa, entendiéndose que:

El código civil colombiano, en su literalidad expone:

ARTÍCULO 63. <CULPA Y DOLO>. *La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. "....."

Sobre este punto, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido, tratándose de la responsabilidad fiscal, que **la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los recursos ajenos, entendido como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes lo harían con los propios**⁴

En este contexto, de acuerdo a las acciones en el análisis de culpabilidad, la conducta del señor **OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON** está dada a título de culpa grave, pues en calidad de supervisor no adelanto las acciones pertinentes, conllevando que incluso a la fecha esta obra no preste el servicio requerido.

Así las cosas, está claro que en su proceder como supervisor del contrato 002-2011 contribuyó con la causación del daño patrimonial que aquí se investiga y que se encuentra tasado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA SENTAVOS (\$152.038.911,60)** MCTE, (valor sin indexar) por los cuales está llamado a responder.

c. IVON MELISSA BERMÚDEZ GUARÍN, IDENTIFICADA CON C.C 33.365.447 DE TUNJA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 08 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Bajo el cargo de Secretaria de Planeación fue designada como supervisora del contrato 002-2011, el cual inició el día 15 de febrero de 2012.

Según los documentos obrantes en el plenario, dicho contrato por diferentes situaciones se prorrogó en el tiempo debiéndose suscribir varias actas de reinicio de obra tal y como se evidencia en relación vista a folios 258-259 del cuaderno de anexos 2, siendo finalmente liquidado en el mes de agosto de 2014.

Según se establece, dicha funcionaria realizó el día 13 de enero de 2014, visita a la obra acueducto Vereda Ceiba (folio 226 CA2) en el cual se observa registro fotográfico de las evidencias encontradas en dicha visita, donde en cada una se realizó una descripción respecto de lo encontrado.

Aunado a ello presentó un informe (folio 254 CA 2, 646-653 CA 4) "no se logra determinar la fecha", respecto

⁴ Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 C.P Rafael Ostau de Lafont Planeta.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 60 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

del contrato de obra 002-2011), en el cual realizo un resumen sobre el estado y avance del contrato dando unas conclusiones al respecto:

*“Teniendo en cuenta el historial anteriormente mencionado y de los diferentes informes realizados se deja constancia en este informe que la secretaria de planeación e infraestructura **NO SE PUEDE LIQUIDAR DICHO CONTRATO** debido a que el acueducto La Ceiba Chiquita **no está cumpliendo con la obligación de suministrar agua a los beneficiarios de este proyecto debido a que en la bocatoma no hay agua y este es el principal punto de abastecimiento para poder suministrar agua a la comunidad de la vereda La ceiba Chiquita**, ya que en contadas ocasiones se han acercado a nuestras dependencias a presentar quejas correspondientes debido a que no están recibiendo el suministro de agua. Para lo anterior anexo copia de la solicitud de fecha 25 de febrero de 2014 por parte de la señora BLANCA VEGA ROMERO donde nos informa que en su predio no hicieron el correspondiente suministro e instalación del servicio de acueducto de acuerdo a lo que se informó a la comunidad en la socialización del proyecto”.*

Se evidencia (folio 260 del CA 2) otro documento resultado de la visita realizada nuevamente a la obra los días 23 y 24 de abril de 2014, en la que se plasmaron como hallazgos:

“En dicha visita se pudo corroborar que en la bocatoma no hay fluido de agua suponiendo que la ubicación de la misma es ineficiente e impide el suministro del servicio de agua a la comunidad beneficiaria del sistema de acueducto, dicha bocatoma podría estar en funcionamiento en épocas de invierno debido a la abundancia de agua, pero la función de una bocatoma es garantizar el suministro del fluido durante todo el año.

El día de la vista el sistema de acueducto no se encontraba en funcionamiento, aunque debido a las lluvias que se presentaron el miércoles 23 de abril el suministro del líquido estuvo por un tiempo corto hasta los tanques de almacenamiento al siguiente día, incluso al momento de retirarse del lugar el fluido dejo de llegar a los tanques.

Recomendaciones: Se recomienda la reubicación de la bocatoma a un punto donde se asegure la presencia de agua durante todo el año y no solo en las épocas de lluvia”.

Aunado a ello según certificación de fecha 18 de marzo de 2021 (fl 998), aportada por el municipio se puede establecer que la obra a la fecha se encuentra en abandono, no está funcionando, debido a que en el sitio de captación no hay agua y la bocatoma se encuentra seca, en consecuencia, no surte al desarenador, aunado a que según la inspección realizada por el Arq. Molina Osorio, los nacimientos de agua están entre 15 a 20 mts debajo del sitio donde actualmente está construida la bocatoma. Ahora según la versión del señor presidente de la Junta de Acción Comunal de esa vereda, la infraestructura del acueducto no ha prestado el servicio a la comunidad para la cual fue construida. Así las cosas, se concluye que la obligación contractual de garantizar el suministro de agua potable a los habitantes de la vereda Ceiba Chiquita no se cumplió.

Se evidencia a folios 148 a 154 del *cuaderno de anexo 1 (C.A), Acta de Liquidación Final del Contrato SP-LP002-2011 de fecha **1 de agosto de 2014**, suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, **IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN**, Secretaria de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 61 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

MEZA Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor, **mediante al cual se hizo entrega física de las obras** obedeciendo según se mencionó a la evaluación técnica hecha sobre el terreno y de acuerdo con otras apreciaciones. Obra que se dio por recibida a través de la oficina de planeación dejando unas salvedades de conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, los cuales se permite transcribir este despacho:

1. La administración municipal de Santa María, **estipula como salvedad que, no obstante, las cantidades de obra se encuentran ejecutadas, mediante informe de visita de fecha 23 y 24 de abril de 2013 que de la oficina de planeación e infraestructura evidenció que en el sitio de bocatoma no llega agua “aunque debido a las lluvias que se presentaron el día miércoles 23 de abril el suministro de líquido estuvo por un corto tiempo hasta los tanques de almacenamiento al siguiente día, incluso al momento de retirarse el flujo dejó de llegar a los tanques”, razón por la cual se recibe la obra sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar en caso de falta de funcionalidad de la misma durante los 365 días del año.**
2. La administración municipal de Santa María, en consecuencia, de lo anterior estipula como salvedad que a la fecha se adelanta procedimiento de declaración de incumplimiento con miras hacer efectivas las garantías del contrato según el artículo 128 del Decreto 11110 de 2013 por calidad de la obra.

Le imputa responsabilidad fiscal este despacho dado que se determina que la obra fue recibida por la implicada fiscal a pesar de que para la fecha en que esto ocurrió, esta no cumplía el objetivo de dar agua a los habitantes de la vereda la Ceiba (fl 148 a 154).

No entiende este despacho como se da recibido y liquidación a una obra que no funcionaba, máxime que obran en el plenario informe de las visitas de seguimiento y actas adelantadas por ella misma y por sus antecesores que dan cuenta que la obra más exactamente la bocatoma **NO garantizaba el suministro del fluido durante todo el año.**

No se compadece esta situación con los principios y finalidad de la contratación estatal, pues no basta con que la parte física de la obra este ajustaba a los ítems contratados, sino que esta debe en sí satisfacer una **finalidad pública** en busca de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

Recordemos que fruto de haber recibido la obra no se canceló el saldo adeudado al contratista a causa de dicho incumplimiento, suma correspondiente a **\$38.146.223**, siendo este el tercer desembolso y que debió ser pagado con la liquidación del contrato.

Frente a este saldo adeudado, aunque no hace parte del valor por cual se imputara responsabilidad, es importante manifestar según respuesta dada por el municipio (fl 998) al no haber sido cancelado en termino dicho valor, el contratista adelanto solicitud de conciliación ante la Procuraduría provincial 68 de Tunja, la cual se declaró fallida pues no se llegó acuerdo conciliatorio, por lo cual el contratista a través de apoderado de confianza impetro demanda ejecutiva en contra del municipio de Santa María, dando inicio al proceso ejecutivo con Rad. 2016-00251 adelantado ante el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, demandado municipio de Santa María y demandante: Consorcio CEIBA, Juzgado que con auto de fecha 8 de septiembre de 2016 libro mandamiento ejecutivo en contra de la alcaldía por la suma de \$54.160.786, sin embargo utilizando la figura de la compensación descontó valor adeudado por el contratista de \$15.826.622,

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 62 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

adicionando las costas y otros ítems procesales aprobó como liquidación final en contra de la entidad territorial la suma de \$40.264.871, los cuales fueron autorizados a cancelar mediante Resolución 169 del 01 de junio de 2017 “por la cual se reconoce y ordena un pago” (fl 1004-1006)

La ley 1474 de 2011 en su artículo 84 hace referencia a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores de la siguiente manera:

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Faltó al cumplimiento de sus obligaciones como supervisora, pues el control ejercido a los recursos invertidos en el contrato 002-2011, no fue lo suficientemente diligente dado que se recibió una obra pública que no cumplió con el objeto para el cual fue contratada.

Aunado a que con posterioridad a la liquidación del contrato según mencionó en la versión libre, no se inició acción alguna en contra del contratista o para hacer efectiva la póliza del contrato.

El artículo 118 de la ley 1474 de 2011, determina la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal, así:

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

Conducta que conlleva a la violación a los principios de la función administrativa: economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad: art. 209 C.P. y Ley 489 de 1998, de los principios propios de la gestión fiscal: eficacia, economía, eficiencia, calificándose así sus conductas como de negligente y poca prudencia en el manejo de los recursos públicos, por lo cual la conducta de la aquí implicada fiscal se califica a título de gravemente culposa, entendiendo que:

El código civil colombiano, en su literalidad expone:

ARTÍCULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 63 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. "....."

Sobre este punto, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido, tratándose de la responsabilidad fiscal, que **la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los recursos ajenos, entendido como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes lo harían con los propios**⁵

En este contexto, de acuerdo a las acciones en el análisis de culpabilidad, la conducta de la señora **IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN** está dada a título de culpa grave, pues en calidad de supervisora no adelanto las acciones pertinentes, conllevando que incluso a la fecha esta obra no preste el servicio requerido.

Así las cosas, está claro que en su proceder como supervisora del contrato 002-2011 contribuyó con la causación del daño patrimonial que aquí se investiga y que se encuentra tasado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA SENTAVOS (\$152.038.911,60) MCTE**, (valor sin indexar) por los cuales está llamada a responder.

D. CONSORCIO CEIBA, IDENTIFICADO CON NIT 900.464.103-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR IVÁN FELIPE LÓPEZ MEZA, IDENTIFICADO CON C.C 1.136.883.010 DE BOGOTÁ.

El señor López Meza suscribió en calidad de representante legal del Consorcio Ceiba identificado con NIT. 900.464.103-6 el contrato 002-2011 (fl 170-174) cuyo objeto fue: *construcción acueducto vereda Ceiba Chiquita (I etapa) del municipio de Santa María*, al cual se dio inicio en el mes de febrero de 2012, según los documentos obrantes en el plenario, dicho contrato por diferentes situaciones se prorrogó en el tiempo debiéndose suscribir varias actas de reinicio de obra tal y como se evidencia a folio 463 del cuaderno de anexos 3, siendo finalmente liquidado en el mes de agosto de 2014 (fl 148 a 154)

Con dicho contrato, el municipio de Santa María según se estipuló en los estudios previos (fl 97-106 CA1), *"requería satisfacer la necesidad de las familias que habitan la vereda de Ceiba Chiquita que carecen de un sistema de abastecimiento de agua potable adecuado para poder satisfacer sus necesidades básicas, debido a que se ven obligados a consumir agua en condiciones poco higiénicas, ocasionando en la población enfermedades de origen hídrico, que a su vez deterioran la calidad de vida y la salud de estas personas"*.

Frente a dicha obra fueron advertidas en varias ocasiones por parte de los funcionarios que fungieron como secretarios de planeación (a su vez supervisores el contrato) **fallas estructurales principalmente en la bocatoma, pues no llegaba agua a la misma, lo cual se le hizo saber al contratista**, el despacho transcribe algunas de ellas:

- *Visita de inspección ocular a las obras del contrato N° SP-LP-002-2011 realizada los días 10 y 11 de abril de 2013 junto con el Ing. Jamer Segura en calidad de supervisor por parte de la Gobernación con el fin de verificar su estado, visita de la cual se suscribió el acta N° 002 de 2013 (fl 206-208), respecto de la bocatoma se*

⁵ Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 C.P Rafael Ostau de Lafont Planetá.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 64 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

mencionó: “(…) En el momento de la visita se pudo evidenciar como se muestra en las fotografías N° 5 y 6 la ausencia total de agua en el sitios donde se construyó la bocatoma, a pesar de que se presentaron leves lloviznas ese día, para lo cual se requerirá al contratista e interventor (…)”.

- El día 10 de mayo de 2013 se hicieron presentes en la Alcaldía contratista e interventor con el fin de hacérselas saber y así poder dar recibido de la obra, para que esta fuera de calidad y que cumpliera con la función correctamente. En la fecha acordada se llevó a cabo la mencionada diligencia en la cual se socializaron los hallazgos encontrados en la visita y se suscribieron compromisos que debían ser cumplidos por interventor y el contratista **entre ellos realizar monitoreo del caudal a la llegada de la bocatoma** (fl 209-211 CA 2).
- Visita realizada el día **12 de agosto de 2013**, resultado de la cual se requirió una vez más al contratista señor Iván López Meza, dándole a conocer las situaciones encontradas entre ellas que la vivienda más cercana de la bocatoma no llegaba agua al abrir la llave, que no se cumplían las especificaciones técnicas requeridas, hechos y circunstancias que impedían la recepción de la obra y anexando a las mismas evidencias fotográficas, instándolo a darles cumplimiento con el fin de evitar el incumplimiento del contrato (fl 467).
- Visita realizada el día 13 de enero de 2014, (folio 226 CA2) en el cual se observa registro fotográfico de las evidencias encontradas en dicha visita, donde en cada una se realizó una descripción respecto de lo encontrado.
- Informe (folio 254 CA 2)”, respecto del contrato de obra 002-2011), en el cual realizo un resumen sobre el estado y avance del contrato dando las siguientes conclusiones al respecto: “Teniendo en cuenta el historial anteriormente mencionado y de los diferentes informes realizados se deja constancia en este informe que la secretaria de planeación e infraestructura **NO SE PUEDE LIQUIDAR DICHO CONTRATO** debido a que el acueducto La Ceiba Chiquita **no está cumpliendo con la obligación de suministrar agua a los beneficiarios de este proyecto debido a que en la bocatoma no hay agua y este es el principal punto de abastecimiento para poder suministrar agua a la comunidad de la vereda La ceiba Chiquita**, ya que en contadas ocasiones se han acercado a nuestras dependencias a presentar quejas correspondientes debido a que no están recibiendo el suministro de agua. Para lo anterior anexo copia de la solicitud de fecha 25 de febrero de 2014 por parte de la señora BLANCA VEGA ROMERO donde nos informa que en su predio no hicieron el correspondiente suministro e instalación del servicio de acueducto de acuerdo a lo que se informó a la comunidad en la socialización del proyecto”.
- Visita realizada a la obra los días **23 y 24 de abril de 2014**, de la cual se suscribió documento (folio 260 del CA 2) en el que se plasmaron como hallazgos:

“En dicha visita se pudo corroborar que en la bocatoma no hay fluido de agua suponiendo que la ubicación de la misma es ineficiente e impide el suministro del servicio de agua a la comunidad beneficiaria del sistema de acueducto, dicha bocatoma podría estar en funcionamiento en épocas de invierno debido a la abundancia de agua, pero la función de una bocatoma es garantizar el suministro del fluido durante todo el año.

El día de la vista el sistema de acueducto no se encontraba en funcionamiento, aunque debido a las lluvias que se presentaron el miércoles 23 de abril el suministro del líquido estuvo por un tiempo corto hasta los tanques de almacenamiento al siguiente día, incluso al momento de retirarse del lugar el fluido

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 65 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

dejo de llegar a los tanques.

Recomendaciones: Se recomienda la reubicación de la bocatoma a un punto donde se asegure la presencia de agua durante todo el año y no solo en las épocas de lluvia.

La obra ejecutada por el Consorcio Ceiba, fue recibida y liquidado mediante acta de Liquidación Final de fecha **1 de agosto de 2014** (fl 148 a 154 CA1), suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN, Secretaria de Planeación e Infraestructura, **IVAN FELIPE LOPEZ MEZA** Contratista, y JEFFER ROBLES GONZALEZ Interventor, **mediante la cual se hizo entrega física de las obras.** Dejándose unas Salvedades respecto de su NO funcionamiento, las cuales se permite transcribir este despacho:

1. La administración municipal de Santa María, **estipula como salvedad que, no obstante, las cantidades de obra se encuentran ejecutadas, mediante informe de visita de fecha 23 y 24 de abril de 2013 que de la oficina de planeación e infraestructura evidenció que en el sitio de bocatoma no llega agua "aunque debido a las lluvias que se presentaron el día miércoles 23 de abril el suministro de líquido estuvo por un corto tiempo hasta los tanques de almacenamiento al siguiente día, incluso al momento de retirarse el flujo dejo de llegar a los tanques", razón por la cual se recibe la obra sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar en caso de falta de funcionalidad de la misma durante los 365 días del año.**
2. La administración municipal de Santa María, en consecuencia, de lo anterior estipula como salvedad que a la fecha se adelanta procedimiento de declaración de incumplimiento con miras hacer efectivas las garantías del contrato según el artículo 128 del Decreto 11110 de 2013 por calidad de la obra.

Acta frente a la cual el contratista igualmente realiza algunas salvedades sin embargo tiene pleno conocimiento del no funcionamiento de la obra que está entregando. Manifestó: *el contratista deja la salvedad que según todos y cada uno de los informes de supervisión e interventoría se cumplieron con todas y cada una de las especificaciones técnicas y de suministro de materiales exigidas en el contrato 002-2011"*

Frente a lo que este despacho recalca que el fin de la contratación no es solo el hecho de entregar una obra, sino que este preste un servicio y satisfaga una necesidad, lo que evidentemente no pasó.

Es decir que el contrato no cumplió con el fin para el que fue suscrito, hecho que refuerza con el informe técnico D.C.O.C.I. 014 de fecha **13 de febrero de 2015** (Folios 161 – 164), proferido luego de visita fiscal al lugar de los hechos por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, en el cual se determinó lo siguiente:

<<Los ítems verificados como construcción de bocatomas y desarenador, fueron reubicados para el momento de la construcción, lo cual afecta la capacidad del volumen de captación de agua en la bocatoma, ya que el nacimiento principal se encuentra unos metros abajo del sitio de la construcción de la bocatoma, conllevando a que por manifestaciones de la comunidad la bocatoma no captara el agua suficiente en época de verano para surtir de líquido a sus usuarios, quedándose prácticamente sin servicio.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 66 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

Para el momento de la visita la captación está funcionando con escaso líquido. El servicio a los usuarios (13 usuarios) es deficiente, ya que llega únicamente a un usuario, debido a la falta de mantenimiento y revisión de la línea de conducción, así como a que algunos usuarios no tienen instalada su domiciliaria hasta su vivienda.

Por lo anterior y considerando lo expuesto anteriormente se puede establecer que los recursos invertidos no han cumplido su objetivo, presentándose un posible detrimento por el valor total del contrato, tal y como aparece en el acta de recibo final. Valor que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$152.038.911,60). >> (Folios 161 – 164).

A folios 468-590, se observa documento denominado diagnóstico, realizado por el municipio de Santa María en el año 2016, cuyo objeto consistió en: “*verificación técnica del estado actual y operatividad de la infraestructura construida dentro del alcance del contrato de obra N. SP-LP-002-2011*”

*“(...) La actual administración del municipio de Santa María a través de la secretaria de planeación e infraestructura con base en una revisión documental y visita de **campo realizó un diagnóstico técnico del estado actual del acueducto en mención**, cuyas conclusiones fueron: el sistema de acueducto de la vereda Ceiba Chiquita del municipio de Santa María a la presente fecha no se ha puesto en marcha de manera continua y actualmente NO está prestando el servicio para el cual fue concebido y por el cual se suscribió el contrato de obra pública N° SP-LP-002-2011 **cuyo objeto consistió en el suministro de agua potable apta para el consumo humano y de manera continua, eficiente y de calidad por todo el año durante su periodo de servicio**, además que no cumple con algunos de los parámetros que establece el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000, **presentándose igualmente un posible incumplimiento del objeto contractual por cambios en el alcance, calidad y cambio de las especificaciones técnicas y de diseños del proyecto (...)**”.*

Documento en el cual se concluyó que la principal causa del no funcionamiento del acueducto se debió a los cambios de ubicación de los diseños del proyecto, los cuales no fueron autorizados por el municipio.

- Certificación de fecha 18 de marzo de 2021, mediante la cual el Arq. Danilo Antonio Molina, en calidad de Secretario de planeación e infraestructura, manifestó: “*la obra a la fecha se encuentra en abandono, no está funcionando, debido a que en el sitio de captación no hay agua y la bocatoma se encuentra seca, en consecuencia, no surte al desarenador, aunado a que según la inspección realizada por el Arq. Molina Osorio, los nacimientos de agua están entre 15 a 20 mts debajo del sitio donde actualmente está construida la bocatoma*”.

Con lo anterior quiere denotar este despacho que las falencias en la estructura de la obra fueron evidenciadas con anterioridad y comunicadas al contratista. Con lo que se desvirtúa los argumentos expuestos por el implicado fiscal en su versión libre, cuando mencionó:

“Resultado menos impresentable el hecho de que después de iniciado, ajustadas las condiciones mediante un documento contractual, lícitamente firmado y desarrollado el proceso constructivo, haber sido canceladas actas parciales realizado seguimientos fotográficos acompañados en muchas ocasiones por la interventoría y

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 67 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

la supervisión del municipio, **no se haya presentado en ningún momento algún requerimiento manifestación salvedad o cualquier similar de parte de algunas de esos dos controladores del desarrollo del proceso en que el contrato se estaba realizando en sitio diferente al indicado en la visita de obra realizada el 31 de agosto del año 2011**".

Mencionó además el implicado fiscal un acta de recibo final del contrato, suscrita el **12 de julio de 2013**, vista a folios 216-221, en la cual se indicó:

"En visita al lugar de la obra se constató que lo ejecutado está de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas en el contrato y registradas en los informes, por tanto, se recibe satisfactoriamente y se autoriza el pago como lo registra la presente acta".

Acta que fue objeto de reproche dado que fue suscrita únicamente por el interventor y el contratista sin la participación, visto bueno, ni conocimiento por parte del municipio, tan es así que luego de ello siguieron los constantes llamados de atención al contratista con el fin de que cumpliera con el objeto del contrato dado que por ejemplo en la visita realiza el día **12 de agosto de 2013** (es decir un mes después) *a la vivienda más cercana, no llegaba agua* (fl 467).

La ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, fue concebida para convertirse en el marco normativo de la actividad estatal en lo referente al tema de la contratación.

Las actuaciones contractuales de las entidades estatales, se encuentran regida por un conjunto de principios orientadores en la materia, que guían su desarrollo e implementación los cuales están cristalizados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, tales como, de economía, de responsabilidad.

En virtud de la ley mentada, los servidores públicos y contratistas, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, deberán: ***Cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.***

Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

En este estado del análisis y de acuerdo con las anteriores disposiciones es claro que, el legislador impuso unas series de responsabilidades, obligaciones y deberes a los agentes involucrados en el manejo, disposición y ejecución de los recursos públicos en materia de contratación, y que hoy se encuentran encomendadas en los Manuales de Funciones y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el contrato mismo, en este caso, del Consorcio Ceiba en virtud del Contrato de Obra Pública No. 022-2011, obligaciones que al parecer, no fueron realizadas de manera efectiva y eficiente, toda vez que, el objeto

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 68 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

contractual no se ejecutó satisfactoriamente, pues a la fecha este no funciona y por lo tanto no presta servicio algún a la comunidad

Conducta que conlleva a la violación a los principios de la función administrativa: economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad: art. 209 C.P. y Ley 489 de 1998, de los principios propios de la gestión fiscal: eficacia, economía, eficiencia, calificándose así sus conductas como de negligente y poca prudencia en el manejo de los recursos públicos, por lo cual la conducta del aquí implicado fiscal se califica a título de gravemente culposa, entendiéndose que:

El código civil colombiano, en su literalidad expone:

ARTÍCULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. “.....”

Sobre este punto, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido, tratándose de la responsabilidad fiscal, que **la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los recursos ajenos, entendido como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes lo harían con los propios**⁶

En este contexto, de acuerdo a las acciones en el análisis de culpabilidad, la conducta de El consorcio Ceiba, representada legalmente por **IVAN FELIPE LOPEZ MEZA está dada a título de culpa grave**, dado que la obra ejecutada no funciona ni presta un servicio a la comunidad de la vereda Ceiba Chiquita, tal y como se argumentó en párrafos anteriores.

Así las cosas, está claro que con su proceder se ocasionó el daño patrimonial que aquí se investiga y que se encuentra tasado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA SENTAVOS (\$152.038.911,60)** MCTE, (valor sin indexar) por los cuales está llamado a responder.

E. JEFFER ROBLES GONZALEZ, IDENTIFICADO CON C.C NO. 7.164.091 EXPEDIDA EN TUNJA, EN CALIDAD DE INTERVENTOR POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL CONVENIO NO. 1645 DE 2011 PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SP-LP002-2011.

Suscribió con la Gobernación de Boyacá el día 08 de noviembre de 2011, el contrato de interventoría N° 00216 (fl Folios 445 – 464) el cual tuvo por objeto: *interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato estatal de obra SP-LP-002-2011 que suscribió el municipio de Santa María con el Consorcio ceiba identificado con NIT. 900.464.103-6 con ocasión a la celebración del convenio N° 1645 de 2011, cuyo objeto fue “aunar esfuerzo entre el departamento y el municipio de Santa María para la construcción del acueducto vereda Ceiba Chiquita (I etapa) del municipio de Santa María”.*

⁶ Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 C.P Rafael Ostau de Lafont Planeta.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 69 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

Según material obrante en el plenario, dicha obra no ha prestado el servicio adecuado a los habientes de la vereda Ceiba. Situación de la que fue advertido (con anterioridad a la liquidación del contrato el día 01 de agosto de 2014), en varias ocasiones por parte de los funcionarios que fungieron como secretarios de planeación (a su vez supervisores el contrato) **fallas estructurales principalmente en la bocatoma, pues no llegaba agua a la misma**, de las cuales el despacho transcribe algunas:

- *Visita de inspección ocular a las obras del contrato N° SP-LP-002-2011 realizada los días 10 y 11 de abril de 2013 junto con el Ing. Jamer Segura en calidad de supervisor por parte de la Gobernación con el fin de verificar su estado, visita de la cual se suscribió el acta N° 002 de 2013 (fl 206-208), respecto de la bocatoma se mencionó: "(...) En el momento de la visita se pudo evidenciar como se muestra en las fotografías N° 5 y 6 la ausencia total de agua en el sitios donde se construyó la bocatoma, a pesar de que se presentaron leves lloviznas ese día, para lo cual se requerirá al contratista e interventor (...)".*
- *El día 10 de mayo de 2013 se hicieron presentes en la Alcaldía contratista e interventor con el fin de hacérselas saber y así poder dar recibido de la obra, para que esta fuera de calidad y que cumpliera con la función correctamente. En la fecha acordada se llevó a cabo la mencionada diligencia en la cual se socializaron los hallazgos encontrados en la visita y se suscribieron compromisos que debían ser cumplidos por interventor y el contratista **entre ellos realizar monitoreo del caudal a la llegada de la bocatoma** (fl 209-211 CA 2).*
- *Visita realizada el día 12 de agosto de 2013, resultado de la cual se requirió una vez más al contratista señor Iván López Meza, dándole a conocer las situaciones encontradas entre ellas que la vivienda más cercana de la bocatoma no llegaba agua al abrir la llave, que no se cumplían las especificaciones técnicas requeridas, hechos y circunstancias que impedían la recepción de la obra y anexando a las mismas evidencias fotográficas, instándolo a darles cumplimiento con el fin de evitar el incumplimiento del contrato (fl 467).*
- *Visita realizada el día 13 de enero de 2014, (folio 226 CA2) en el cual se observa registro fotográfico de las evidencias encontradas en dicha visita, donde en cada una se realizó una descripción respecto de lo encontrado.*
- *Informe (folio 254 CA 2)", respecto del contrato de obra 002-2011), en el cual realizo un resumen sobre el estado y avance del contrato dando las siguientes conclusiones al respecto: "Teniendo en cuenta el historial anteriormente mencionado y de los diferentes informes realizados se deja constancia en este informe que la secretaria de planeación e infraestructura **NO SE PUEDE LIQUIDAR DICHO CONTRATO** debido a que el acueducto La Ceiba Chiquita **no está cumpliendo con la obligación de suministrar agua a los beneficiarios de este proyecto debido a que en la bocatoma no hay agua y este es el principal punto de abastecimiento para poder suministrar agua a la comunidad de la vereda La ceiba Chiquita**, ya que en contadas ocasiones se han acercado a nuestras dependencias a presentar quejas correspondientes debido a que no están recibiendo el suministro de agua. Para lo anterior anexo copia de la solicitud de fecha 25 de febrero de 2014 por parte de la señora BLANCA VEGA ROMERO donde nos informa que en su predio no hicieron el correspondiente suministro e instalación del servicio de acueducto de acuerdo a lo que se informó a la comunidad en la socialización del proyecto".*
- *Visita realizada a la obra los días 23 y 24 de abril de 2014, de la cual se suscribió documento (folio 260 del CA 2) en el que se plasmaron como hallazgos:*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 70 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

“En dicha visita se pudo corroborar que en la bocatoma no hay fluido de agua suponiendo que la ubicación de la misma es ineficiente e impide el suministro del servicio de agua a la comunidad beneficiaria del sistema de acueducto, dicha bocatoma podría estar en funcionamiento en épocas de invierno debido a la abundancia de agua, pero la función de una bocatoma es garantizar el suministro del fluido durante todo el año.”

El día de la vista el sistema de acueducto no se encontraba en funcionamiento, aunque debido a las lluvias que se presentaron el miércoles 23 de abril el suministro del líquido estuvo por un tiempo corto hasta los tanques de almacenamiento al siguiente día, incluso al momento de retirarse del lugar el fluido dejó de llegar a los tanques.

Recomendaciones: Se recomienda la reubicación de la bocatoma a un punto donde se asegure la presencia de agua durante todo el año y no solo en las épocas de lluvia”.

La obra ejecutada por el Consorcio Ceiba, fue recibida y liquidado mediante acta de Liquidación Final de fecha **1 de agosto de 2014** (fl 148 a 154 CA1), suscrita por LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, Alcalde Municipal, IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN, Secretaria de Planeación e Infraestructura, IVAN FELIPE LOPEZ MEZA Contratista, y **JEFFER ROBLES GONZALEZ** Interventor, **mediante la cual se hizo entrega física de las obras.** Dejándose unas Salvedades respecto de su NO funcionamiento, las cuales se permite transcribir este despacho:

3. La administración municipal de Santa María, **estipula como salvedad que, no obstante, las cantidades de obra se encuentran ejecutadas, mediante informe de visita de fecha 23 y 24 de abril de 2013 que de la oficina de planeación e infraestructura evidenció que en el sitio de bocatoma no llega agua “aunque debido a las lluvias que se presentaron el día miércoles 23 de abril el suministro de líquido estuvo por un corto tiempo hasta los tanques de almacenamiento al siguiente día, incluso al momento de retirarse el flujo dejó de llegar a los tanques”, razón por la cual se recibe la obra sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar en caso de falta de funcionalidad de la misma durante los 365 días del año.**
4. La administración municipal de Santa María, en consecuencia, de lo anterior estipula como salvedad que a la fecha se adelanta procedimiento de declaración de incumplimiento con miras hacer efectivas las garantías del contrato según el artículo 128 del Decreto 11110 de 2013 por calidad de la obra.

Lo que pone de presente que el interventor tuvo pleno conocimiento del no funcionamiento de la obra que está entregando. Manifestó el contratista: *“se deja la salvedad que según todos y cada uno de los informes de supervisión e interventoría se cumplieron con todas y cada una de las especificaciones técnicas y de suministro de materiales exigidas en el contrato 002-2011”*

Frente a lo que este despacho recalca que el fin de la contratación no es solo el hecho de entregar una obra, sino que este preste un servicio y satisfaga una necesidad, lo que evidentemente no pasó.

Es decir que el contrato no cumplió con el fin para el que fue suscrito, hecho que refuerza con el informe técnico D.C.O.C.I. 014 de fecha **13 de febrero de 2015** (Folios 161 – 164), proferido luego de visita fiscal al lugar de los hechos por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, en el cual se determinó lo siguiente:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 71 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

<<Los ítems verificados como construcción de bocatomas y desarenador, fueron reubicados para el momento de la construcción, lo cual afecta la capacidad del volumen de captación de agua en la bocatoma, ya que el nacimiento principal se encuentra unos metros abajo del sitio de la construcción de la bocatoma, conllevando a que por manifestaciones de la comunidad la bocatoma no captara el agua suficiente en época de verano para surtir de líquido a sus usuarios, quedándose prácticamente sin servicio.

Para el momento de la visita la captación está funcionando con escaso líquido. El servicio a los usuarios (13 usuarios) es deficiente, ya que llega únicamente a un usuario, debido a la falta de mantenimiento y revisión de la línea de conducción, así como a que algunos usuarios no tienen instalada su domiciliaria hasta su vivienda.

Por lo anterior y considerando lo expuesto anteriormente se puede establecer que los recursos invertidos no han cumplido su objetivo, presentándose un posible detrimento por el valor total del contrato, tal y como aparece en el acta de recibo final. Valor que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$152.038.911,60). >> (Folios 161 – 164).

A folios 468-590, se observa documento denominado diagnóstico, realizado por el municipio de Santa María en el año 2016, cuyo objeto consistió en: “verificación técnica del estado actual y operatividad de la infraestructura construida dentro del alcance del contrato de obra N. SP-LP-002-2011”

“(…) La actual administración del municipio de Santa María a través de la secretaria de planeación e infraestructura con base en una revisión documental y visita de **campo realizó un diagnóstico técnico del estado actual del acueducto en mención**, cuyas conclusiones fueron: el sistema de acueducto de la vereda Ceiba Chiquita del municipio de Santa María a la presente fecha no se ha puesto en marcha de manera continua y actualmente NO está prestando el servicio para el cual fue concebido y por el cual se suscribió el contrato de obra pública N° SP-LP-002-2011 **cuyo objeto consistió en el suministro de agua potable apta para el consumo humano y de manera continua, eficiente y de calidad por todo el año durante su periodo de servicio**, además que no cumple con algunos de los parámetros que establece el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000, **presentándose igualmente un posible incumplimiento del objeto contractual por cambios en el alcance, calidad y cambio de las especificaciones técnicas y de diseños del proyecto (...)**”.

Documento en el cual se concluyó que la principal causa del no funcionamiento del acueducto se debió a los cambios de ubicación de los diseños del proyecto, los cuales no fueron autorizados por el municipio.

- Certificación de fecha 18 de marzo de 2021, mediante la cual el Arq. Danilo Antonio Molina, en calidad de Secretario de planeación e infraestructura, manifestó: “la obra a la fecha se encuentra en abandono, no está funcionando, debido a que en el sitio de captación no hay agua y la bocatoma se encuentra seca, en consecuencia, no surte al desarenador, aunado a que según la inspección realizada por el Arq. Molina Osorio, los nacimientos de agua están entre 15 a 20 mts debajo del sitio donde actualmente está construida la bocatoma”.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 72 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

Con lo anterior quiere denotar este despacho que las falencias en la estructura de la obra fueron evidenciadas con anterioridad y comunicadas al interventor con el fin de que se tomaran los correctivos pertinentes.

La Gobernación de Boyacá, profirió la Resolución 002 del 05 de enero de 2009 “Por medio de la cual se actualiza el manual de Interventoría y Supervisión en el Departamento de Boyacá” (fl 853-861 CA 4), en el cual se plasmaron aspectos inherentes a la interventoría, así:

“MISIÓN DE LA INTERVENTORÍA: La misión de la interventoría es vigilar y controlar la calidad integral y el cumplimiento del objeto contratado, para la cual deberá implementar los medios necesarios, tales que le permitan garantizar al Departamento de Boyacá, el cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión y del contrato en ejecución. La Interventoría debe velar por la salvaguardia de los derechos de la comunidad, del Departamento de Boyacá y del usuario final del objeto del contrato”.

De conformidad con esta misma Resolución en el numeral 1.7.7 se establece el procedimiento que se debe adelantar una vez se constate el cumplimiento del contrato, se determina:

ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTAS FINALES Y DE INFORMES DE INTERVENTORIA. Una vez constatado el cumplimiento del objeto contratado, se procederá a suscribir el acta final requerida según el tipo de contrato, convenio u orden. **Para contratos de obra pública se realizará por parte del Interventor la última visita programada, se verificarán cantidades y calidades del objeto contratado ejecutadas, se elaborará y suscribirá el acta correspondiente (acta final), se solicitará la ampliación y/o constitución de las garantías, lo mismo que al contratista se le solicitará la recopilación del registro fotográfico buscando que sea de forma cronológica y se elaborará informe final de interventoría. La anterior información será remitida a la Dirección de Contratación. Así mismo, mediante reunión con la comunidad o sus representantes, se hará entrega de la obra explicando el tipo y cantidad de obra ejecutada y su valor final. Se suscribirá un acta de recibo a satisfacción por parte de la comunidad o sus representantes (autoridades municipales o Junta de Acción Comunal).**

Se evidencia en el plenario, acta de recibo final del contrato suscrita el **12 de julio de 2013**, entre el contratista y el supervisor, vista a folios 216-221, en la cual se indicó:

“En visita al lugar de la obra se constató que lo ejecutado está de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas en el contrato y registradas en los informes, por tanto, se recibe satisfactoriamente y se autoriza el pago como lo registra la presente acta”.

Acta de la cual no existe recibido a satisfacción por parte del municipio ni menos de la comunidad, quienes para esa fecha seguían reclamando el servicio de agua para sus viviendas, tan es así que luego de ello siguieron los constantes llamados de atención con el fin de que cumpliera con el objeto del contrato dado que por ejemplo en la visita realiza el día **12 de agosto de 2013** (es decir un mes después) a la vivienda más cercana, no llegaba agua (fl 467).

Respecto de las responsabilidades del interventor, la Resolución estipula:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 73 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

1.10. **RESPONSABILIDADES DEL INTERVENTOR.** *Corresponde al Interventor, vigilar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos que le sean asignados, a fin de garantizar al Departamento de Boyacá, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en los mismos, así como el control técnico, administrativo y financiero de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio buscando satisfacer el fin perseguido.*

Los interventores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales, haya ejercido funciones de Interventoría. Los servidores públicos que ejerzan funciones de Interventoría, tienen las mismas responsabilidades y además responden disciplinariamente, de acuerdo con el actual Régimen disciplinario, Ley 734 de 2002 que consagra en su artículo 48, numeral 34, como una de las faltas gravísimas para los Interventores la siguiente: 34. “No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibidas a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

Así las cosas, imputa responsabilidad este despacho dado que faltó al cumplimiento de sus obligaciones como interventor, pues el control ejercido a los recursos invertidos en el contrato 002-2011, no fue lo suficientemente diligente hecho que conllevó a que dicha obra no preste a la fecha un servicio a la comunidad de la vereda Ceiba.

La ley 1474 de 2011 en su artículo 118 determina la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal así:

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

El código civil colombiano, en su literalidad expone:

ARTÍCULO 63. <CULPA Y DOLO> *La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. “.....”

Sobre este punto, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido, tratándose de la responsabilidad fiscal, que **la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los recursos ajenos, entendido**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 74 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes lo harían con los propios⁷

En este contexto, de acuerdo a las acciones en el análisis de culpabilidad, la conducta de **JEFFER ROBLES GONZALEZ, está dada a título de culpa grave**, dado que en calidad de interventor no adelanto las acciones pertinentes, conllevando que la obra ejecutada no funcione ni presta un servicio a la comunidad de la vereda Ceiba Chiquita.

Así las cosas, está claro que su proceder contribuyó a que se ocasionara el daño patrimonial que aquí se investiga y que se encuentra tasado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA SENTAVOS (\$152.038.911,60) MCTE**, (valor sin indexar) por los cuales está llamado a responder.

F. JAMER SEGURA CHAVARRO, C.C. 6.776.589 EXPEDIDA EN TUNJA, FUNCIONARIO ADSCRITO A LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y DESIGNADO COMO SUPERVISOR DEL CONVENIO 1645 DE 2011 (fl 651) Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA CONTRATO N° 2126 DE 2011.

Ejerció la función de supervisor por parte de la gobernación para el convenio de cooperación institucional N° 001645 de 2011 (fl 652-656)

Respecto del hecho objeto de reproche, como lo es el no funcionamiento de la obra celebrado mediante contrato 022-2011 debe decirse que conoció de primera mano y con anterioridad las falencias que este presentaba y que no permitían su recibido a cabalidad por parte de la entidad territorial, pues probado ésta que realizó diferentes visitas al lugar de la obra (fl 206-208, 209-211, folio 260 del CA 2), de la cual el mensaje para el contratista siempre estuvo dado a que la obra no servía ya que no llegaba agua a la bocatoma.

Según el manual de supervisión expedido por la Gobernación de Boyacá, este consiste en *“el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”*.

Funciones que no fueron realizadas a cabalidad por el supervisor pues tanto el convenio como el contrato no cumplieron con el objeto de la contratación pública el cual era la construcción del acueducto vereda Ceiba y la entrega de agua a sus habitantes.

De otro lado la ley 1474 de 2011 en su artículo 118 determina la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal así:

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

⁷ Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 C.P Rafael Ostau de Lafont Planetá.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 75 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCUA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

El código civil colombiano, en su literalidad expone:

ARTÍCULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. "....."

Sobre este punto, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido, tratándose de la responsabilidad fiscal, que **la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los recursos ajenos, entendido como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes lo harían con los propios**⁸

En este contexto, de acuerdo a las acciones en el análisis de culpabilidad, la conducta de **JAMER SEGURA CHAVARRO, está dada a título de culpa grave**, dado que en calidad de supervisor no adelanto las acciones pertinentes, conllevando que la obra ejecutada no funcione ni presta un servicio a la comunidad de la vereda Ceiba Chiquita.

Así las cosas, está claro que su proceder contribuyó a que se ocasionara el daño patrimonial que aquí se investiga y que se encuentra tasado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA SENTAVOS (\$152.038.911,60) MCTE**, (valor sin indexar) por los cuales está llamado a responder.

✓ **NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA**

El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta. El nexo se entiende como la relación existente entre el resultado lesivo y la conducta asumida por una persona quien la causa, bien sea por adoptar una postura activa o pasiva en su producción, es decir el vínculo causa-efecto.

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que **el daño fiscal debe ser consecuencia directa de una conducta culposa o dolosa**. Solo se rompe esta causalidad cuando se presentan circunstancias eximentes de responsabilidad bien

⁸ Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 C.P Rafael Ostau de Lafont Planeta.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 76 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

sea por fuerza mayor o caso fortuito. Por lo cual este despacho entra a demostrar la relación existente entre la conducta asumida por los implicados fiscales frente al daño patrimonial inferido al municipio de Santa María.

El nexo causal es el cordón que une la conducta de la persona con el resultado dañino. Es claro que la responsabilidad fiscal nace a partir de la ejecución de una gestión fiscal irregular realizada por uno o varios servidores públicos o personas de derecho privado, que sea generadora de un daño patrimonial. Entre la conducta de los sujetos procesales y el daño causado debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa relación de causalidad la actuación debe ser actual o próxima, debe ser determinante del daño y debe ser acto idóneo para causar dicho daño.

LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, C.C N° 74.324.811 en calidad de alcalde del Municipio de Santa María vigencias 2012 a 2015, como ordenador del gasto, recibió una obra la cual para la fecha de suscripción del documento de entrega, recibo final y liquidación tal como se dejó allí plasmado no prestaba el servicio para el cual había sido contratado, pues se dejó como salvedad que al sitio de bocatoma no llegaba agua, aun así, se recibió, aunado a que con posterioridad a la liquidación del contrato según mencionó en la versión libre, no inició acción legal alguna en contra del contratista o para hacer efectiva la póliza del contrato, por lo que su conducta está directamente ligada con el resultado acontecido.

Conducta que es calificada dentro del presente auto como de culpa grave, es la causa directa del daño patrimonial objeto de la presente investigación, es precisamente el eje del detrimento, pues él como representante legal de la entidad contratante y ordenador del gasto era el primer llamado a darle correcta ejecución a los recursos objeto del contrato de manera íntegra y conforme a la Ley, por tanto, su conducta está directamente ligada con el resultado acontecido.

OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON P. C.C 7.335.181 de Garagoa, en calidad de supervisor. El nexo causal entre el resultado dañoso y la conducta por este desplegada está dada pues en calidad de supervisor no adelanto las acciones pertinentes, conllevando que incluso a la fecha esta obra no preste el servicio requerido, por lo que su conducta está directamente ligada con el resultado acontecido.

IVON MELISSA BERMÚDEZ GUARÍN, C.C 33.365.447 de Tunja, faltó al cumplimiento de sus obligaciones como supervisora, pues el control ejercido a los recursos invertidos en el contrato 002-2011, no fue lo suficientemente diligente dado que se recibió una obra pública que no cumplió con el objeto para el cual fue contratada, aunado a que con posterioridad a la liquidación del contrato según mencionó en la versión libre, no se inició acción alguna en contra del contratista o para hacer efectiva la póliza del contrato, por lo que su conducta está directamente ligada con el resultado acontecido.

CONSORCIO CEIBA, representada legalmente por **IVÁN LÓPEZ MEZA,** faltó al cumplimiento de sus obligaciones como contratista, dado que la obra pública ejecutada y entregada no cumplió con el objeto para el cual fue contratada, pues existieron falencias a él atribuidas que conllevan a que esta no funcionara, por lo que su conducta está directamente ligada con el resultado acontecido.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 77 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

JAMER SEGURA CHAVARRO (supervisor) y JEFFER ROBLES GONZALEZ, (interventor) su omisión respecto de las obligaciones de control y seguimiento sobre las obras del contrato 002-2011, no fueron lo suficientemente diligentes dado que la obra pública que no cumplió con el objeto para el cual fue contratada, por lo que su conducta está directamente ligada con el resultado acontecido.

XII. SOLIDARIDAD

“ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”.

“La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposo, hayan sido encontrados responsables”.

XIII. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso. se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)".*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores*

⁹ <https://www.contraloria.gov.co/documents/530675/707070/CGR-OJ-0061-2017.PDF/3160de4d-b2b3-4f73-b8db-2f98f3d277d?version=1.0>.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 78 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

()

() **3'. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original)"**

En tal sentido se debe ordenar que permanezca la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con el NIT: 860.524.654-6, en virtud de la expedición de la siguiente póliza:

LA PREVISORA S.A, NIT: 860.002400-2
 PÓLIZA MULTIRRIESGO No. 1001211.
 ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ.
 VIGENCIA. 25/02/2011 al 25/02/2012

SEGUROS DEL ESTADO SA, NIT: 860.009.-578-6
 PÓLIZA Seguro de Cumplimiento No. 39-44-101040503, ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
 (INTERVENTOR, CUMPLIMIENTO \$1.978.538)
 VIGENCIA. 21/09/2011 al 15/02/2017

COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT: 860.524.654-6
 Póliza Seguro Multirriesgo No. 600-73-994000000359
 ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA-BOYACÁ.
 AMPARO: Manejo Global Sector Oficial por \$20.000.000.oo
 VIGENCIA. 14/03/2013 al 14/03/2014

COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT: 860.524.654-6
 Póliza Seguro Multirriesgo No. 360-73-994000000818
 ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA-BOYACÁ
 AMPARO: Manejo Global Sector Oficial por \$20.000.000.oo
 VIGENCIA. 27/03/2014 al 27/12/2014

Se precisa que las pólizas en comento tienen cubrimiento con los hechos irregulares, por cuanto ampararon el objeto cuestionado por la presente actuación. Esto es, la cobertura está relacionada con los actos fraudulentos de los empleados y particulares del municipio de Santa María, y es precisamente lo que se debate en el presente proceso, por haberse presentado irregularidades en el contrato 002-2011.

Adicionalmente, las pólizas vinculadas guardan relación con los hechos investigados, en tanto que cubren la vigencia de los hechos materia de investigación, los cuales se presentaron del día 12 de febrero de 2012 (acta de inicio) al 04 de agosto de 2014 (acta de liquidación).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 79 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

XIV. INSTANCIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Decreto 403 de 2020, "INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada". Por lo que se hace necesario determinar la menor cuantía de contratación de la entidad aquí afectada.

A folio 1008 se evidencia certificación, expedida por el Municipio de Santa María, en la que se indica que para el año 2012 la menor cuantía para contratar estaba fijada en \$15.867.600.

Por lo anterior, considerando que la cuantía sin indexar del daño patrimonial causado al Municipio de Santa María asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA SENTAVOS (**\$152.038.911,60**) MCTE, este Despacho dispondrá en la parte resolutive de esta providencia que el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal se surta por el trámite **DOBLE INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL, de forma solidaria, a título de **CULPA GRAVE**, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, N°. 057-2015, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del Municipio de Santa María por la suma no indexada de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA SENTAVOS (**\$152.038.911,60**) MCTE a las siguientes personas:

LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, identificado con C.C No. 74.324.811 expedida en Santa María – Boyacá, Alcalde Municipal para el periodo comprendido entre 2012 – 2015.

CONSORCIO CEIBA LTDA, identificada con NIT 900.464.103-6, (**CONTRATISTA**), representada legalmente por **IVAN FELIPE LOPEZ MEZA**, identificado con C.C No. 1.136.883.010 expedida en Bogotá.

OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA, identificado con C.C No. 7.335.181 expedida en Garagoa, en calidad de Secretario de planeación del 02-01-2012 al 21-03-2013, bajo este cargo fue designado como supervisor del contrato SP-LP002-2011.

JEFFER ROBLES GONZALEZ, identificado con C.C No. 7.164.091 expedida en Tunja, en calidad de Interventor por parte de la Gobernación del Convenio No. 1645 de 2011 para la ejecución del contrato SP-LP002-2011.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 80 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN, identificada con C.C No. 33.365.447 expedida en Tunja, en calidad de Secretaria de planeación del 08-01-2014 al 31-12-2015, bajo este cargo fue designada como supervisora del contrato SP-LP002-2011.

JAMER SEGURA CHAVARRO, identificado con C.C No. 6.776.589 expedida en Tunja, en calidad de Supervisor por parte de la Gobernación del Convenio No. 1645 de 2011 para la ejecución del contrato SP-LP002-2011 y del contrato de interventoría 2126 de 2011

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICAR personalmente el presente proveído, a los implicados y aseguradoras relacionadas en el artículo anterior, a través de la Secretaria de la dependencia, conforme a lo expuesto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con los arts. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 240 del 05 de agosto de 2020 así:

- **LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA**, Alcalde Municipal periodo constitucional 2012 – 2015. e-mail: ernes811@yahoo.com celular: 3118630666.
- **IVAN FELIPE LOPEZ MEZA**, R/L. Entidad Contratista CONSORCIO CEIBA LTDA. Dirección: carrera 52 A N° 174 B -08 TORRE 1, apartamento 1707 Bogotá, e-mail: civitec-ltda@hotmail.com celular: 3166900407
- **OMAR HUMBERTO LEGUIZAMON PERILLA**, Secretario de planeación del 02-01-2012 al 21-03-2013, bajo este cargo fue designado como supervisor del contrato SP-LP002-2011. Dirección: Calle 37 A No. 4 – 49 barrio El Manantial de la Ciudad de Villavicencio – Meta, e-mail: ohleguizamomp@hotmail.com celular: 3123864290.
- **JEFFER ROBLES GONZALEZ**, Interventor por parte de la Gobernación del Convenio No. 1645 de 2011 para la ejecución del contrato SP-LP002-2011. Dirección Cra. 0 A Este No. 78 -24 Barrio Balcones de Terranova de la Ciudad de Tunja, e-mail: ingjefferrobles@hotmail.com, celular: 3133645320
- **IVON MELISSA BERMUDEZ GUARIN**, Secretaria de planeación del 08-01-2014 al 31-12-2015, bajo este cargo fue designada como supervisora del contrato SP-LP002-2011. Calle 151 No. 54 – 38 Apto 302 interior 5 de la Ciudad de Bogotá D. C, Cra 10 N° 12-65, Barrio El Bosque ciudad de Tunja, celular 3142120174, e-mail: albertogaletto@hotmail.com.
- **JAMER SEGURA CHAVARRO**, Supervisor por parte de la Gobernación del Convenio No. 1645 de 2011 para la ejecución del contrato SP-LP002-2011 y del contrato de interventoría 2126 de 2011. Dirección: Avenida Universitaria No. 41 – 50 Apto 805 Edificio Mirador de la Colina – Barrio La esmeralda de la ciudad de Tunja, Celular: 3163567747, e-mail: segurachi@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- DESVINCULAR Y ARCHIVAR el proceso de responsabilidad fiscal a favor de **NAUL ALBEIRO VEGA V. C.C.** No. 74.324.887 de Santa María en calidad de Alcalde 2008- 2011 y **ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS**, C.C 40.049.710 de Tunja, Secretaria de planeación del 21-03-2013 al 26-08-2013, bajo este cargo fue designada como supervisora del contrato SP-LP002-2011, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y conforme a la parte motiva de este proveído.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 81 de 82	
		Versión 02	AUTO No. 194	
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ				

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la decisión tomada en el artículo anterior, a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con la parte final del artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a los implicados relacionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la decisión de archivo, una vez cumplido lo anterior, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, en concordancia con el párrafo transitorio del artículo 132 del Decreto 403 de 2020, por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, **remítase el expediente No 057-2015, al despacho de la Señora Contralora General de Boyacá, para que se surta el grado de Consulta**, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

ARTÍCULO SEXTO: MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a las Compañías de seguros:

- **LA PREVISORA S.A**, NIT: 860.002400-2
PÓLIZA MULTIRRIESGO No. 1001211.
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ.
VIGENCIA. 25/02/2011 al 25/02/2012
- **SEGUROS DEL ESTADO SA**, NIT: 860.009.-578-6
PÓLIZA Seguro de Cumplimiento No. 39-44-101040503, ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA (INTERVENTOR, CUMPLIMIENTO \$1.978.538)
VIGENCIA. 21/09/2011 al 15/02/2017
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, NIT: 860.524.654-6
Póliza Seguro Multirriesgo No. 600-73-994000000359
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA-BOYACÁ.
AMPARO: Manejo Global Sector Oficial por \$20.000.000.oo
VIGENCIA. 14/03/2013 al 14/03/2014
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, NIT: 860.524.654-6
Póliza Seguro Multirriesgo No. 360-73-994000000818
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA-BOYACÁ
AMPARO: Manejo Global Sector Oficial por \$20.000.000.oo
VIGENCIA. 27/03/2014 al 27/12/2014

ARTÍCULO SEPTIMO: TRAMITAR en **DOBLE** instancia el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°.057-2015, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASLADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Decreto 403 de 2020, se le hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales y a sus apoderados que dispondrán de un término **de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o por aviso o en la página web de la entidad**, según corresponda, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 82 de 82
		Versión 02	AUTO No. 194
AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 057-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ			

ARTÍCULO NOVENO: Tener y aceptar como pruebas todas y cada una de las allegadas en debida forma por la Dirección Operativa de Control Fiscal y las demás solicitadas por parte de esta Dependencia durante el transcurso de la investigación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal



LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

Control Fiscal con participación social

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co